

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17ma. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 5 DE MAYO DE 2016

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sra. Mildred Y. Gómez Torres	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social <i>Segundo Informe</i>	Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Sra. Katy Castro Colón	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Lcdo. Jorge R. Montalvo Lafontaine	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procurador de Asuntos de Menores, en renominación.
Lcdo. José A. Pérez Vélez	Asuntos Energéticos y Recursos de Agua	Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1280	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para enmendar los Artículos 2, (e) y 3, 4 y 5 y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1; y para establecer otras disposiciones relacionadas.
<i>Por los señores Martínez Santiago, Suárez Cáceres y la señora Santiago Negrón</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1525	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para crear la Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989, <u>según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Programa de Práctica Docente del Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico”</u> ; y para otros fines.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1576	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año como la “Semana Nacional del Niño Saludable”; y para otros fines <u>relacionados</u> .
<i>Por el señor Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 303	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para ordenar al Departamento de Educación <u>Transportación y Obras Públicas</u> del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de Arecibo, por el valor nominal de un (1) dólar, <u>la titularidad del terreno y la edificación estructura</u> de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, ubicada en el Barrio Abra San Francisco del Municipio de Arecibo <u>de dicho Municipio</u> , con el propósito <u>a los fines</u> de desarrollar facilidades municipales para el que repercutan en desarrollo beneficio socioeconómico de dicha comunidad; para ordenar al Secretario de Educación a comparecer a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer los usos compatibles y para otros fines relacionados.
<i>Por el señor Martínez Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 698	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para denominar todo el tramo de la Carretera Estatal Núm. <u>PR-852</u> con el nombre del Reverendo Hermenegildo "Yindo" Suárez Bon; y para otros fines.
<i>Por el señor Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 699	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para designar <u>con el nombre de "Miguel Hernández Agosto"</u> , la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la <u>Carretera PR-189, jurisdicción del municipio de Las Piedras</u> ; y para otros <u>fines relacionados</u> . carretera 189, jurisdicción del municipio de Las Piedras con el nombre de Miguel Hernández Agosto.
<i>Por los señores Suárez Cáceres, Dalmau Santiago y Torres Torres</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 116	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre todo asunto relacionado a la creación, modificación, división, consolidación, integración o la supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda legislación dirigida a prevenir el fraude y/o la corrupción gubernamental, al igual que investigar cualquier acto de corrupción durante la incumbencia del gobierno actual o gobiernos anteriores con miras a erradicar la corrupción gubernamental en todas sus facetas; realizar los referidos a pertinentes a las autoridades con jurisdicción; investigar sobre cualquier cambio a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Rosa Rodríguez</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	
R. del S. 695	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) utilizado por la comunidad sorda en Puerto Rico, así como auscultar la situación actual en la concesión de Certificaciones a Intérpretes del Lenguaje de Señas en Puerto Rico.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Informe Final</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1411	Banca, Seguros y Telecomunicaciones	Para enmendar el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; para añadir un nuevo Capítulo 46 y reenumerar los capítulos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, <i>supra</i> , a los fines de atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a los dispositivos electrónicos portátiles; y para otros fines.
<i>Por el representante Aponte Dalmau</i>	<i>Sin enmiendas</i>	
P. de la C. 1993	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para denominar el nuevo paseo tablado, ubicado en la carretera PR-485 del Sector Bajura en el Barrio Membrillo del Municipio Autónomo de Camuy, con el nombre del educador, líder cívico y cultural, Baltazar Jiménez Méndez; y para otros fines relacionados.
<i>Por el representante Hernández Alfonzo</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	
P. de la C. 2075	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar los incisos (b) y (f) y añadir nuevos inciso (g) y (h) y reenumerar los actuales incisos (g) al (m) como (i) al (o) del Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 5, enmendar el Artículo 6, enmendar el sub inciso (2) del inciso (a), enmendar el inciso (b) y (c), eliminar el actual inciso (d), y enmendar y reenumerar el actual inciso (e) como (d) del Artículo 7, enmendar el Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 180-2008, mejor conocida como la “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados”; a fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; hacer correcciones y mejorar el lenguaje técnico de la Ley; y para otros fines.
<i>Por el representante Torres Ramírez</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P. de la C. 2076</p> <p><i>Por el representante Matos García</i></p>	<p>Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización</p> <p><i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i></p>	<p>Para designar la Carretera 152, la Carretera 143 y el Ramal 152 del Municipio de Barranquitas como "Zona de Turismo Gastronómico" y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.</p>
<p>P. de la C. 2753</p> <p><i>Por el representante Torres Ramírez</i></p>	<p>Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación</p> <p><i>Con enmiendas en el Título</i></p>	<p>Para identificar la Carretera Estatal PR-7718, parte de la "Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín", que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico, como "Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público por excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la querida Ciudad de Aibonito y a toda la región central del país; <u>y para otros fines relacionados.</u></p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

APC
RECIBIDO MAY 3'16 AM 9:46
TRAMITES Y RECORDS SENADO P I

**Nombramiento de la Sra. Mildred Yanira Gómez Torres,
Nominada al cargo de Miembro del Consejo Directivo
para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del
Estado Libre Asociado.**

SEGUNDO INFORME POSITIVO
3 de mayo de 2016

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de febrero de 2016, los tres (3) Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometieron para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Mildred Yanira Gómez Torres al cargo de Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Recibido el Informe confidencial de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, vuestra Comisión está en posición de verificar la idoneidad de la nominada para el cargo de Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La señora Mildred Yanira Gómez Torres, de cuarenta y un (41) años de edad, nació el 30 de noviembre de 1974 en Mayagüez, Puerto Rico. La nominada está casada y reside en el Municipio de Humacao.

En el año 1997, la nominada obtuvo un Bachillerato en Artes de Psicología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. En la misma

Universidad, continuó sus estudios graduados hasta 2003 en donde obtuvo su Grado de Maestría en Consejería Psicológica con Especialidad en Psicología Escolar.

La señora Gómez Torres comenzó su carrera profesional en 1997 como Inspectora de Control de Calidad en *Electronic Manufacturing Services* en Mayagüez, supervisando hasta 1998 la línea de producción de equipos electrónicos. Desde 2001 hasta 2002, fungió como Orientadora y Consejera Psicológica del Centro Psicológico del Sur-Este, brindando servicios de terapia, orientación y consejería a los pacientes del Centro. Fue entonces que comenzó a trabajar en la Región Educativa de Humacao del Departamento de Educación desde 2003 hasta 2006 como Maestra de Salud del Programa de Sexualidad Saludable. Además de la implementación del currículo escolar, también participó en la creación, coordinación y el ofrecimiento de adiestramientos, talleres y charlas tanto a maestros, padres como a estudiantes. De igual forma, estuvo a cargo de la coordinación de actividades educativas con supervisores, directores escolares, maestros, orientadores y trabajadores sociales. En 2011 y por espacio de un año, colaboró como Consejera Psicológica con la organización *Coalition Pro-Homeless of the Eastern Area of Puerto Rico, Inc.*, a través del Proyecto Senderos de Esperanza en Las Piedras y en la cual ofreció servicios de consejería y orientación a través de talleres y charlas, además fungir como enlace para la coordinación de servicios entre los participantes del Proyecto.

Desde el 2012, trabaja como Coordinadora de Servicios del Movimiento para el alcance de Vida Independiente (MAVI) en Caguas, organización privada sin fines de lucro diseñada y operada por individuos con impedimentos que buscan promover la filosofía de vida independiente brindando a la persona con

impedimentos el control en la toma de decisiones sobre su vida, aumentando su productividad e inclusión en todos los aspectos de nuestra sociedad.

Ha sido integrante del grupo de Padres Líderes de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos (APNI) y parte del Grupo de Apoyo de la Fundación de Esclerosis Múltiple de Puerto Rico. También ha colaborado como Miembro del Comité Asesor de Servicios Legales de Puerto Rico. Destaca dentro de sus habilidades su conocimiento en lenguaje de señas. En cuanto a la publicación de artículos relacionados a su profesión, en 2014 tuvo la oportunidad de escribir "*Perros Guía, una Realidad Real y Accesible para Personas Ciegas en Puerto Rico*" y "*Voluntarios*", ambos en la Revista ECOS de MAVI, en las Ediciones Núm. 3 y Núm. 4, respectivamente.

Ha participado en un sinnúmero de adiestramientos, buscando ampliar su conocimiento profesional en áreas relacionadas a las políticas aplicables y manejo de la población de las personas con impedimentos. También, ha tomado adiestramientos de enriquecimiento personal, aplicables a su profesión y a su vida cotidiana.

ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada presentó a La Oficina de Evaluaciones Técnicas evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco (5) años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad según la certificación emitida por el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

Se revisó el Formulario de condición Financiera Personal para Nominados a Juntas presentado por el nominado al Senado bajo juramento.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, La Oficina de Evaluaciones Técnicas, concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Gómez Torres, cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

 Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Me siento con muchos deseos de trabajar dentro de este Consejo por el beneficio y la defensa de las personas con impedimentos. Como madre, representaré, abogaré y defenderé dignamente la protección de los niños con impedimentos en Puerto Rico, logrando adquirir igualdad de condiciones en todos los aspectos dentro de nuestra sociedad. Mi experiencia y preparación profesional me ayudará a trabajar en equipo con los otros miembros de la Defensoría, buscando el bien común y el cumplir con los objetivos y las metas del Consejo.”*

Con respecto a las razones que le motivaron para aceptar al reto que conlleva este nombramiento dijo lo siguiente: *“Entiendo que mi experiencia, conocimientos, entrega, compromiso, educación y dedicación a la población con impedimentos puede ponerse*

en práctica y acción en este Consejo para lograr adelantos por un Puerto Rico sin barreras y accesibles para todos.”

En cuanto a las expectativas de su gestión como Miembro del Consejo Directivo y su prioridad dentro del mismo, la nominada expresó: *“Mi prioridad sería evaluar lo que se ha hecho hasta este momento para crear estrategias y cambios y así lograr nuestros objetivos. Todas las personas con impedimentos en Puerto Rico son mi prioridad.”*

La señora Gómez Torres, compartió su opinión en cuanto a cómo el Consejo Directivo puede ayudar a hacer más efectivo los retos que enfrenta la Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos, a lo que la nominada expresó: *“Mi visión es que a través del Consejo se puede ayudar a todas las personas con impedimentos en Puerto Rico a tener accesos, igualdad e inclusión en todos los aspectos de nuestra sociedad. Crear un Puerto Rico donde se le haga justicia en igualdad de condiciones a las personas con impedimentos; un Puerto Rico sin barreras y accesible, en donde todas las necesidades de esta población sean cubiertas y donde todos seamos iguales.”*

Sobre qué aspectos de su experiencia profesional y académico serían un atributo para el Consejo Directivo, expresó lo siguiente: *“Mi preparación académica en Consejería Psicológica y mi experiencia trabajando con personas con impedimentos me ayudarán a trabajar en el Consejo, ya que éstas me han ayudado a conocer a cabalidad las necesidades de las personas con impedimentos. Por otra parte, me he propuesto el continuar capacitándome a través de diferentes adiestramientos para poder y ayudar a las personas con impedimentos.”*

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: Sra. Bethzaida Correa Izquierdo, Sra. Betzaida Ramos Charriez, Sra. Eva Pantoja Ramos, Sra. Zollianne Jusino González, Sr. Miguel A. Muñoz Muñoz.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:



La señora Correa Izquierdo, Supervisora del Programa Federal de Educación para la niñez, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Mi esposo y yo la ayudamos a radicarse en Humacao cuando decidió hacer su maestría. Su preparación fue en Psicología. Trabajó en el Departamento de Educación en donde también compartimos en el plano profesional, ya que ella daba talleres en el área. Es una mujer de opinión fuerte y que busca defender los derechos de las personas con impedimentos. Su niño tiene limitación severa y que en un momento dado ella tuvo que dejar de trabajar para buscar otras ayudas y opiniones médicas fuera de Puerto Rico en pro del bienestar de su niño. Ahora ella dirige hace 3 o 4 años MAVI en el área de Caguas y áreas limítrofes. Es una profesional seria, disciplinada y comprometida. Ella reúne los criterios establecidos para pertenecer al Consejo. Tiene vocación, disciplina, entereza y compromiso hacia la población con necesidades especiales. Ha sido una madre ejemplar y trabajar en MAVI le ha dado la oportunidad de crecer. Le aseguro que será una muy buena representante para el Consejo. Ella es una líder y se hará sentir.”*

Por otra parte, la señora Ramos Charriez, Directora Ejecutiva del Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), indicó: *“Tiene un compromiso*

grandísimo hacia la población con impedimentos; su hijo tiene impedimento severo. Es de las empleadas que no tiene hora de entrada ni salida. Lo que no tiene a su alcance, ella llama y lo averigua. Es una persona facilitadora. Tiene mucho conocimiento y siempre está buscando instruirse. Ella trata de buscar soluciones y alternativas en medio de situaciones difíciles. La identifiqué como una persona que va a ir más allá en todo lo relacionado a las personas con impedimentos. Sabe trabajar en equipo, sin supervisión y con pocas instrucciones. La Defensoría tendrá un excelente recurso allí. Ella va hacer una labor excelente.”

Asimismo, la señora Pantoja Ramos, enfatizó sobre la nominada lo siguiente: *“Es una mujer muy humana y siempre hace lo que se propone; lucha hasta que lo logra. Me parece que es un magnífico nombramiento. Ella es muy apasionada con todo lo que hace; tiene pasión por los niños y por las personas con impedimentos. Pienso que además de su humanidad, su cristiandad la hace entregarse por lo que cree. Es una persona amigable y sociable. Es una buena candidata. Compartimos regularmente. Ella dice que yo soy su enfermera particular. La he conocido en todas las etapas de su vida; las difíciles y las alegres. Ella es una persona que se preocupa. A pesar de su situación personal, siempre busca ayudar a los demás.”*

La señora Jusino González, Trabajadora Social en (MAVI), conoció a la nominada en 2011 cuando trabajaron en el Proyecto Senderos de Esperanza, Organización para personas con VIH y sin hogar y en la que busca proveer una vivienda transitoria a sus participantes, expresó sobre la nominada: *“Es una persona muy responsable con su trabajo, además de ser estricta, sin dejar de ser amable. Le gustan las cosas bien hechas, sigue las normas. Trabaja a favor de las personas con impedimentos y que a través de esta experiencia laboral se ha instruido y ha*

aprendido mucho más en el tema. Ha sabido manejar su tarea de súper mamá al tener un niño con impedimentos severos y, que a su vez, no haya descuidado sus obligaciones tanto en casa como en el trabajo. En el Centro, ella lleva muy bien las reglas y las normas. Nunca había visto a alguien que cumpliera con los trabajos y los informes como lo hace ella. Cuando me entero de la nominación a través del periódico la llame rápido para felicitarla. En lo personal, me siento muy orgullosa de ella. Siempre ha querido trabajar como voluntaria en alguna agencia. Sé que ella va a dar lo mejor de sí en el Consejo por el bienestar de las personas con impedimentos."



Finalmente, el señor Muñoz Muñoz expresó sobre la nominada que: "Es toda una profesional, bien preparada y orientada a la defensa y ayuda de la población de las personas con impedimentos. Es una persona trabajadora y muy recta en sus cosas. Es muy madre y esposa. Quienes la seleccionaron vieron en ella el potencial para realizar esa labor. Estoy seguro de que realizará al máximo cualquier tarea que le den."

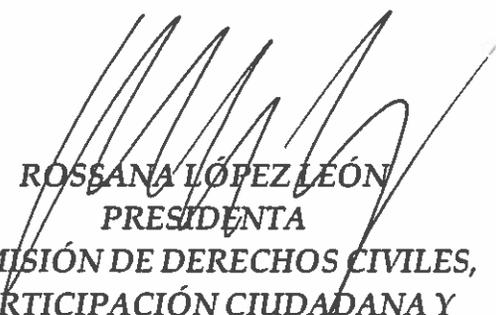
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Segundo Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación con todos los derechos, deberes y privilegios a la señora Mildred Yanira Gómez Torres para ejercer el cargo de **Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos**, según ha sido designada por los Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 3 días del mes de ~~abril~~ del año 2016.

mayo
2016



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

APC
RECIBIDO MAY3'16 AM9:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de la Sra. Katy Castro Colón,
Nominada al cargo de Miembro del Consejo Directivo
para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del
Estado Libre Asociado.**

INFORME POSITIVO

3 de mayo de 2016

M
AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 9 de febrero de 2016, los tres (3) Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometieron para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Katy Castro Colón al cargo de Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Recibido el Informe confidencial de la Oficina de Evaluaciones Técnicas, vuestra Comisión está en posición de verificar la idoneidad de la nominada para el cargo de Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DE LA NOMINADA:

La Sra. Katy Castro Colón, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, nació el 5 de julio de 1971 en San Juan y reside en el mismo municipio. En 1993, la nominada obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico. Además, posee un Diploma en

Promoción de Salud de la Escuela de Salud Pública en la Universidad de la Habana, Cuba.

Para el año 2012, la nominada participó en el Programa de Mentoría del ACMHA, *College of Behavioral Health Leadership* y en ese mismo año fue parte del *Global Leadership Training Institute del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Boston University*. La nominada también completó dos (2) años en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En el 2010, la nominada creó la *Fundación Aliada contra la Bipolaridad y Depresión*, dedicada a promover el bienestar y la recuperación de personas con condiciones mentales a través de grupos colaborativos y actividades grupales de apoyo. Actualmente, la señora Castro Colón se desempeña como Directora Ejecutiva de dicha organización. En el 2012, la nominada laboró como contratista para *APS Health Care Puerto Rico* donde desarrolló grupos de apoyo para evaluar y supervisar especialistas de dicha compañía. Además, fungió como contratista de *FHC Health Systems of Puerto Rico* para el Programa de *Management Care* de 2013 a 2015. De 2011 a 2015 fue consultora para *Nami's Star Center*.

M
Durante su vida profesional, la nominada ha pertenecido a las siguientes organizaciones: De 2012 a 2015 fungió como miembro de la Junta de Directores del *Centro de Desarrollo Integral Luna (CeDIL)*, de 2011 a 2015 fue miembro Junta de Directores de *Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI)*, de 2007 a 2014 fue miembro del *Advisory Committee for PAIMI (Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness, of the Office of the Ombudsman for Persons with Disabilities (OPPI)*, de 2007 a 2012 perteneció a la Junta de Directores del *Movimiento para el alcance de Vida Independiente (MAVI)*. Además, entre 2011 y 2014 fue miembro del *Advisory Conference Committe*, y de 2011 hasta el presente miembro del *National Association of Peer Specialists*.

Asimismo, entre 2012 y 2013 participó como miembro del *Wellness Cultural Competence and Inclusion Subcommittee for SAMHSA's Wellness Initiative, led by the Office of Consumer Affairs within the Center for Mental Health Services.*

En el año 2014, la nominada recibió el *Esperanza Memorial Award del Alternatives Conference*, un premio auspiciado por *Substance Abuse and Mental Health Services Administration (SAMHSA).*

ANÁLISIS FINANCIERO

La nominada presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas (OETN) evidencia de haber cumplido los requisitos y gestiones para atender con el Departamento de Hacienda su responsabilidad contributiva. Habiendo cumplido con su responsabilidad de someter sus documentos al Departamento de Hacienda, la OETN entiende que la nominada ha sido diligente y responsable con el estado.

Por otro lado, la nominada no tiene deuda por concepto de impuesto sobre la propiedad, según la certificación emitida el 23 de febrero de 2016, por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

También, se revisó el Formulario de condición Financiera Personal para Nominados a Juntas presentado por el nominado al Senado bajo juramento.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, La Oficina de Evaluaciones Técnicas, concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones contributivas de manera diligente.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Castro Colón, cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“[H]A sido una sorpresa, y es un honor el reconocimiento de las capacidades y deseo de servicio que uno tiene. Espero entregarme a un equipo de personas con pasión y compromiso por servir en beneficio de la población y a tenor con la ley. Entiendo que la prioridad como Miembro del Consejo Directivo es corregir las deficiencias de la agencia para que pueda servir adecuada y efectivamente, a la vez que se salven los fondos destinados a la agencia. Que lo anterior se traduzca en justicia para las personas que viven con diversidad funcional.*

Mi participación en el pasado como voluntaria en puestos directivos de otras organizaciones contribuirá al desarrollo de los trabajos del Consejo. En cuanto a lo académico, mi conocimiento de políticas públicas, recursos de apoyo legal y comunitario, así como en el ámbito de salud mental serán seguramente una beneficiosa contribución.

El Consejo Directivo debe proveer las condiciones necesarias para crear o rehacer disposiciones obsoletas, erróneas o que contravengan la ley. Es vital que este Cuerpo use todas las facultades que le confiere la ley para proteger los derechos de los individuos en todos los ámbitos posibles. Esto es vivienda, empleo,

educación, entre otros. La fiscalización del buen uso de todos los recursos disponibles, así como el ejercicio correcto de los funcionarios de la agencia también deben estar dentro de los propósitos del Consejo. Estos deben cumplirse teniendo apoyo del personal de la agencia e idealmente, con su cooperación."

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: Sra. Marina Díaz, Lcda. Awilda Broco, Sra. Celia Galán, Sra. Maritza Peña.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La señora Díaz, CEO de SALUS Clinic, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *"Yo la conozco por su trabajo en la entidad que dirige, siempre le consultaba entorno a la política de tratamiento de pacientes con impedimentos físicos y mentales. Hemos tenido varios proyectos juntas en los que hemos coordinado esfuerzos interagenciales. Considero un buen esfuerzo de parte del gobierno contar con una persona como ella en defensa de las personas con impedimentos. Los felicito por el esfuerzo ya que apoyar un movimiento como este es bien sacrificado y una responsabilidad grandísima."*

Por su parte, la licenciada Broco, CEO de FHC y quien fuera supervisora de la nominada indicó: *"Ella trabajó con nosotros como "Peer Specialist" y nuestros pacientes estaban muy complacidos con el servicio y apoyo. Ella es muy apasionada*

en lo que hace y muy vocal con lo que ella cree. Siempre defiende los derechos de las comunidades con necesidades especiales. Genuinamente creo que es una persona dedicada, muy inteligente, preparada y con buenas destrezas de comunicación. Es un nombramiento por su conocimiento del sistema."

Asimismo, la señora Galán, Directora Ejecutiva de Apoyo a Padres de Niños con Impedimento, enfatizó sobre la nominada lo siguiente: *"La conozco en su mayoría en su carácter de madre de niños con necesidades especiales. Además, es miembro de la Junta de nuestra organización. Siempre ha sido una persona responsable y muy cooperadora con nuestra organización. Siempre ha velado por los derechos de las personas con impedimentos. Me parece muy bien el nombramiento, necesitamos gente como ella que velen por los derechos de esa población."*

M Finalmente, la señora Peña, Orientadora en la Universidad de Puerto Rico y promotora de la iniciativa NAMI on campus, expresó sobre la nominada que: *"La conocí coordinando el grupo de NAMI en el Recinto de Humacao de la Universidad de Puerto Rico. Su aportación ha sido muy valiosa ya que nos ha brindado recursos y esfuerzos, además de que nos puso en contacto con una red de latinos con la que colaboramos actualmente. También nos ha incluido en actividades de la Asociación de Niños con Impedimentos Físicos como Mentales. Ella viabilizó la participación de una de nuestras estudiantes en una conferencia en los Estados Unidos sobre el tema de Salud Mental. La realidad es que Katy siempre le ha dado un apoyo extraordinario a nuestro proyecto NAMI on Campus. Me parece excelente el nombramiento. Me alegra muchísimo que una persona tan comprometida con la causa reciba dicho nombramiento."*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto

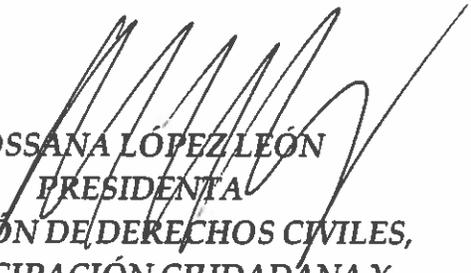
Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan como Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe positivo mediante el cual se recomienda la designación con todos los derechos, deberes y privilegios a la señora Katy Castro Colón para ejercer el cargo de Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, según ha sido designada por los Miembros del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 3 días del mes de ~~abril~~ del año 2016.

mayo
2016



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

APC
RECIBIDO MAY 3^o 16 AM 9:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**Nombramiento del
Lcdo. Jorge Raúl Montalvo Lafontaine,
renominado al cargo de Procurador de Asuntos de
Menores**

INFORME POSITIVO

3 de mayo de 2016

M
AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 16 de marzo de 2016, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del licenciado Jorge Raúl Montalvo Lafontaine, renominado al cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, del designado. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del renominado al cargo de Procurador de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la renominación ante vuestra consideración. Veamos.

HISTORIAL DEL RENOMINADO

El Lcdo. Jorge Raúl Montalvo Lafontaine, tiene cincuenta y ocho (58) años de edad, nació el 22 de febrero de 1958 en el Municipio de Utuado y reside en el Municipio de Arecibo.

El designado se graduó de un Bachillerato en Ciencias con concentración en Biología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el año 1979. Desde el año 1986 al año 1988, completó veinticuatro (24) créditos en Psicología. Posteriormente, en el año 1995, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 23 de febrero de 1996, fue admitido a postular en todos los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En 1996, el licenciado Montalvo Lafontaine, comenzó a trabajar en la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico en el Municipio de Utuado, donde trabajó por espacio de ocho (8) años, finalizando el mes de diciembre de 2003. Durante ese tiempo, pudo desarrollarse en el área civil, en casos de alimentos, divorcios, custodia, relación paterno y materno filiales, daños y perjuicios, cobros de dinero y menores. Tuvo la oportunidad de presentar escritos ante el Tribunal de Apelaciones y en una ocasión, ante el Tribunal Supremo. Además, litigó en casos de menores.

En el mes de diciembre de 2003, renunció a la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico debido a que fue nombrado Procurador de Asuntos de Menores. Desde

4 | P á g i n a

entonces se ha desempeñado principalmente en investigar, en conjunto con la Policía de Puerto Rico, las violaciones a las leyes penales cometidas por los menores, radicar los casos ante el tribunal, representado los intereses de las víctimas de delitos y del Estado. También, ha sido vigilante porque se cumpla con lo establecido en la Ley de Menores para lograr la rehabilitación de los menores. Otra de sus funciones, es ofrecer charlas educativas a estudiantes, maestros y padres sobre los temas de acoso "*bullying*", seguridad en la "*Internet*" y la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986. Actualmente, es el enlace en su jurisdicción para los casos de crímenes cibernéticos, maltrato de animales y también es Miembro del Comité para Enmiendas a la Ley de Menores. Además, el licenciado Montalvo Lafontaine es Miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El 29 de marzo de 2016, el renominado fue sometido a una evaluación psicológica ocupacional. La misma constó de una entrevista psicológica y varios instrumentos de medición que consiste de pruebas escritas y ejercicios simulados. Se cubrieron áreas tales como el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal.

En específico, se le administró, entre otras, la prueba del "*Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota (MMPI-2)*", una técnica objetiva de evaluación de la personalidad que se utiliza para inferir conductas en otros

contextos y que provee información sobre el manejo de estrés y el ajuste emocional e interpersonal del renominado al momento de la evaluación.

Se desprende de la evaluación que el licenciado Montalvo Lafontaine compareció puntualmente a la cita de evaluación. Durante la entrevista, se presentó como un servidor público de carrera y vocación, muy dedicado a su trabajo. Se mostró formal, sincero, amable y relajado. Reflejó buen autocontrol y confianza en sí mismo. Parece ser bastante estricto y exigente en algunos asuntos relacionados con su trabajo. Reflejó un sentido de justicia y responsabilidad en el manejo de sus casos.



De acuerdo con los resultados de la evaluación, se destacan por la psicóloga, entre otras, las siguientes características y habilidades del renominado: dominio adecuado de las destrezas gerenciales de establecimiento de prioridades, manejo de tiempo, búsqueda de información, manejo de riesgo (capacidad para anticipar consecuencias), comunicación organizacional y relaciones interpersonales.

Reflejó ser trabajador, concienzudo, responsable con buenas destrezas interpersonales. Demostró ser asertivo y seguro de sí mismo. Expresó estar motivado para aportar a la sociedad y realizar su trabajo con excelencia. Además cuenta con destrezas adecuadas de expresión oral y escrita. Con veinte (20) años de experiencia como abogado y doce (12) años como Procurador de Menores, el licenciado Montalvo Lafontaine mostró tener temperamento ecuaníme, buen autocontrol y habilidad para escuchar. También, demostró tener un ajuste emocional adecuado y habilidad para trabajar bajo presión con un estilo de trabajo

rápido, práctico y eficiente. El renominado expresó que se siente motivado para aportar a la sociedad y realizar su trabajo con excelencia.

El resultado de la evaluación psicológica concluye que el renominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

ANÁLISIS FINANCIERO



La firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado de Puerto Rico realizó un análisis de los documentos financieros sometidos por el renominado. El propósito de la evaluación fue verificar que el renominado ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley y los Reglamentos aplicables y que no tiene deudas por concepto de contribuciones de cualquier tipo, o que en su efecto, cualquier deuda contributiva que tenga se encuentre bajo acuerdo de pago al corriente. Igualmente se evalúa la información del informe de crédito del renominado para analizar si cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que este a su vez compara razonablemente con los ingresos históricos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos y otras.

Durante el periodo de cinco (5) años evaluado, el renominado se ha desempeñado como Procurador de Asuntos de Menores.

El renominado ha cumplido con su responsabilidad de radicación de sus Planillas de Contribución sobre Ingresos por los pasados cinco (5) años (2010-2014), según refleja la certificación emitida por el Departamento de Hacienda el 17 de

marzo de 2016. Además, se confirmó mediante revisión de las declaraciones antes mencionadas, que todas las planillas fueron radicadas en o antes del 15 de abril posterior al cierre del año natural, según dispone la sección 1061.16(a)(1) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011. Tampoco tiene deudas de ningún concepto con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), según refleja la certificación de deuda emitida por la agencia el 21 de marzo de 2016.



El licenciado Montalvo Lafontaine, presentó un estado financiero compilado certificado por un Contador Público Autorizado (CPA) para el periodo que termina el 31 de diciembre de 2015. Esta información provista en dicho estado financiero es cónsona con la información reflejada en el informe de crédito y en las planillas mencionadas. El informe de crédito del renominado no presenta deficiencias o anotaciones de incumplimiento con sus acreedores.

Se revisó su estado financiero personal y el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*, sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales a juicio del CPA comparan razonablemente.

Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizadas concluyó que el renominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el *Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos* presentado por el licenciado Montalvo Lafontaine para el cargo que ha sido

renominado y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el renominado va a ejercer.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación del licenciado Montalvo Lafontaine, cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.



Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, el renominado expresó lo que para él representa en términos personales y profesionales la renominación al cargo de Procurador de Asuntos de Menores, intimando lo siguiente, a saber: *“En mi caso, por ser renominación, representa un reconocimiento a la labor que he ejercido durante los pasados años ha rendido frutos y que me dan la oportunidad de seguir aportando con mi trabajo a mi País.”*

Con respecto a su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial, en materia de acceso a la justicia, el designado expresó: *“Entiendo que en los últimos años se ha avanzado mucho en esa dirección. Actualmente, se han simplificado el acceso a los tribunales y se ha incorporado la tecnología para mejorar dicho acceso. El reto mayor es, que en las comunidades más aisladas de la isla todavía las personas tienen problemas de transportación o de nivel escolar y dependen de terceros para poder lograr dicho acceso. Se debe enfocar más en promover la mediación como solución alterna a resolver conflictos y así aliviar un poco más la carga a los tribunales.”*

Preguntado sobre la relación de dos (2) casos o asuntos legales que haya atendido desde su posición de abogado y que considere de mayor importancia, intimó lo siguiente, a saber: *“Caso de daños y perjuicios cuando laboraba en la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico. En dicho caso, representaba a una empleada de una financiera que presencié un asalto y testificó en el juicio. El acusado fue declarado inocente y demandó a la Policía de Puerto Rico, a los testigos y a la financiera. Dicho caso fue importante en mi carrera porque tuve la oportunidad de poner en práctica lo aprendido en la escuela de derecho. Se tomaron deposiciones, conferencias con antelación al juicio, se escribieron memorandos de derecho y otros asuntos, hasta llegar al juicio. Fue mi primer juicio. El mismo se vio en su fondo y tuvimos la oportunidad de impugnar el testimonio del demandante, presentar documentos, argumentar puntos de derechos y experimentar el proceso en su totalidad. Fue muy instructivo y pude establecer mis destrezas y debilidades para poder continuar ejerciendo exitosamente. Aunque renuncié a Servicios Legales, ya a punto de culminar el juicio, la demanda no prosperó contra ninguno de los demandados.*

Dos hermanos, de diez (10) y seis (6) años, fueron agredidos sexualmente en varias ocasiones por un vecino de éstos, también menor de edad. Los menores le contaron a su madre, pero esta no les creyó. Cuando se lo informaron al padre, éste presenta querrela en la Policía de Puerto Rico. Cuando los menores fueron entrevistados se mostraron ansiosos y era difícil presentar el caso y prevalecer. El padre solicitó la custodia y se la concedieron, pero tenía que lidiar con dos jovencitos rebeldes y con coraje por lo sucedido. Lo importante de este caso es que gracias a la ayuda de la Técnica de Asistencia a Víctimas, la validación de la Psicóloga y el tratamiento psicológico recibido, los menores pudieron dos años más tarde poder declarar. Al someterse el caso, estos declararon sin necesidad de circuito cerrado y pudieron enfrentarse a su agresor y señalarlo en corte abierta. Se demostró que cuando todos

trabajamos en conjunto hacia un mismo objetivo se fortalece a la víctima y se puede hacer justicia."

TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: *Lcda. Sandra González Maldonado, Procuradora de Asuntos de Familia en Utuado; Hon. Lissette Vélez Morales, Juez Superior (fue Juez de Menores en la Región de Utuado y el Lcdo. Montalvo Lafontaine fue Abogado de la Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico por lo tanto, postuló en la sala de la Juez); Lcda. Abigail Muñiz Torres, Procuradora de Asuntos de Menores y Colega del renominado; Hon. Elvin Talavera Peraza, Juez Municipal (el renominado postuló en su sala) y el Sr. Luis Jiménez.*

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La licenciada González Maldonado expresó lo siguiente en relación al renominado: *"El licenciado Montalvo Lafontaine es parte de su familia extendida, responsable, comprometido con su trabajo, excelente profesional, muestra sensibilidad al momento de manejar sus casos, cooperador, ecuánime, justo, le gusta lo que hace y mantiene excelentes relaciones interpersonales con la Policía de Puerto Rico y la División de Menores."*

Asimismo, la honorable Vélez Morales enfatizó en relación al renominado: *“Recto, honesto, comprometido con su trabajo, responsable, estudioso y serio. Estoy muy contenta con la renominación del Lcdo. Montalvo Lafontaine.”*

Por su parte la licenciada Muñiz Torres, expresó: *“Que es muy inteligente, conocedor del derecho, abierto al diálogo, comprometido con su trabajo, siempre dispuesto a ayudar y mantiene buenas relaciones interpersonales con los jueces. Es muy querido y respetado por todos.”*



El honorable Talavera Peraza, expresó sobre el renominado: *“Llevo años conociéndolo por los casos que ha radicado, en todas sus etapas del proceso. Es un extraordinario Procurador de Asuntos de Menores, sensible, tremendo compañero de trabajo, tremendo profesional, tremendo ser humano, conocedor del derecho y siempre busca la solución adecuada a cada caso.”*

Finalmente, el señor Jiménez indicó: *“Es una persona seria y pacífica.”*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que el renominado ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen un candidato idóneo para poder enfrentar los retos que le esperan como renominado al cargo de Procurador de Asuntos de Menores.

CONCLUSIÓN

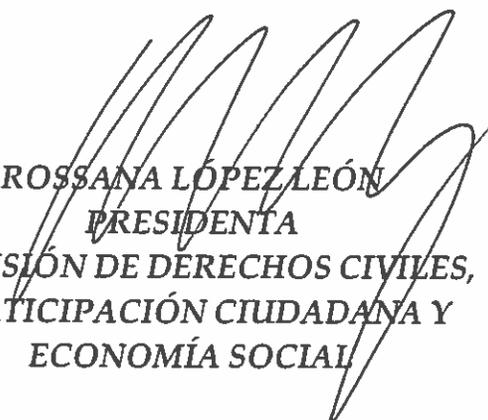
POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo

12 | *Página*

mediante el cual se recomienda favorablemente la renominación con todos los derechos, deberes y privilegios del licenciado Jorge Raúl Montalvo Lafontaine para ejercer el cargo de **Procurador de Asuntos de Menores**, según ha sido designado y renominado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 3 días del mes de ~~abril~~ del año 2016.

mayo
KBS



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMÍA SOCIAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de mayo de 2016

apl
RECIBIDO MAY 3 '16 AM 10:50
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

Informe Positivo sobre el Nombramiento del

Lcdo. José A. Pérez Vélez

como

**DIRECTOR
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Suscrito por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, según enmendadas, vuestra Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo confirmar el nombramiento del Lcdo. José A. Pérez Vélez como Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Introducción

La Ley 57-2014, creó la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). En la Exposición de Motivos de la Ley 57-2014, supra, se establece que la OIPC se creó con el propósito de garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético, y su función será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad de Energía Eléctrica como ante la entidad reguladora. La OIPC tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la Comisión de Energía, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de tarifas de la Autoridad y ante la Comisión de Energía, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso. Con este nuevo ente, se garantiza que el público no se sienta indefenso ante el poder y tamaño de la AEE y otros generadores de energía. La OIPC, recibirá apoyo administrativo de la Administración de Energía de Puerto Rico (AEPR), pero trabajará como ente independiente de la Comisión, de la Oficina Estatal de Política Pública Energética, de la AEE y de cualquier compañía de energía certificada en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La OIPC estará compuesta por un Director y el personal y consultores externos que éste estime necesarios para poder ejercer cabalmente los deberes y funciones de dicha oficina. El Director será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años y el Gobernador fijará su sueldo, para lo cual utilizará como guía los sueldos establecidos para los jefes de agencias o departamentos con funciones de similar complejidad a la OIPC.

El Director será un abogado licenciado y debidamente autorizado a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la profesión, de reconocida honradez, y residente de Puerto Rico. El Gobernador nombrará al Director de la OIPC de una lista de al menos diez (10) candidatos no gubernamentales, sin fines de lucro, que tengan la misión primaria de representar a consumidores o clientes, pequeños

negocios, personas de edad avanzada, y personas de escasos recursos, para que sometan sus recomendaciones para nominación. Una vez concluya el término para que las referidas organizaciones no gubernamentales propongan candidatos para el cargo de Director de la OIPC, la Oficina del Gobernador publicará en su portal de Internet la lista de todos los candidatos propuestos y especificará la organización no gubernamental que haya propuesto a cada candidato.

En carta con fecha de 15 de diciembre de 2015, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del licenciado José A. Pérez Vélez (en adelante, “licenciado Pérez Vélez” o “el nominado”) como Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante la “OIPC”). Dicho nombramiento fue referido a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado (“Comisión”) el 19 de enero de 2016.

R.

El nombramiento del licenciado Pérez Vélez fue referido a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (“OETN”) y a nuestra Comisión, según ordenan la Sección 47.1 del Reglamento del Senado, R. del S. 21, y la R. del S. 22, según enmendada. La OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado el 31 de marzo de 2016, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el mismo 31 de marzo de 2016.

El 19 de abril de 2016, la Comisión celebró vista pública relacionada al nombramiento. El informe fue preparado basado en los hallazgos de dicha vista pública, las observaciones de OETN, la documentación histórica y acreditativa sometida por el nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo emita su sabio consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Pérez Vélez, según lo disponen la Sección 4 del Artículo IV, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada, la Comisión somete este informe, el cual resume la información recopilada sobre este nombramiento.

Informe

Nominación y Requisitos de la Posición

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, ha sometido ante la consideración del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Lcdo. José A. Pérez Vélez (en adelante, “licenciado Pérez Vélez” o “el nominado”) como Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”). Los requisitos sobre nombramientos y composición de la OIPC, así como su jurisdicción, funciones, poderes y facultades, están esbozados en la Ley 57-2014, conocida como la “Ley de Transformación y Alivio Energético”.

IL
En cuanto a los requisitos para ser nombrado como Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor esbozados en el Art. 6.42 de la Ley 57-2014, esta Comisión Senatorial reconoce que el licenciado Pérez Vélez cumple cabalmente con dichos requisitos, ya que es un ciudadano particular de probidad reconocida y conocimientos sobre las leyes y reglamentos aplicables a la defensa de los derechos y asuntos energéticos.

El nombramiento del Gobernador de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, al cargo Director de la OIPC será por seis (6) años, según dispone el Artículo el Art. 6.42 de la Ley 57-2014.

Análisis del Nombramiento

Preparación y Experiencia del Nominado

El Lcdo. Jose A. Pérez Vélez, posee un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (1998). Posteriormente, en el año 2001, obtuvo el Grado de *Juris Doctor* con honores, *Cum Laude*, de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez, Puerto Rico.

Desde el año 1998 al año 2000, trabajó en el Senado y Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Oficial Jurídico de la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico.

En el año 2001, laboró como Oficial Jurídico en el Bufete Emmanuelli, P.S.C. en Ponce, Puerto Rico. En dicho despacho legal realizaba investigaciones legales, entrevistaba a clientes y redactaba mociones, alegaciones y peticiones.

Entre los años 2002 al 2003, regresó a trabajar en la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como Oficial Jurídico de la Comisión de lo Jurídico de dicho Cuerpo Legislativo.

Del año 2003 al 2004, fungió como el Director Ejecutivo de la Comisión de Asuntos Federales y Relaciones Internacionales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y además, se desempeñó como Asesor Legal y Legislativo.

Del año 2005 al 2006, laboró en la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Anibal Acevedo Vilá, como Ayudante Ejecutivo del Secretario de la Gobernación, Anibal José Torres. Allí supervisaba y coordinaba que la política pública de la Administración fuese implantada a través de las agencias y corporaciones públicas y supervisaba los procesos administrativos de la Fortaleza; entre otras funciones.

En el mes de enero de 2006, el licenciado Pérez Vélez se unió al equipo de trabajo del Departamento de Transportación y Obras Públicas desempeñándose como Secretario Auxiliar de

Administración. Como Secretario Auxiliar de Administración supervisaba todos los asuntos administrativos, incluyendo relaciones obrero-patronales, presupuesto y planificación dentro de la Agencia. Además, fungía como Secretario Interino, en ausencia del Secretario y el Sub-Secretario. Durante ese tiempo también se desempeñó como Director Ejecutivo Auxiliar de Recursos Humanos de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Durante el mes de febrero de 2007 renunció a sus puestos en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y en la Autoridad de Carreteras y Transportación a los fines de abrir su oficina legal propia.

En el mes de marzo de 2007 estableció JPMC Legal & Professional Services Group, P.S.C. Dicha oficina legal se dedicaba a la práctica del Derecho Civil, Corporativo, Criminal y Administrativo. Además, durante este tiempo, fungió como Asesor Legal externo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, como Oficial Examinador externo del Departamento de la Familia y abogado de varias corporaciones particulares.

Durante el mes de enero de 2013, fue nombrado Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, se desempeñó como Asesor Legal y Legislativo, funciones que ejerció hasta diciembre de 2015.

Actualmente, el licenciado Pérez Vélez pertenece a las siguientes organizaciones: Fraternidad Nu Sigma Beta y al Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. En adición, perteneció a la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América y se encuentra admitido al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal.

El nominado ha recibido, entre otros, los siguientes reconocimientos a través de su trayectoria académica y profesional: Primer lugar en la VIII Competencia de Debate Miguel Velázquez Rivera (2001); Premio Oratoria otorgado por la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos (2002); la Fraternidad Nu Sigma Beta le otorgó la Medalla al Fraternal Activo del Año (1996) y la Medalla Presidencial (1997).

El licenciado Pérez Vélez fue nominado al cargo de Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor efectivo el 15 de diciembre de 2016.

Informe de Evaluación de la OETN

El 31 de marzo de 2016, la OETN emitió su Informe de Evaluación sobre el nominado, y notificó copia del mismo a nuestra Comisión el mismo 31 de marzo de 2016. En dicho Informe de Evaluación la Directora de la OETN, Lcda. Ana Sofía Allende Heres, certificó que luego de recopilar información de carácter personal, psicológico, académico, profesional y financiero del candidato, y luego de realizar la evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo, no se encontró información adversa o circunstancias que impidan al licenciado José A. Pérez Vélez ocupar el cargo de Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Vista Pública y Ponencias

La Comisión del Senado celebró audiencia pública el 19 de abril de 2016, en el Salón Luis Negrón López del Senado para considerar la designación del nominado. La vista fue presidida por el Presidente de la Comisión, Hon. Ramón Luis Nieves Pérez, y estuvo presente la Hon. Migdalia Padilla Alvelo. Los deponentes en la vista pública fueron el propio nominado, Lcdo. José A. Pérez Vélez, el Lcdo. Eddie Olivera Robles de AARP y el Ing. José Maeso González, Director de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE). AARP luego sometió un memorial explicativo firmado por su Director Estatal, José Acarón Rodríguez.

Resumen de la Ponencia del Nominado: Lcdo. José A. Pérez Vélez

El Lcdo. José A. Pérez Vélez comienza su ponencia durante la vista pública agradeciendo a la Comisión de Energía y a la Administración de Energía de Puerto Rico por el apoyo que recibió de su parte en los meses desde haber sido nominado por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla a Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). Continúa, explicando que la Ley 57-2014, según enmendada, creó la OIPC para que represente a todos los consumidores de energía en Puerto Rico en los procesos de la nueva gobernanza,

transformación y revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad). Esto significa que la OIPC representa al pueblo puertorriqueño en todas las causas relacionadas a los servicios de energía en la isla. La oficina también tiene la responsabilidad de educar, orientar y asistir a los consumidores del servicio eléctrico, no solamente para aquellos de la Autoridad, sino para todo consumidor de las corporaciones particulares certificadas para proveer servicios de energía. Explica que para lograr la confianza del pueblo, es necesario establecer un plan de trabajo que establezca las prioridades e imponga las metas a cumplir por la OIPC.

Il
Como parte del mandato dirigido a educar, informar y asistir al consumidor, la OIPC se encuentra en miras de perfeccionar convenios de colaboración con distintas entidades públicas y privadas. Los convenios van dirigidos a que la OIPC participe de forma continua y activa en los talleres y foros educativos realizados alrededor de la isla para los integrantes de estas organizaciones y para el futuro referido de consumidores que necesitan de su asistencia profesional. En los relacionados talleres y foros, la OIPC educará a la población, no sólo sobre la misión y visión de la Oficina, sino también sobre sus derechos y responsabilidades como consumidores del servicio eléctrico y sobre la política pública de ahorro, conservación y eficiencia energética. El licenciado Pérez Vélez explica que la OIPC está en el proceso de elaboración de folletos informativos sobre asuntos de interés en cuanto a los derechos del consumidor del servicio eléctrico. También, cuentan con una página web y con cuentas oficiales en diversas redes sociales.

Señala que la Ley 57-2014 es clara al otorgar a la OIPC el poder de “*evaluar el impacto que tienen las tarifas, las facturas eléctricas, la política pública energética y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico en Puerto Rico.*” Del mismo modo, permite que aboguen a favor de tarifas de energía justas y razonables para los clientes que representa. Explica que la OIPC puede efectuar recomendaciones independientes ante la Comisión; participar o comparecer en cualquier acción, ante cualquier agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno federal con jurisdicción o ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal en controversias relacionadas a tarifas, facturas eléctricas, política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los consumidores del servicio eléctrico.

El Lcdo. Pérez Vélez menciona que ha sometido escritos peticionando la anuencia para su intervención en los asuntos relacionados al Plan Integrado de Recursos de la Autoridad. Además, explica que son parte interventora y activa del borrador del propuesto “*Reglamento sobre el Procedimiento Para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*”. Asegura que la OIPC se mantendrá a la vanguardia de las controversias tarifarias que puedan surgir y será parte esencial de los procesos que comenzarán prontamente referente a la revisión de tarifas de la Autoridad ante la Comisión de Energía.

El licenciado Pérez Vélez comenta que la facultad de la Oficina que provoca mayor atención a los consumidores energéticos es la representación gratuita, a nivel apelativo, ante la Comisión y los tribunales estatales y federales, de controversias relacionadas a las facturas de servicio eléctrico, las tarifas y otros asuntos pertinentes, tanto para los consumidores residenciales como para los pequeños y medianos comercios. Explica que la Oficina se encuentra en el análisis de la elaboración de un reglamento que identifique el perfil de comercios a los que puedan otorgar representación legal. Esto ya que con el presupuesto otorgado, se verían impedidos a brindar tal representación a todos los comercios según estos son definidos como pequeños y medianos. También, todos los funcionarios de la OIPC han tomado cursos por profesionales universitarios expertos en los temas de energía y de la Autoridad, para conocer más del asunto y poder brindar un servicio eficiente.

Finalmente, asegura que le honra ser parte del proceso y de la dirección de una entidad que servirá positivamente al pueblo puertorriqueño, pues su misión y filosofía es darle voz a los consumidores y transparencia a procesos que en el pasado han sido maltrechos.

AARP Puerto Rico (“AARP”)

AARP, a través del licenciado Eddie Oliveras Robles, compareció a la Vista Pública del 19 de abril de 2016 y luego sometió su memorial explicativo, firmado por su Director Estatal, el señor José Acarón Rodríguez. En su ponencia AARP respalda el nombramiento del licenciado Pérez Vélez al cargo de Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC). Explica que su trayectoria en el servicio público, su energía y pasión en la defensa de los

derechos de los consumidores y la apertura que ha demostrado en estos meses de arduo trabajo para lograr inaugurar la oficina, lo cualifican como una excelente selección para este cargo.

A través de la campaña de AARP en apoyo a la creación de la OIPC, han podido corroborar que hay mucha frustración de la ciudadanía no sólo por el alto costo reflejado en la factura, también les comentan que la factura de luz es indescifrable sobre lo que corresponde al cobro por consumo versus lo que ellos consideran otros “cargos ocultos”. También hay mucha frustración con la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y cómo, a pesar de ser una corporación pública, parece estar totalmente alejada del pueblo. AARP considera que el Lcdo. Pérez Vélez, como Director Ejecutivo de OIPC, “sabrán articular planes y estrategias para aportar al nuevo mandato de una AEE centrada en el público al que sirve”.

II Finalmente, explica que la OIPC cobra una importancia crucial, ya que existe una amplia variedad de intereses en pugna, pero el grupo más numeroso y el que sufre el mayor impacto pero a su vez cuenta con el menor respaldo en los procesos, son los consumidores del servicio eléctrico. La OIPC atiende el aspecto operativo de la prestación y facturación del servicio eléctrico y cómo afecta al consumidor. Por esta razón, AARP anticipa con entusiasmo la confirmación del Director de la OIPC para que esta oficina comience de lleno a llevar a cabo su importante labor.

Oficina Estatal de Política Pública Energética (“OEPPE”)

El ingeniero José Maeso González, Director de la OEPPE, compareció a la Vista Pública del 19 de abril de 2016 en la que hizo constar su apoyo total al nombramiento del licenciado Pérez Vélez.

Conclusión y Recomendación

Luego de evaluar las ponencias recibidas, el *curriculum vitae* y el Informe de Evaluación realizado por la OETN, esta Comisión ha podido constatar tanto la capacidad profesional del nominado, como su compromiso moral y ético para asumir la ardua encomienda para la cual ha sido nombrado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe **RECOMENDANDO LA CONFIRMACIÓN** del Lcdo. José A. Pérez Vélez como Director de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



RAMÓN LUIS NIEVES PÉREZ

Presidente

Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

29 DE ABRIL DE 2016

SEGUNDO INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1280, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO



Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1280, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto	3
Informe.....	4
Alcance del Informe.....	4
Análisis de la Medida.....	6
Proceso de Enmiendas	8
Conclusión.....	10



Introducción

Resumen Ejecutivo del Proyecto

Propósito del P. del S. 1280 El P. del S. 1280 tiene el fin de enmendar los Artículos 2 (e) y 3, y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1.

Justificación del Proyecto Mediante la aprobación de la Ley 144-1994 se estableció un sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1. A través de este Sistema de Emergencia 9-1-1 se respondía de forma centralizada a todas las llamadas del público a las agencias de seguridad correspondientes discadas a través del 9-1-1.

Sin embargo, aunque el Sistema de Emergencia 9-1-1 fue pensado solo para llamadas de emergencia, el 85% de las llamadas recibidas no lo eran, congestionando así las líneas y ocasionando atrasos en la atención de las verdaderas emergencias. Para lidiar con este problema, se aprobó la Ley 126-2011, la cual enmendó la Ley 144-1994 y estableció un sistema paralelo de respuesta a llamadas relacionadas a servicios gubernamentales. Así pues, se designó el 3-1-1 como el número telefónico a ser utilizado para atender solicitudes de servicios al gobierno que no constituyeran una emergencia. Como cuestión de hecho, mediante este Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 se supone se consolidaran todos los números telefónicos del gobierno. No fue así. Actualmente, solo catorce (14) agencias tienen sus centros de llamadas en el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Así las cosas, mediante la presente medida se ordena a todas las agencias, departamentos, oficinas, juntas e instrumentalidades públicas establecer sus centros de llamadas en el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Al así hacerlo, se estandarizan los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales, mejorando la efectividad y la coordinación de los servicios prestados por el Estado.

Informe

Alcance del Informe

Metodología Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Ponencias escritas

Ponencia Escrita La Comisión recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas:

Entidad	Resumen de Ponencia
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1	La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 avaló la aprobación de la presente medida. Someten unas recomendaciones a los fines de que la medida pueda ponerse en vigor. Entre éstas que la integración de todas las agencias al Sistema 3-1-1 se lleve a cabo por fases; que se asignen fondos para sufragar los gastos inherentes a la integración propuesta; que se autorice a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a tramitar el reclutamiento del personal requerido para atender las nuevas encomiendas delegadas; y que, dada la responsabilidad delegada a las agencias participantes de contribuir fiscalmente para sufragar los gastos de operación del servicio propuesto, los fondos separados para tales fines sean una remesa directa a ellos proveniente del Fondo General, sin que medie la intervención del ente integrado.
Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres	La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres realizó comentarios generales sobre la medida, entre éstos que se debe considerar el impacto presupuestario de la misma y los recursos fiscales y humanos que requeriría su implantación.

<p>Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico</p>	<p>El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico señaló que la medida tiene un fin loable e intenta aligerar los servicios que brinda el Sistema 9-1-1 a través del Sistema de llamadas 3-1-1. No obstante, expresó que establecer una partida anual recurrente para la implementación de la medida les es imposible en este momento ya que sus fondos asignados están comprometidos de ante mano, por lo cual entienden que la Legislatura tendría que asignar los mismos.</p>
<p>Oficina de Gerencia y Presupuesto</p>	<p>La Oficina de Gerencia y Presupuesto señaló que la presente medida es cónsona con la política pública de la presente administración, la cual emana del Boletín Administrativo Núm. OE-2015-023. Sostuvo que atendidas ciertas observaciones, no tendrían objeción a que se continúe el trámite de la medida. Entre las observaciones realizadas se encuentran las siguientes: considerarse la capacidad real en términos tecnológicos y de personal con los que actualmente cuenta el Servicio; determinar si las entidades gubernamentales pueden cumplir con lo propuesto sin la necesidad de asignaciones adicionales; considerar si lo propuesto por la presente medida resulta viable desde el punto de vista práctico y legal de ciertas agencias; y cuestiones de técnica legislativa.</p>

Análisis de la Medida

Trasfondo del Sistema de Emergencia 9-1-1 y el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1

La Ley 144-1994, según emendada, conocida como la "Ley para la Atención a Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública", creó un Sistema de respuesta a llamadas de emergencias¹ de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1. Este Sistema cuenta con un centro de recepción de llamadas en el cual se reciben, clasifican y transfieren a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, al Departamento de la Familia, al Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y a los Programa de Emergencias Médicas Municipales correspondientes, todas las llamadas discadas a través del número 9-1-1.

Si bien el Sistema de Emergencia 9-1-1 se concibió solo para llamadas de emergencias, el 85% de las llamadas que recibía el Sistema no lo eran, congestionando así las líneas y ocasionando atrasos en la atención de verdaderas emergencias. Para lidiar con este problema, se aprobó la Ley 126-2011, la cual enmendó la Ley 144-1994 y facultó al Sistema de Emergencias 9-1-1 a crear el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1, sistema paralelo de respuesta a llamadas relacionadas a servicios gubernamentales. Así pues, se designó el 3-1-1 como el número telefónico a ser utilizado para atender solicitudes de servicios al gobierno que no constituyeran una emergencia.

El Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 se creó con el fin de consolidar todos los números telefónicos del gobierno. Así conceptualizado, el Sistema no solamente reduciría el tráfico de llamadas al 9-1-1, sino que también proveería una serie de ventajas adicionales, entre las cuales se encontraban: i) un mejor servicio a los ciudadanos; ii) un número único para llamadas que no constituyen una emergencia que consolida a todos los números del Gobierno iii) permitir conocer las necesidades de los ciudadanos desde un punto centralizado; y iv) estandarizar los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales.

No obstante, esto no se materializó de la manera en que fue conceptualizado. Actualmente, solo catorce (14) agencias tienen sus centros de llamadas dentro del Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1.

¹ Entiéndase por emergencia cuando la vida, la salud, la propiedad o la seguridad está en inminente peligro.

**Enmiendas
propuestas
a la
Ley 144-1994**

Las enmiendas propuestas a la Ley 144-1994 son las siguientes:

En primer lugar, se propone una enmienda al inciso (e) del Artículo 2, esta tiene el propósito de enmendar la definición del término "Centro de recepción de llamadas" a los fines de que la misma haga referencia a que ese es el lugar donde toda agencia, departamento o instrumentalidad pública estará obligada a tener su centro de llamadas.

En segundo lugar, se propone una enmienda al Artículo 3. Mediante esta enmienda se le impone el deber a la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 de establecer espacios y líneas para atender todos los servicios de los centros de llamadas de todas las agencias de Gobierno de Puerto Rico.

Por último, se añade el Artículo 3A con el fin de establecer claramente la obligación de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública, establecer sus servicios, y ofrecer los mismos, en el centro de recepción de llamadas.

**Razones que
justifican la
aprobación
del P. del S.
1280**

Uno de los grandes obstáculos para que el Gobierno pueda responder de forma efectiva a la solicitud de servicios por parte de sus ciudadanos es la falta de centralización de los sistemas telefónicos de todas las agencias del Gobierno, de modo que se facilite la difusión unidireccional. Lo contrario implica que si un ciudadano necesita determinado servicio tiene que saber el número correcto de la agencia que lo brinda y llamar personalmente. Esto se complica aún más, cuando el ciudadano desconoce su ubicación exacta, por ejemplo cuando está viajando por la Isla.

El hecho de que solo catorce (14) agencias tengan sus centros de llamadas dentro del Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1 tiene el efecto de hacer de este Sistema uno limitado al no poder transferir las llamadas recibidas a todas las agencias del Estado. Esto afecta la efectividad del Gobierno para responder a la solicitud de servicios de sus ciudadanos.

Mediante la Ley 144-1994, según enmendada, se han logrado avances significativos en la rapidez con la cual el Estado responde a las necesidades de sus ciudadanos a través del Sistema de Emergencia 9-1-1 y el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1. Sin embargo, para continuar logrando avances en cómo el Estado ofrece servicios a sus ciudadanos, resulta necesario que toda agencia, departamento o instrumentalidad pública tenga su centro de llamadas en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1.

Proceso de Enmiendas

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores técnicos y ortográficos contenidos en la misma. De igual modo, se realizaron enmiendas sustantivas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.



Impacto Fiscal

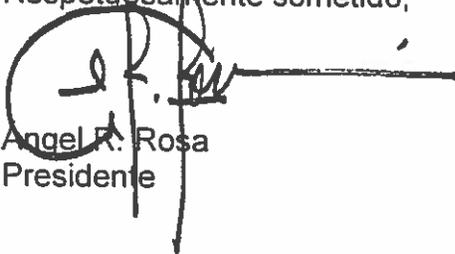
Impacto Fiscal Municipal En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1280 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.



Conclusión/Recomendaciones

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1280, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1280

15 de enero de 2015

Presentado por los señores *Martínez Santiago, Suárez Cáceres* y la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar los Artículos 2, ~~(e)~~ y 3, 4 y 5 y para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida a ~~de~~ Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, con el propósito de establecer la obligatoriedad de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública que tenga centro de llamadas, de establecer dicho centro según lo disponga la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, en el Centro de Recepción de Llamadas del 3-1-1; y para establecer otras disposiciones relacionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para muchos ciudadanos, la respuesta del Gobierno a su solicitud de servicios, es el criterio para evaluar la efectividad del aparato gubernamental y de los funcionarios públicos que lo administran. Por lo tanto, entienden como un aumento en su expectativa de vida al saber que Gobierno de Puerto Rico atenderá sus pedidos de auxilio en casos de emergencias personales, de forma rápida, económica y eficiente.

Con este fin en mente, durante la década de los ‘90 se creó la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 mediante la Ley 144-1994 Núm. ~~144~~, ~~aprobada el 22 de diciembre de 1994~~, según enmendada, conocida como la “Ley para la Atención Rápida ~~a~~ ~~de~~ Llamadas de Emergencias de Seguridad Pública”. Dicha Ley ~~ley~~ establece que, entre otras cosas, la Junta tiene la misión de administrar los recursos y operaciones del sistema de respuesta a llamadas de emergencias recibidas a través del número telefónico único 9-1-1. Dentro de ese sistema, la citada Ley

estableció el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (CRL 9-1-1), en el cual se reciben, clasifican y transfieren a las entidades correspondientes todas las llamadas discadas a través del número único 9-1-1.

No obstante lo anterior, mediante la Ley 126-2011 ~~216-2011~~, se estableció un sistema paralelo de servicios gubernamentales, conocido como “Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1”, dentro de las facilidades del “centro de llamadas” del Sistema sistema 9-1-1. Como parte de las razones para establecer el referido sistema, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico consideró lo siguiente:

“Al discar el 3-1-1 [en cualquier teléfono en Puerto Rico] el ciudadano se comunicará con un telecomunicador que atenderá llamadas que **no son de emergencia relacionadas a los servicios que provee el gobierno**. Además, este número, podrá utilizarse para solicitar asistencia policiaca en situaciones que acarreen un grado de urgencia menor, como por ejemplo: accidentes que causen daños a la propiedad, reportar delitos donde el perpetrador ya huyó y nadie haya sido gravemente herido, y casos en que la función primordial de la policía será de reunir información para completar su investigación. Cuando una persona llame al 9-1-1 con una situación que no es una emergencia, se le referirá al 3-1-1.

El Sistema 9-1-1 y el Sistema 3-1-1 funcionarán de manera análoga, pues ambos atienden reclamaciones de los ciudadanos: el primero las de emergencia y el último aquellas que acarreen una menor urgencia. Además, ambos sistemas requieren que el Gobierno tome acción y preste sus servicios. Por ende, es lógico encomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 a establecer y desarrollar el Sistema de Atención al Ciudadano 3-1-1, ya que ésta tiene experiencia y práctica sirviéndole al pueblo a través de un centro de recepción de llamadas. Además el Sistema de Emergencias 9-1-1 tiene la experiencia y conocimiento en sus distintos departamentos para administrar y dirigir el 3-1-1 correctamente.

Para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda desarrollar la estructura del Sistema 3-1-1, esta Ley le concede los recursos fiscales y administrativos necesarios mediante enmienda a la Ley Núm. 144, supra, autorizando al Sistema de Emergencias 9-1-1 a utilizar sus fondos para sufragar los costos del Sistema 3-1-1.

El Sistema 3-1-1 no solamente reducirá el tráfico de llamadas al 9-1-1, sino que también proveerá una serie de ventajas adicionales, entre las cuales se encuentra: i) un mejor servicio a los ciudadanos; ii) un número único para llamadas que no constituyen una emergencia que consolida a todos los números del Gobierno iii) permitir conocer las necesidades de los ciudadanos desde un punto centralizado; y iv) estandariza los procesos para recibir llamadas por las cuales se reclaman servicios gubernamentales.” Exposición de Motivos de la Ley Núm. 216-2011, Página 2; énfasis nuestro.

Desde la aprobación del mencionado estatuto, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 estableció los acuerdos interagenciales necesarios para que otras agencias y departamentos de nuestro gobierno coordinaran sus servicios telefónicos desde el sistema creado. Poco a poco se fueron sumando distintas entidades a este servicio y hoy tenemos catorce (14) agencias e instrumentalidades usando esta novedosa herramienta. Son éstas: la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), la Autoridad de Carreteras y

Transportación (ACT), la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), la Alternativa de Transporte Integrado (ATI), la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM), la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPNPR), la Directoría de Servicio al Conductor (DISCO), el Departamento de Recreación y Deportes (DRD), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico (OP). Estas agencias y departamentos nos llevan a entender que este esfuerzo debe ser emulado por el resto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Específicamente, creemos prudente que el Departamento de Educación, que atiende a miles de personas con el servicio de llamadas para ofrecer educación especial, y que tiene un centro de llamadas fuera del Sistema 3-1-1, se una a este esfuerzo interagencial. Al así hacerlo, mejorará la efectividad de la coordinación de los servicios de educación especial y entendemos que se reducirán los costos de administrar un sistema tan complejo.

A pesar de la sana política pública que motivo la aprobación de la citada Ley 126 246, entendemos que la misma se quedó corta en el deseo de permitir un sistema efectivo de servicios gubernamentales mediante llamadas telefónicas. Esto, debido a que dicha Ley no estableció con claridad la necesidad de que todas las agencias, departamentos, oficinas, juntas e instrumentalidades públicas que tengan sus respectivos centros de llamadas, establezcan los mismos dentro del Sistema sistema 3-1-1 que creó. De hecho, la terminología que utiliza la legislación no ha sido atemperada del todo a la privatización de los servicios telefónicos que ocurrió luego de la aprobación de la Ley.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de nuestro mandato constitucional de presentar legislación para mejorar la calidad de vida de todas y todos los habitantes de nuestro archipiélago, esta legislación ordena ordenará a todas las agencias, departamentos e instrumentalidades públicas de nuestro Gobierno, que tengan centros de llamadas a establecer los mismos dentro del Sistema sistema 3-1-1, según ya ha sido creado y establecido. En lo sucesivo toda agencia, departamento e instrumentalidad pública de Puerto Rico, estará obligada a coordinar cualquier servicio de centro de llamadas, o servicios gubernamentales vía telefónica, según lo establezca la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1, quien también administra el centro de llamadas del Sistema 3-1-1. Esta nueva herramienta permitirá que tengamos un gobierno más

eficiente, provocará ahorros en el uso de los fondos públicos y será de provecho para las y los residentes de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2, inciso e, de la Ley 144-1994, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad
3 Pública”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 2.- Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto
6 donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa[.]:

7 ...

8 (e) Centro de recepción de llamadas. **[Entiéndase]** *Será* el lugar en donde **[se]** ubica el
9 personal y equipo telefónico y de información, al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para
10 respuesta en primer instancia y análisis de la naturaleza de la emergencia antes de dicha llamada
11 ser atendida por una agencia de seguridad pública para despacho de las unidades de servicio. Es
12 también donde se reciben las llamadas al 3-1-1 de Atención al Ciudadano y se redirigen a las
13 agencias o instrumentalidades pertinentes. *Es el lugar en donde toda agencia, departamento o*
14 *instrumentalidad pública estará obligada a tener su centro de llamadas, o desde donde se*
15 *coordinarán servicios a los ciudadanos de manera telefónica, de toda agencia, departamento o*
16 *instrumentalidad pública.*

17 ...”

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida
2 como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”,
3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 3.- Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

5 ...

6 Los miembros de la Junta que sean empleados gubernamentales no devengarán el pago
7 de emolumentos ni dietas en el ejercicio de sus deberes.

8 La Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 adoptará un reglamento para su funcionamiento
9 interno. La Junta establecerá mediante dicho reglamento los cargos a los usuarios finales de
10 servicios de telecomunicaciones ~~que se autorizará a la Autoridad de Teléfonos a cobrar a los~~
11 ~~abonados del servicio telefónico del país~~ para viabilizar el establecimiento de las operaciones 9-
12 1-1 y 3-1-1 y las tecnologías necesarias en cada agencia o instrumentalidad participante para
13 brindar un servicio de respuesta y atención adecuada, y sufragar los gastos de operación y
14 mantenimiento del servicio en dichas agencias. Adoptará aquellos otros reglamentos que
15 consideren necesarios para facilitar la coordinación interagencial, *establecer espacios y líneas*
16 *para atender todos los servicios de los centros de llamadas de todas las agencias del Gobierno*
17 *de Puerto Rico, de conformidad con esta Ley* y la prestación de los servicios de emergencia y
18 otros aquí contemplados, y los que en el futuro, por consenso, sus miembros identifiquen como
19 propios de la jurisdicción de la Junta. Además, establecerá mediante reglamento todo aquello
20 necesario para llevar a cabo los propósitos de [ésta] *esta Ley*.

21 ...”

1 Sección 3-4.- Se añade un Artículo 3A a la Ley 144-1994, según enmendada, conocida
2 como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”,
3 que se leerá como sigue:

4 “Artículo 3A.-Obligación de toda agencia, departamento o instrumentalidad pública

5 Será obligación de toda agencia, junta, oficina, comisión, departamento,
6 instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico, establecer sus servicios, y ofrecer los
7 mismos, siempre que el carácter confidencial de la información así lo permita, en el Centro de
8 Recepción de Llamadas ~~Atención de Llamadas~~, o en cualquier otro lugar designado por la Junta,
9 pero siempre en coordinación con ésta. Ninguna agencia, junta, oficina, comisión,
10 departamento, instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico podrá establecer un
11 centro de llamadas sin contar con la autorización de la Junta o del Gobernador. En especial,
12 todo servicio que se coordine por teléfono para propósitos de educación especial, siempre que el
13 carácter confidencial de la información así lo permita, tendrá que ser ofrecido, coordinado o
14 prestado desde el referido Centro de Recepción ~~Ateneión~~ de Llamadas.

15 Será obligación de cada agencia, junta, oficina, comisión, departamento,
16 instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico establecer en su presupuesto anual, los
17 fondos recurrentes que compartirá con la Junta para propósitos de la implantación de esta Ley.

18 Se exceptúa de la aplicación de este Artículo a los Municipios del Estado Libre Asociado
19 de Puerto Rico. No obstante, éstos podrán realizar acuerdos con la Junta para poder ofrecer
20 servicios a través del Sistema 3-1-1. Dichos acuerdos dispondrán sobre la forma en que se
21 sufragarán los costos por establecer cualquier sistema de centro de llamadas. De igual forma, se
22 faculta a la Junta a delegar en los municipios parte o la totalidad de las funciones conferidas en
23 esta Ley.

1 Será obligación de cada agencia, junta, oficina, comisión, departamento,
2 instrumentalidad o corporación pública de Puerto Rico evaluar la naturaleza de sus servicios y
3 determinar, a base del carácter confidencial de la información, cuáles son susceptibles de ser
4 atendidos mediante el Centro de Recepción de Llamadas y adoptar cualquier procedimiento
5 necesario para proteger su confidencialidad.”

6 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida
7 como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”,
8 para que lea como sigue:

9 “

10 Artículo 4.- ...

11 La Junta de Gobierno reglamentará, dirigirá y administrará la prestación del servicio de
12 atención de llamadas del público al 9-1-1, así como al 3-1-1 y la distribución de dichas llamadas
13 a las Agencias de Seguridad Pública, las demás agencias o instrumentalidades, otros proveedores
14 de servicios de emergencias o de cualquier otro tipo que sean autorizados por las agencias y la
15 Junta para su eficaz atención. Para cumplir con este fin adoptará las reglas y procedimientos
16 administrativos necesarios y se organizará en la forma que considere más efectiva.

17 Para llevar a cabo las funciones que esta Ley impone, la Junta queda facultada para:

18 a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio 9-1-1 y 3-1-1 y la
19 responsabilidad de cada agencia participante, o instrumentalidad o municipio en la prestación de
20 dicho servicio. De igual forma queda facultada para establecer los convenios necesarios para
21 lograr los fines de esta Ley de tal manera que las áreas geográficas sean compatibles con los
22 acuerdos realizados con los municipios y con la política pública y el uso eficiente de los
23 recursos.

1 ...

2 (f) Obligar ingresos futuros por concepto de recaudos de cargos a los abonados
3 telefónicos para garantizar el pago de préstamos, hipotecas, cánones de arrendamiento o
4 cualquier otra transacción financiera que le permita comprar o arrendar equipo, sistema y
5 facilidades para la prestación de los servicios 9-1-1 y 3-1-1. Pignorar sus ingresos de todo tipo,
6 incluyendo aquellos que se les asignan bajo esta Ley, para garantizar el pago de sus obligaciones
7 para realizar inversiones en equipo, sistemas o facilidades necesarias para la ejecución de sus
8 deberes. Dichas obligaciones no podrán comprometer la entera fe y crédito del Estado Libre
9 Asociado sin autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

10 ...”

11 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 144-1994, según enmendada, conocida
12 como “Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública”,
13 para que lea como sigue:

14 Artículo 5. — ...

15 (a) La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 en el ejercicio de las facultades que le otorga
16 esta ley establecerá los cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y
17 facilidades que la prestación del Servicio 9-1-1 y su administración directa requiera de las
18 agencias participantes sujeto a los límites de este Artículo. Los cargos se establecerán de tiempo
19 en tiempo a discreción de la Junta y su vigencia no será menor de un (1) año.

20 (b) Los cargos por el Servicio 9-1-1 se harán contra las líneas instaladas a los abonados
21 telefónicos telefónicas, cuyo pago será responsabilidad del usuario final del producto, de forma
22 uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales a facturarse.
23 Dicha equivalencia incluye que la Junta establecerá mediante reglamento el equivalente

1 razonable del cargo para el usuario final a ser cobrado por el vendedor del servicio de
2 telecomunicaciones en los casos donde el servicio no es provisto mediante un contrato de tracto
3 sucesivo. Las llamadas de emergencia al Servicio 9-1-1 no conllevarán cargos individuales por el
4 uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

5 (c) En la determinación de los cargos, la Junta tomará en cuenta los gastos
6 presupuestados y proyectados para los dos (2) años subsiguientes y tratará de proveer ingresos
7 para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del servicio y
8 el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.

9 (d) El cargo básico por Servicio 9-1-1 por línea telefónica principal no excederá de
10 cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines
11 de lucro y religiosas, ni de un dólar (\$1.00) mensual para los abonados comerciales,
12 profesionales, gubernamentales, cuyas tarifas serán igualmente aplicables a cada línea de
13 teléfono celular y a cualquier otra línea de comunicación interconectada al sistema de teléfono
14 que permita generar y recibir llamadas telefónicas, según sus respectivas categorías o
15 clasificaciones. Estos cargos entrarán en vigor una vez se aprueben los reglamentos necesarios;
16 Disponiéndose, que los cargos por servicio se comenzarán a cobrar cuando el sistema 9-1-1 haya
17 estado plenamente operacional por lo menos sesenta (60) días en cada área, incluyendo el equipo
18 básico rodante para la atención de las llamadas por las Agencias de Seguridad Pública, y de así
19 disponerlo la Junta, el equipo de grabación de las llamadas y los procedimientos para
20 salvaguardar la confidencialidad de las mismas y los derechos constitucionales de los
21 ciudadanos. En todo caso los abonados telefónicos serán notificados con por lo menos treinta
22 (30) días de antelación de la vigencia de los mismos.

1 (e) El cargo por Servicios 9-1-1 se identificará separadamente en cada factura del usuario
2 final del servicio telefónico por servicio telefónico, de contratar la Junta tal servicio de
3 facturación con unas compañías telefónicas.

4 (f) La Compañía telefónica que realice la venta del servicio recaudará los cargos por el
5 Servicio 9-1-1 y los depositará en la cuenta que determine por reglamento la Junta dentro de un
6 período no mayor de treinta (30) días luego de efectuarse el pago por el abonado. La compañía
7 telefónica mantendrá en archivo los récord de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por
8 el tiempo que por reglamento determine la Junta. La Junta le reembolsará a las compañías
9 telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos excedan de lo
10 dispuesto por esta ley.”

11 Sección 4 6.- Se ordena a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 que realice las
12 enmiendas necesarias en todas sus reglas, reglamentos, normas, acuerdos y cartas circulares, para
13 que atempere todas sus normas administrativas para cumplir con los fines de esta Ley. Cualquier
14 enmienda a reglamento se hará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,
15 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

16 Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para
17 el despido, transferencia o modificación de los derechos adquiridos de ningún empleado o
18 empleada con un puesto regular o de carrera ni podrán interpretarse como un requerimiento o
19 fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están
20 recibiendo.

21 Sección 5 8.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
22 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia o declaración de
23 inconstitucionalidad dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones; el

1 efecto de dicha sentencia o declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a la cláusula,
2 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiera sido declarado nulo o inconstitucional.

3 Sección 6 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación,
4 sujeto a lo dispuesto sobre la facultad para establecer reglamentos. La aplicación de la
5 obligatoriedad dispuesta en esta ley, a toda agencia, departamento o instrumentalidad pública no
6 comenzará a regir, hasta que el reglamento aquí ordenado sea aprobado de conformidad con la
7 citada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa**ORIGINAL**7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO**Informe recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1525**3 de mayo de 2016**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo, previo estudio y consideración, la aprobación del **Proyecto del Senado 1525**, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1525** (en adelante "P. del S. 1525") tiene como propósito crear la Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La experiencia clínica educativa de los candidatos estudiantes a ser maestros, directores escolares y consejeros profesionales está reglamentada y organizada por la Ley 79-1989, según enmendada, conocida como "Programa de la Práctica Docente". La referida Ley tiene más de veinticinco (25) años de creada y sus cambios, hasta nuestros días, han sido de carácter gramaticales y no de contenido, por lo que, ha perdido fortaleza jurídica, sobre todo, por no estar atemperada a los nuevos cambios educativos que se han ido desarrollando a lo largo de este periodo de tiempo. El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "DEPR"), ha sido más riguroso a la hora de otorgar certificaciones a candidatos a maestros, y las Instituciones de Educación Superior han renovado los currículos de las facultades o programas de educación.

La presente pieza legislativa, además de derogar la ley actual (Ley 79-1989, *supra*), busca establecer un lenguaje más abarcador y más completo con más definiciones y permitirle a las Instituciones de Educación Superior que en conjunto con el DEPR creen un nuevo reglamento en el que se establezcan, entre otras cosas, la colaboración que tendrá esta agencia estatal con las universidades y sus programas de educación. Actualmente, la experiencia clínica educativa es un requisito de graduación para los estudiantes aspirantes a convertirse en maestros, directores y consejeros escolares, por lo que, esta pieza legislativa no altera lo establecido en el currículo de las distintas universidades.

La Ley 79-1989, *supra*, en su artículo cinco (5) asigna fondos para que se pueda financiar el Programa de Experiencia Clínica Educativa. Dicha disposición no se altera en este proyecto de ley, es decir, esta pieza legislativa no tiene ningún impacto fiscal.

Considerando lo anterior, esta Comisión no ve razón justificada para no aprobar el P. del S. 1525, sobre todo, cuando las entidades relacionadas al asunto, lo favorecen. Precisamente, algunas Instituciones de Educación Superior sometieron una serie de enmiendas para mejorar el P. del S. 1525 y esta Honorable Comisión las acogió y las incluyó en las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

PONENCIAS

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte de su estudio y evaluación del P. del S. 1525, solicitó y recibió ponencias de las siguientes agencias y entidades:

- Departamento de Educación
- Universidad de Puerto Rico
- Universidad Interamericana de Puerto Rico

Departamento de Educación

 El Departamento de Educación (en adelante "DEPR") comenzó sus comentarios escritos, apoyando la medida que estamos considerando en este informe. Para fundamentar su decisión de apoyar la medida, el DEPR, comentó que la Ley 79-1989, según enmendada, conocida como "Programa de la Práctica Docente" no había sido revisada profundamente desde su incorporación. Argumentó que desde el 1989 hasta el presente, han ocurrido una serie de cambios en los procesos en Práctica Docente, que la referida Ley no contempla. Entre los cambios que se han producido a lo largo de estos veinticinco (25) años de vigencia de la Ley 79-1989, *supra*, se incluyen requerimientos adicionales del DEPR, al igual que las distintas Instituciones de Educación Superior y sus respectivos programas de educación. Según el DEPR, esta pieza legislativa tiene los requisitos necesarios para enriquecer la experiencia clínica de los estudiantes que aspiran a ser maestros, directores de escuelas y consejeros profesionales. Además el DEPR señaló que la medida bajo consideración le provee nuevas herramientas para evaluar y fiscalizar el programa de experiencia clínica educativa.

En cuanto a los fondos para el financiamiento del programa, favorecieron que en el P. del S. 1525, se mantuvieran los doscientos setenta y cinco mil dólares asignados previamente en la Ley 79-1989, *supra*.

Finalmente, favorecieron el nuevo vocablo incluido en el P. del S. 1525, como por ejemplo, el nombre del programa que en la Ley 79-1989, *supra*, era "Programa de Práctica Docente" y con esta pieza legislativa se llamará "Programa de Experiencia

Clínicas Educativas”, ya que consideran este es un lenguaje más abarcador. También el DEPR realizó una serie de recomendaciones, las cuales fueron bien acogidas por esta Comisión e incluidas en el entirillado electrónico.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”) expresó en sus comentarios escritos, que es el DEPR quien establece la Política Pública que atiende el Programa de Experiencia Clínica Educativa, por lo que le provee la deferencia necesaria para que emita comentarios en torno al P. del S. 1525. Continuó con sus comentarios, estableciendo que el Reglamento de Certificación de Personal Docente de Puerto Rico del 12 de enero de 2012, define la práctica docente como un curso provisto por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico, en el que el estudiante asume las responsabilidades de la enseñanza de uno o varios grupos en escuelas públicas o privadas en el nivel elemental y secundario y es un requisito para certificarse como maestro. En el caso de los candidatos a directores y consejeros profesionales, la práctica de los anteriores incluye labores administrativas, docentes y tareas de apoyo.

Se mostraron a favor del P. del S. 1525 e hicieron varias recomendaciones de enmienda, las cuales fueron bien acogidas por esta Comisión e incluidas en el entirillado electrónico.

Universidad Interamericana de Puerto Rico

La Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante “UIPR”), se limitó a decir, que concurre con la idea de realizar cambios a la Ley 79-1989, *supra*, por ser la experiencia clínica educativa un pilar importante en la preparación de estudiantes candidatos a maestros, directores escolares y consejeros profesionales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la

Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

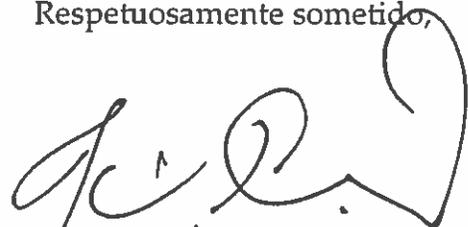
CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de atemperar las leyes a la realidad histórica actual, siempre teniendo como objetivo el interés y beneficio de los constituyentes.

Precisamente, lo que promueve esta pieza legislativa es proveerle las herramientas necesarias al DEPR, así como a las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico para que puedan, en conjunto, complementar la importante tarea de los aspirantes a maestros, directores escolares y consejeros profesionales de tener una experiencia clínica educativa, como parte de sus deberes como estudiantes universitarios. No encontramos razones para no aprobar el presente proyecto legislativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe recomendando la aprobación del P. del S. 1525, con las enmiendas contenidas en su entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



MARI TERÉ GONZÁLEZ
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1525

9 de noviembre de 2015

Presentada por la señora *González López*

Referida a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear la Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Programa de Práctica Docente del Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La experiencia clínica educativa es esencial en la formación de los(as) candidatos(as) a maestros(as), director(a) de escuela o consejero(a) profesional en el escenario escolar, ya que les ofrece la oportunidad de demostrar los conocimientos, destrezas y actitudes desarrollados durante sus años de preparación formal universitaria. Durante la experiencia clínica o internado, el candidato asume las responsabilidades inherentes a su futura profesión en todas sus dimensiones, además de ser requisito para obtener el certificado regular en su respectiva categoría. Es un espacio para identificar fortalezas y retos y continuar desarrollándose profesionalmente. El candidato debe demostrar vocación, compromiso, responsabilidad, entusiasmo y solidaridad, para mejorar la calidad de vida de los estudiantes, a través de la práctica pedagógica efectiva en todos los niveles educativos del País, entiéndase preescolar, elemental y secundario.

Desde que se aprobó la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989 para Reglamentar el Programa de Práctica Docente del Departamento de Educación de Puerto Rico hasta el presente, la

educación en Puerto Rico ha cambiado y los requisitos tanto para el DEPR y los programas de preparación en las categorías mencionadas, son más exigentes. Existe la necesidad de atemperarnos a las nuevas tendencias y compromisos con la educación de Puerto Rico. Precisamente. Esta esta legislación garantizará que todos los que participan de esta experiencia o internado, encuentren un marco de referencia adecuado para la realización de su labor y estén listos al finalizar sus estudios universitarios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta ley se denominará como “Ley para Reglamentar el Programa de Experiencias
3 Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico.”

4 Artículo 2. – Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación
6 dondequiera que se haga referencia a los mismos en esta Ley:

7 (1) Candidato(a) a consejero(a) profesional en el escenario escolar -
8 Estudiante universitario(a) de maestría o doctorado, próximo a completar el grado en esta
9 categoría, que realiza la experiencia clínica educativa (internado) cumpliendo con los
10 requisitos establecidos por el Programa de Experiencias Clínicas Educativas del
11 Departamento de Educación de Puerto Rico y los de su institución universitaria.

12 (2) Candidato(a) a director(a) de escuela - Estudiante universitario(a) de
13 maestría o doctorado, próximo a completar el grado en esta categoría, que realiza la
14 experiencia clínica educativa cumpliendo con los requisitos establecidos por el Programa
15 de Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico y los
16 de su institución universitaria.

17 (3) Candidato(a) a maestro(a) - Estudiante universitario del nivel subgraduado
18 o graduado, próximo a completar el grado en esta categoría, que realiza la experiencia

1 clínica educativa cumpliendo con los requisitos establecidos por el Programa de
2 Experiencias Clínicas Educativas del Departamento de Educación de Puerto Rico y los de
3 su institución universitaria.

4 (4) Centro de Experiencias Prácticas Educativas- Escuelas o centros
5 educativos públicos o privados con licencia para operar, provista por el gobierno, donde
6 los(as) estudiantes que se preparan para maestro(a), director(a) de escuela o consejero(a)
7 profesional en el escenario escolar realizan experiencias de campo y clínicas en los
8 niveles preescolar, elemental o secundario.

9 (5) Consejero(a) profesional en el escenario escolar cooperador - Tiene la
10 responsabilidad, junto con el(la) supervisor(a) universitario(a) de experiencias clínicas, de
11 evaluar los conocimientos, las destrezas y las disposiciones del candidato(a) a
12 consejero(a) profesional en el escenario escolar e identificar las fortalezas y áreas de
13 necesidad para apoyar su crecimiento profesional.

14 Posee la licencia de la Junta Examinadora de Consejeros Profesionales y los
15 certificados vigentes de consejero y consejero cooperador, cuenta con un mínimo de dos
16 (2) años de experiencia efectiva como consejero(a) profesional en el escenario escolar y
17 se mantiene actualizado en su práctica profesional.

18 (6) Coordinador(a) de Experiencias Clínicas Educativas - Docente
19 universitario asignado para ser enlace entre la institución de educación superior que
20 representa y el Departamento de Educación de Puerto Rico, cuyas funciones serán
21 determinadas por la facultad, el departamento o la división de educación de su institución.

22 (7) Curso preparatorio para maestros(as), directores de escuela o consejero(a)
23 profesional en el escenario escolar cooperadores - Curso que prepara a este personal para

1 supervisar y evaluar la experiencia clínica de los candidatos según su categoría, además
2 de proveer oportunidades para continuar fortaleciendo sus competencias profesionales.

3 (8) Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) - Agencia
4 gubernamental responsable del sistema escolar público, de establecer la política pública
5 sobre las experiencias clínicas educativas y de otorgar las certificaciones regulares a
6 maestros(as), directores(as) de escuela y consejeros(as) profesionales en el escenario
7 escolar, entre otras categorías.

8 (9) Director(a) del Centro de Experiencias Prácticas Educativas- Persona a
9 cargo de la escuela o centro educativo público o privado con licencia para operar en los
10 niveles preescolar, elemental o secundario.

11 (10) Director(a) de escuela cooperador - Tiene la responsabilidad, junto con el
12 supervisor(a) universitario(a) de experiencias clínicas, de evaluar los conocimientos, las
13 destrezas y las disposiciones del candidato(a) a director(a) de escuela en los procesos de
14 liderazgo y gerencia educativa e identificar las fortalezas y áreas de necesidad para apoyar
15 su crecimiento profesional.

16 Posee los certificados vigentes de director(a) de escuela y director(a) de escuela
17 cooperador, cuenta con un mínimo de dos (2) años de experiencia efectiva como
18 director(a) de escuela y se mantiene actualizado en su práctica profesional.

19 (11) Experiencias Clínicas Educativas - Práctica en escenarios escolares
20 formales al final de la preparación universitaria donde el candidato(a) a maestro(a),
21 director(a) de escuela o consejero(a) profesional en el escenario escolar asume las
22 responsabilidades inherentes a su futura profesión en todas sus dimensiones y demuestra

1 sus conocimientos, destrezas y disposiciones adquiridas a través de su proceso de
2 aprendizaje.

3 (12) Experiencias de Campo Educativas - Prácticas en escenarios escolares
4 formales antes de la experiencia clínica que son parte de los cursos durante la preparación
5 del estudiante universitario.

6 (13) Institución de Educación Superior Privada - Centro de enseñanza
7 postsecundaria privado con licencia para operar en Puerto Rico, compuesto de una o más
8 unidades institucionales en los cuales se otorgan grados asociados, certificados, títulos u
9 otros reconocimientos académicos de educación superior.

10 (14) Institución de Educación Superior Pública - Centro de enseñanza
11 postsecundaria ~~del Estado público con que posee la~~ licencia para operar en Puerto Rico, y
12 ~~que está~~ compuesto de una o más unidades institucionales, en los cuales se otorgan grados
13 asociados, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos de educación superior.

14 (15) Bachillerato – Nivel de educación mínima requerida para ejercer como
15 maestro(a) a nivel elemental, secundario o superior y que es otorgado por alguna
16 Institución de Educación Superior con licencia para operar en Puerto Rico.

17 (15) (16) Maestro(a) Altamente Cualificado – Maestro(a) que tiene una
18 preparación académica (mínimo bachillerato) de una institución de educación superior
19 con licencia para operar en Puerto Rico, tiene aprobado las pruebas de certificación de
20 maestros(as) o su equivalente, posee un certificado regular de maestro(a) vigente en el
21 nivel y la materia que enseña y evidencia efectividad en su práctica educativa.

22 (16) (17) Maestro(a) Cooperador - Tiene la responsabilidad, junto con el
23 supervisor universitario de experiencias clínicas, de evaluar los conocimientos, las

1 destrezas y las disposiciones del candidato(a) a maestro(a) en los procesos de enseñanza y
2 de aprendizaje e identificar las fortalezas y áreas de necesidad para apoyar su crecimiento
3 profesional.

4 Maestro(a) que posee los certificados vigentes de maestro(a) y maestro(a)
5 cooperador, es altamente cualificado(a), cuenta con un mínimo de tres (3) años de
6 experiencia efectiva como maestro(a) y se mantiene actualizado en su práctica
7 profesional.

8 ~~(17)~~ (18) Programa de Preparación de Consejeros Profesionales en el
9 Escenario Escolar - Programa universitario de nivel graduado que prepara al estudiante
10 con las competencias profesionales requeridas para obtener la certificación regular de
11 consejero(a) profesional en el escenario escolar que le permita ejecutar efectivamente, en
12 los niveles elementales, secundarios o postsecundarios no universitarios en los sistemas
13 educativos públicos y privados de Puerto Rico.

14 ~~(18)~~ (19) Programa de Preparación de Directores de Escuela - Programa
15 universitario de nivel graduado que prepara al(la) estudiante con las competencias
16 profesionales requeridas para obtener la certificación regular de director de escuela que le
17 permita ejecutar efectivamente en los niveles preescolar, elemental, secundario o
18 postsecundario no universitario en los sistemas educativos públicos y privados de Puerto
19 Rico.

20 ~~(19)~~ (20) Programa de Preparación de Maestros(as) (PPM) - Programa
21 universitario de nivel subgraduado que prepara al(la) estudiante con las competencias
22 profesionales requeridas para obtener la certificación regular de maestro(a) y llevar a cabo

1 los procesos de enseñanza y aprendizaje efectivamente en los niveles preescolar,
2 elemental o secundario en los sistemas educativos públicos y privados de Puerto Rico.

3 ~~(20)~~ (21) Supervisor(a) de Experiencias Clínicas Educativas - Docente
4 universitario responsable, junto al cooperador, de evaluar a través de la experiencia
5 clínica, la ejecución del candidato(a) a maestro(a), director(a) de escuela o consejero(a)
6 profesional en el escenario escolar.

7 Artículo 3. – Establecimiento de Centros de Experiencias Prácticas Educativas

8 Escuelas o centros educativos públicos o privados con licencia para operar
9 provista por el ~~gobierno~~ Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde
10 los(as) estudiantes que se preparan para maestro(a), director(a) de escuela o consejero
11 profesional en el escenario escolar realizan experiencias de campo y clínicas en los
12 niveles preescolar, elemental o secundario.

 13 Se faculta a las autoridades de las instituciones de educación superior públicas y
14 privadas para que en colaboración con el Departamento de Educación de Puerto Rico
15 seleccionen centros de experiencias prácticas fuera de sus recintos universitarios. Estos
16 centros se establecerán en las escuelas públicas, escuelas privadas o centros educativos de
17 los niveles preescolar, elemental o secundario con licencia para operar en Puerto Rico.
18 Los mismos estarán sujetos a la supervisión del Departamento de Educación de Puerto
19 Rico.

20 Artículo 4. – Asignación de Fondos

21 En el Presupuesto General de Funcionamiento del Estado Libre Asociado de
22 Puerto Rico se incluirá, con recurrencia anual, una asignación de doscientos setenta y
23 cinco mil (\$275,000) dólares, para sufragar los gastos del pago de estipendios a las

1 diferentes poblaciones, visitas y monitoreo a los Centros de Experiencias Prácticas,
2 compra de materiales y equipo, talleres capacitaciones a profesores universitarios,
3 reuniones de trabajo con las ~~HES~~ Instituciones de Educación Superior y otros gastos
4 administrativos o de personal relacionados con el Programa de Experiencias Clínicas
5 Educativas.

6 Artículo 5.- Estipendios a Participantes

7 Se autoriza el pago de un estipendio semestral a los(as) directores(as) a cargo de
8 los centros de experiencias prácticas y a los maestros(as), directores(as) de escuela y
9 consejeros(as) profesionales en el escenario escolar cooperadores que sean funcionarios
10 en las escuelas públicas del Departamento de Educación de Puerto Rico y que el
11 candidato(a) a su cargo provenga de una institución de educación superior pública. Este
12 estipendio, se otorgará por las responsabilidades adicionales a su cargo en colaboración
13 con la universidad.

14 Cada institución de educación superior privada decidirá y será responsable de
15 cualquier estipendio según lo establezca.

16 Artículo 6. – Reglamento

17 El Departamento de Educación de Puerto Rico, junto con las Instituciones de
18 Educación Superior, que tengan ~~facultades o departamentos~~ una facultad, departamento o
19 división de educación, desarrollarán el reglamento que regirá la organización y el
20 funcionamiento del Programa de Experiencias Clínicas Educativas no más tarde de
21 noventa (90) días a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

22 Artículo 7. – Trámite para Atención de Asuntos no Previstos

1 Todo problema o asunto relacionado con la orientación y funcionamiento del
2 Programa de Experiencias Clínicas Educativas no previstos en esta Ley, será resuelto en
3 común acuerdo entre el Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico o
4 funcionario designado por él y el Presidente o las autoridades correspondientes de las
5 Instituciones de Educación Superior.

6 Artículo 8. – Derogación.

7 Se deroga la Ley Núm. 79 de 23 de agosto de 1989, según enmendada, según
8 enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Programa de Práctica Docente del
9 Departamento de Instrucción Pública de Puerto Rico”.

10 Artículo 9. – Vigencia.

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

29 DE ABRIL DE 2016

RECIBIDO ABR29'16 PM4:12
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1576, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1576, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1576, tiene el propósito de declarar la última semana del mes de agosto de cada año como la "Semana Nacional del Niño Saludable".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La nutrición es un factor esencial para el pleno desarrollo físico e intelectual de nuestros niños y niñas.

El Índice de masa corporal (en adelante, IMC) estima el peso ideal de una persona en función de su tamaño y peso. Estudios llevados durante los meses de febrero a abril de 2015, en la que participaron 1,190 estudiantes entre las edades de 5 y 13 años de edad del sistema de educación pública del área este de Puerto Rico, para la determinación del IMC y los niveles de obesidad en éstos, señaló cambios en la

condición física de los menores. Dichos estudios revelaron que el 19% de los menores está obeso, 6% menos que el 2015. Asimismo, un 36% está sobre peso, 4% menos que el 2015, mientras que el 8% está bajo peso, cifra que permaneció igual al 2014. Como contra parte, el 56 % de los niños estaba en su peso saludable, 3% más que el 2015. Por consiguiente, estos resultados reflejan una mejoría en comparación con los porcentajes reflejados en el 2015.

Para continuar mejorando la condición física de nuestros menores y concientizar a la sociedad en general sobre la nutrición y la buena alimentación, se declara la última semana del mes de agosto de cada año como la "Semana Nacional del Niño Saludable". Mediante esta legislación el Secretario del Departamento del Educación, en coordinación con el Secretario del Departamento de Salud, así como los organismos y entidades públicas y municipales de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para promover la nutrición, la buena alimentación, la salud y el bienestar de nuestros niños y niñas.

Esta Comisión reconoce la importancia de los fines que promueve la presente medida, por tal razón recomienda la aprobación de la misma.

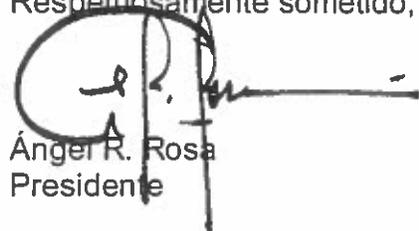
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1576 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 1576, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángel R. Rosa', written over a vertical line that serves as a separator or part of a stamp. The signature is stylized and extends to the right with a horizontal stroke.

Ángel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1576

17 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año como la “Semana Nacional del Niño Saludable”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La nutrición adecuada es un factor esencial ~~unos factores esenciales~~ para el pleno desarrollo físico e intelectual de nuestros niños y niñas, ~~y puertorriqueños por lo cual~~ es esencial que los adultos seamos conscientes de ello, ~~estemos consiente del alcance de tener una buena nutrición~~. ~~Distintas~~ Las entidades públicas y privadas, ~~tienen como prioridad educar y colaborar con las~~ educan y colaboran con familias puertorriqueñas para mejorar sus estilos de vida. Por medio de ~~Principalmente tienen el compromiso, a través de~~ clínicas de salud y evaluaciones físicas en las escuelas del País donde, ~~tanto privadas como públicas, de realizar dos veces al año en las~~ ~~escuelas en donde se~~ recopilan los datos necesarios para calcular el índice de masa corporal (IMC) de la esta población escolar. Mediante dichas actividades contribuyen a actualizar las estadísticas poblacionales con relación a la obesidad infantil en Puerto Rico, facilitando así el desarrollo ~~que facilitan el establecimiento~~ de planes concretos para el bienestar de las futuras generaciones jóvenes.

Una muestra recopilada durante los meses de febrero a abril de 2015, en la que participaron 1,190 estudiantes entre las edades de 5 y 13 años de edad del sistema de educación pública público del área este de Puerto Rico, reveló ~~entre las edades de 5 y 13 años de edad para la~~ ~~determinación de los índices de masa corporal (IMC) y a su vez los niveles de obesidad en estos,~~ ~~translucen cambios eficaces en la condición física de los menores. Reveló que el 19% de los~~

menores está obeso, 6% menos que el año 2015. Asimismo, un 36% está sobre peso, 4% menos que el año 2015, mientras que el 8% está bajo peso, cifra que permaneció igual al 2014. Como contra parte, el 56 % de los niños estaba en su peso saludable, 3% más que el año 2015. Por consiguiente, estos resultados reflejan una mejoría en comparación con los porcentajes reflejados en el año 2015. La recopilación de datos e investigación estuvo compuesta por varones (53%) y féminas (47%), ~~entre Kindergarten a Sexto Grado. de kínder a sexto grado. Dicho estudio fue realizado por la licenciada en nutrición y dietética, Waleska Rodríguez De Jesús, LND, MHSN, PMP, midiendo el Índice de Masa Corporal (IMC) entre los niños, clasificados en las tablas de percentil y categorías definidas por Barlow, S.E.~~

~~Mediante la educación se busca promover la NUTRICIÓN, SALUD Y BIENESTAR en niños de 6 a 12 años de edad, con el fin de enfocar la educación nutricional y la actividad física para la disminución de la obesidad infantil en el país. Por ende, la medida más viable para el buen entendimiento en nuestros niños y jóvenes es mediante la disponibilidad de seis módulos educativos, 19 de las 35 escuelas participantes se implantará de manera digital. Los módulos llevan por nombre: Mi Cuerpo, Es Hora de Comer, El Agua y Yo, El Ejercicio y Yo, Mi Salud y Yo, Es Hora de Relajarse. Además de los módulos, los maestros y estudiantes participan y se benefician de actividades educativas que complementan o ponen en práctica la teoría incluida en los módulos educativos tales como: Casas abiertas, clínicas de salud, placita saludable, día de juegos y adiestramientos de nutrición.~~

~~Dichos módulos educativos están disponible en 35 escuelas elementales, dándole servicios a 10,000 estudiantes de los pueblos: Aguas Buenas, Barranquitas, Caguas, Ceiba, Culebra, Fajardo, Humacao, Las Piedras, Loíza, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Juan, San Lorenzo, Yabucoa y Vieques. Como puede observarse, los módulos tienen su razón y fin de resaltar el bienestar salubrista, promoviendo una alimentación adecuada e identificar estilos de vidas sanos.~~

~~Teniendo en cuenta los hallazgos de dicho estudio, la La presente medida es un esfuerzo para promover la nutrición, salud y bienestar de nuestros niños, así como para conmemorar la “Semana Nacional de Niños Saludables” para a fin de destacar la valiosa labor de las diversas entidades públicas y privadas en pro que alcanza la consideración de la salud de nuestros niños y jóvenes, mediante programas educativos que enfatizan la buena alimentación para su bienestar.~~

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se declara la última semana del mes de agosto de cada año como la
2 “Semana Nacional del Niño Saludable”.

3 Artículo 2. – El Secretario del Departamento de Estado, emitirá, con al menos diez
4 (10) días de anticipación a la última semana del mes de agosto, una proclama con el objetivo
5 de educar al pueblo puertorriqueño y concientizar sobre el tema de la nutrición y la Semana
6 Nacional del Niño Saludable.

7 Artículo 3.- El Secretario del Departamento del Educación, en coordinación con el
8 Secretario del Departamento de Salud, así como los organismos y entidades públicas y
9 municipales de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la
10 consecución de los objetivos de esta Ley. Ésto, ley. —Este, mediante la organización y
11 celebración de actividades para la conmemoración y promoción de la última semana del mes
12 de agosto como el “Semana Nacional del Niño Saludable”.- Se promoverá la participación de
13 la ciudadanía y de las entidades privadas en las actividades establecidas en dicho día.

14 Artículo 4.- Copia de la proclama ~~anual~~ será distribuida a los medios de comunicación
15 para su divulgación.

16 Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Ed

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de abril de 2016

Informe Positivo Sobre la R. C. del S. 303

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 303, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

I. Alcance de la Medida

La Resolución Conjunta del Senado 303, tiene la finalidad de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Municipio de Arecibo, por el valor nominal de un dólar, el edificio de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, ubicado en el Barrio Abra San Francisco de dicho Municipio, a los fines de desarrollar facilidades municipales que repercutan en beneficio socioeconómico de dicha comunidad; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida al Municipio de Arecibo y al Departamento de Educación. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico envió comentarios.

I. Análisis de la Medida

La antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, se encuentra ubicada aledaña al Barrio Abra San Francisco del Municipio de Arecibo. La misma, ha estado en desuso por aproximadamente diez (10) años.

El Departamento de Educación endosa que la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, sea transferida al municipio de Arecibo para el desarrollo socioeconómico de la comunidad. Indica además, que enviará al Departamento de Transportación y de Obras Públicas el endoso dado a la R. C. del S 303 para las acciones correspondientes con la Administración de Terrenos.

El municipio de Arecibo endosa la medida pero entiende que las actividades a ser desarrolladas por el municipio no deben limitarse o restringirse. Expresa el municipio de Arecibo que los posibles desarrollos a realizarse se deben ponderar de forma integrada. La medida dispone que la propiedad podrá ser utilizada por el municipio de Arecibo para los siguientes fines:

“A. La instalación de cualquier oficina gubernamental, ya sea municipal, estatal o federal, cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el gobierno municipal, estatal o de entidades privadas sin fines de lucro.

C. La habilitación de áreas para incubadora de negocios, mercado agrícola o artesanal, bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, salón de usos múltiples, servicios de orientación y consejería, centro de investigación científica ambiental, o cualquier manifestación del arte bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Arecibo.”

Así pues, la medida no dispone un uso en específico para la propiedad, más bien establece de forma amplia, el fin público que puede tener.

La Federación de Alcaldes endosa la medida y expresa que el tiempo que ha permanecido la escuela objeto de esta medida clausurada la hace susceptible a

convertirse en un estorbo público, por lo que resulta de gran beneficio su transferencia al municipio. Indica además, que ante la estrechez económica en que estamos viviendo se debe aprovechar al máximo los recursos con los que cuentan.

III. Impacto Fiscal Municipal

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas del municipio.

IV. Conclusión

El edificio de la Antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, hace diez años no es utilizado por el Departamento de Educación como centro de enseñanza. Es evidente que, de no utilizarse las instalaciones se convertirán en un estorbo público y un peligro para la seguridad de los residentes aledaños.

A tales efectos, la transferencia de las referidas instalaciones al municipio de Arecibo, para ser convertido en un centro social y económico redunda en un beneficio extraordinario para los residentes de las comunidades aledañas.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 303.

Respetuosamente Sometido.



Hon. Martín Vargas Morales
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,
Descentralización y Regionalización del
Senado del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 303

11 de febrero de 2014

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de ~~Educación~~ Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir al Municipio de Arecibo, por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, ubicada en el Barrio Abra San Francisco ~~del Municipio de Arecibo de dicho Municipio~~, con el propósito a los fines de desarrollar facilidades municipales para el que repercutan en desarrollo beneficio socioeconómico de dicha comunidad; ~~para ordenar al Secretario de Educación a comparecer a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;~~ establecer los usos compatibles y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad ubicada ~~alrededor~~ alredaña de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu en el Barrio Abra San Francisco del Municipio de Arecibo es una con enormes limitaciones económicas. Parte de su problema de desarrollo socioeconómico se debe a altos niveles de desempleo y pobre acceso a infraestructura para la realización de actividades empresariales productivas.

~~Por otro lado, la~~ La antigua Escuela Elemental Carmen Abreu lleva más de diez (10) años en estado de abandono por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. ~~No obstante ya que no se encuentra en uso para proveer el pan de la~~ es utilizada por el Departamento de Educación como centro de enseñanza a los niños y jóvenes arecibeños.

El Municipio de Arecibo tiene el interés de ~~un abarcador plan de desarrollo para~~ desarrollar en estas facilidades instalaciones públicas. ~~El interés del gobierno municipal es usar esta~~

propiedad para habilitar un centro de desarrollo de micro empresas, a modo de "incubadora de negocios", que permita el desarrollo de pequeñas empresas en distintas áreas, brindar servicios a la ciudadanía u ofrecer programas sociales, culturales, deportivos o cívicos. Es posible desarrollar en este lugar, con una inversión mínima, facilidades para el desarrollo de obras de artesanía, venta y distribución de productos agrícolas y el desarrollo de servicios de educación y orientación a los ciudadanos de esta comunidad. También podría construirse un centro de usos múltiples, un gimnasio, una biblioteca y espacios para otras actividades recreativas y culturales. De esta forma, las familias del Abra San Francisco, podrán tener mejores servicios y en su propia comunidad, con sus esfuerzos y sus recursos, la oportunidad de lograr mayores oportunidades para mejorar su situación socioeconómica actual.

MM
Brindar a los municipios de Puerto Rico, las herramientas necesarias para atender eficazmente las necesidades de sus ciudadanos, es la esencia de una sana administración pública. Ante todo lo anterior esta Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el necesario ordenar la transferencia de titularidad de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, al Gobierno Municipal de Arecibo. ~~brindar a los municipios de Puerto Rico, las herramientas necesarias para atender eficazmente las necesidades de sus ciudadanos. Esto, es la esencia de una sana administración pública y un gobierno atento a los propósitos de sus ciudadanos. Por lo tanto, entendemos necesario ordenar la transferencia de titularidad de la antigua Escuela Elemental Carmen Abreu, al Gobierno Municipal de Arecibo.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Educación Transportación y Obras Públicas
 2 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir al Municipio de Arecibo, por el valor
 3 nominal de un (1) dólar, la titularidad del terreno y la estructura el del edificio de la antigua
 4 Escuela Elemental Carmen Abreu, ubicada en el Barrio Abra San Francisco ~~del~~ de dicho
 5 Municipio ~~de~~ Arecibo, con el propósito de desarrollar facilidades municipales ~~para el~~
 6 desarrollo que generen actividades socioeconómicas socioeconómicas de dicha comunidad.

7 Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Educación ~~para comparecer~~
 8 ~~en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar~~

1 ~~la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.~~ El Departamento de
 2 Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Arecibo, serán responsables de realizar
 3 toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.-Para cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta, son compatibles
 5 los siguientes usos:

6 A. ~~Toda~~ La instalación de cualquier oficina gubernamental, ya sea municipal,
 7 estatal o federal, cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

8 B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos
 9 brindados por el gobierno municipal, estatal o ~~inclusive~~ de entidades privadas
 10 sin fines de lucro.

11 C. La habilitación de ~~un área de~~ áreas para incubadora de negocios, ~~área de~~
 12 mercado agrícola o artesanal, bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón
 13 de presentaciones, salón de usos múltiples, servicios de orientación y
 14 consejería, centro de investigación científica ambiental, o cualquier
 15 manifestación del arte bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Arecibo.

16 Sección 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y de Obras Públicas,
 17 transferirá la titularidad del solar y la edificación al Municipio de Arecibo en las mismas
 18 condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta,
 19 sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de
 20 realizar algún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio
 21 de Arecibo.

22 Sección 5.- Se autoriza el traspaso de titularidad del inmueble, según dispuesto en la
 23 Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con sujeción a las siguientes condiciones:

24 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
 25 alguna por el Municipio de Arecibo a otra entidad.

1 b. En caso de que el Municipio de Arecibo, en los próximos cinco (5) años, no
2 cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta
3 Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de
4 la propiedad sin autorización de la Asamblea Legislativa, el título de
5 propiedad revertirá de inmediato al Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán
8 y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se
9 otorgará entre el Secretario del Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas y el Municipio de Arecibo.

11 Sección 4 6.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2016

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 698 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 1:53
Jys**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 698, con enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL R. C. DEL S. 698

La Resolución Conjunta del Senado 698 propone designar como "Reverendo Hermenegildo 'Yindo' Suárez Bon" la Carretera Estatal PR-852 de Puerto Rico; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Reverendo Hermenegildo "Yindo" Suárez Bon nacido un 18 de abril de 1929 en el Municipio de Carolina, fue un hombre de principios que lo distinguían como ser humano de bien y esos mismos principios y valores, deseaba transmitirle a su feligresía y a todos los que ministró con su verbo apacible para una sana convivencia. Del amor y unión con su esposa Doña Carmen Hernández Cortés, procrearon a dos (2) hijas llamadas, Mayda y Maritza. También, acogieron en su hogar a dos (2) jovencitos, haciéndoles sentir como propios, ellos son Víctor y Antonio.

"Yindo", como cariñosamente se le conocía, era el hijo predilecto y un ciudadano distinguido de Trujillo Alto. Fue un hombre humilde, sencillo y con una calidad humanitaria inmensa, que supo ganarse el cariño y el respeto de la ciudadanía trujillana con ansias de espiritualidad. Reverendo "Yindo" fue nominado por la Iglesia Bautista de Barrazas, como líder de la Misión de Quebrada Grande del Sector Hoyo Frío de dicho municipio para el año 1965 y fue designado Pastor de dicha obra a petición de los miembros de la comunidad de fe que allí se reunía. Para el 11 de septiembre de 1987, aprobó el examen de Ordenación, lo que dio paso a convertirse en el Reverendo Hermenegildo Suárez Bon.

Este hombre de grandes cualidades que impartía la palabra de Dios a través de su mensaje, se convirtió en una pieza fundamental en el trabajo pastoral de Trujillo Alto. Su

peregrinar y su servicio, influenció en el fortalecimiento de muchas vidas. Su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban. Su responsabilidad, honestidad, dedicación, humildad, amor y muchas otras cualidades fueron propios de este buen hombre que se destacaba al don de servir y dar. Visitaba a miembros de la comunidad que estuvieran enfermos o pasando alguna situación necesaria de intervención divina a través de la oración. Mediante sus acciones, impactó a las comunidades con el mensaje de las Buenas Nuevas donde muchos conocieron la voluntad de Dios para sus vidas.

Hermenegildo, instaba a jóvenes, niños y su comunidad de fe, a estudiar y alcanzar sus metas para que puedan ser exitosos en el futuro. Teniendo esta visión en mente, logró asignar a las dos (2) escuelas elementales aledañas al templo una Beca. La misma, se le otorgaba a dos (2) estudiantes de sexto (6to) grado de la Escuela Elemental Paul G. Miller y Antonio S. Pedreira. También se bonifican, a los graduandos de la Iglesia. Además, con la estima que gozaba este hombre de Dios, la Junta de Acción Social y Beneficencia de la Iglesia, creó la carrera 5K Hermenegildo "Yindo" Suárez, abierta a corredores de toda la Isla. Esta carrera culminaba en los atrios del templo con un acto oficial y premiaciones en las distintas categorías.

Es necesario mencionar que todos los trujillanos que conocieron al Reverendo "Yindo" Suárez Bon, llevan en el recuerdo las acciones de fe que realizó. Muchos son los testigos del trabajo social y espiritual que hizo al servicio a Dios. El Pastor, estuvo trabajando sin sueldo alguno, siendo esta una cualidad que hay que recalcar de este hombre trabajador y dedicado a la obra del Señor; con la afirmación que "El trabajo en el Señor no es en vano". Hoy, continúa siendo recordado por sus valores éticos y morales, los cuales lo llevaron a convertirse en una figura a ser imitada por aquéllos que lo conocieron y también por los que no, pero que conocen su empeño, dedicación y ánimo emprendedor.

Por su obra y servicio como líder religioso en todo el pueblo de Trujillo Alto en el ámbito espiritual, ayudando sobremanera a toda la comunidad de una forma esforzada y desinteresada, se reconoce el compromiso de quien al día de hoy continúa siendo columna fuerte de la labor cristiana. Su legado está activo y su obra sigue escribiéndose en la historia del amado pueblo de Trujillo Alto y en el corazón de Dios.

Es importante señalar que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de su Director Ejecutivo, expresó sus comentarios con relación a la presente medida legislativa. Indicaron que reconocen *"la discreción que por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión."*

Esta Comisión trató de obtener los comentarios del Municipio de Carolina, el Municipio de Trujillo Alto y del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sin embargo a la fecha de la redacción de este informe los mismos no fueron recibidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 698, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 698

28 de marzo de 2016

Presentado por el señor *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para denominar todo el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-852 con el nombre del Reverendo Hermenegildo “Yindo” Suárez Bon; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El amor, la dedicación, la perseverancia y la fe fueron cualidades que siempre estuvieron presentes en la vida del Reverendo Hermenegildo “Yindo” Suárez Bon. Estas cualidades jugaron un papel primordial en el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de una sana convivencia y la concienciación de los valores y principios que le distinguían como ser humano y que a su vez, deseaba transmitirle a su feligresía y a todos los que ministró con su verbo apacible y armonioso, pero con la verticalidad y responsabilidad de impartir la Palabra de Dios. Mediante sus acciones impactó a las comunidades con el mensaje de las Buenas Nuevas donde muchos, a través de su mensaje, conocieron la voluntad de Dios para sus vidas, se fortalecieron en la fe e incorporaron herramientas para poder servir mejor a los demás.

Nació en Carolina, Puerto Rico, el 18 de abril de 1929. De la unión y gran amor con su esposa, doña Carmen Hernández Cortés, trajeron al mundo a sus dos (2) hijas Mayda y Maritza. También, acogieron en su hogar a dos (2) jovencitos, haciéndoles sentir como propios, ellos son Víctor y Antonio. Considerado hijo predilecto y ciudadano distinguido de Trujillo Alto, “Yindo”, como cariñosamente se le conoció, fue nominado por la Iglesia Bautista de Barrazas, como líder de la Misión de Quebrada Grande del Sector Hoyo Frío de Trujillo Alto para el año 1965.

Fue hombre humilde, sencillo y con una calidad humanitaria inmensa, que supo ganarse el cariño y el respeto de una ciudadanía trujillana con ansias de espiritualidad. Con tales características fue designado Pastor de dicha obra a petición de los miembros de la comunidad de fe que allí se reunía. Las Iglesias Bautistas de Puerto Rico acogieron la petición dando pie al gran ministerio de este Obrero de Jesucristo. Para el 11 de septiembre de 1987 aprobó el examen de Ordenación, lo que dio paso a convertirse en el Reverendo Hermenegildo Suárez Bon.

Su destacada labor instaba a su comunidad de fe, especialmente a jóvenes y niños, a estudiar y alcanzar metas para que fueran exitosos en el futuro. Teniendo esta visión en mente logró asignar a las dos (2) escuelas elementales aledañas al templo una Beca. La misma, se le otorgaba a dos (2) estudiantes de sexto (6to) grado de la Escuela Elemental Paul G. Miller y Antonio S. Pedreira. Como parte de esta iniciativa, se bonifican, a su vez, a los graduandos de la Iglesia. Además, con la estima que gozaba este hombre de Dios, la Junta de Acción Social y Beneficencia de la Iglesia creó la carrera 5K Hermenegildo “Yindo” Suarez, abierta a corredores de toda la Isla. Esta carrera culminaba en los atrios del templo con un acto oficial y premiaciones en las distintas categorías.

 Se convirtió en una pieza fundamental en el trabajo pastoral de Trujillo Alto. Su peregrinar y su servicio influenció a muchas vidas. Su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban. Su responsabilidad, honestidad, dedicación, humildad, amor y muchas otras cualidades fueron propios de este buen hombre que se destacaba por el don de servir y dar. Visitaba a miembros de la Iglesia, así como a los de la comunidad que estuvieran enfermos o pasando alguna situación necesaria de intervención divina a través de la oración.

Todos los trujillanos que conocieron al Reverendo “Yindo” Suárez Bon, llevan en el recuerdo las acciones de fe que realizó. Muchos son los testigos del trabajo social y espiritual que hizo este paladín del servicio a Dios y por ende a los humanos. Cabe recalcar que el Pastor, estuvo trabajando sin sueldo alguno. Esta es una cualidad que hay que recalcar de este hombre trabajador y dedicado a la obra del Señor sin remuneración económica alguna, pero con la afirmación que “El trabajo en el Señor no es en vano”. Hoy, continúa siendo recordado por sus valores éticos y morales, los cuales lo llevaron a convertirse en una figura a ser imitada por aquéllos que lo conocieron y por los que no tuvieron la oportunidad de hacerlo, pero que conocen la laboriosidad y el ánimo emprendedor de este servidor de la fe.

Reconocemos el compromiso de quien al día de hoy continúa siendo columna fuerte de la labor cristiana de Trujillo Alto. Su legado está activo y su obra sigue escribiéndose en la historia de nuestro amado pueblo y en el corazón de Dios. Hoy, estamos de fiesta ante un gran servidor, un ejemplo, un gran ser humano y un Hombre de Fe.

Por su obra y servicio como líder religioso en todo el pueblo de Trujillo Alto, que trascendió el ámbito espiritual, ayudando sobremanera a toda la comunidad de una forma esforzada y desinteresada, esta Asamblea Legislativa solicita se denomine todo el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-852 con el nombre del Reverendo Hermenegildo “Yindo” Suárez Bon.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se denomina todo el tramo de la Carretera Estatal Núm. PR-852 con el
2 nombre de Reverendo Hermenegildo “Yindo” Suárez Bon.

3 Sección 2- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado
4 Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas
5 (DTOP) tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar
6 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la
7 Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión
8 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

9 Sección 3- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
10 su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

APC
RECIBIDO ABR29'16 PM4:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

29 DE ABRIL DE 2016

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DE LA R. C. DEL S. 699, CON ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 699, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 699, tiene el propósito de designar con el nombre de "Miguel Hernández Agosto", la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, jurisdicción del municipio de Las Piedras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Miguel Hernández Agosto nació el 5 de abril de 1927 en el Municipio de Las Piedras. A sus diecinueve (19) años de edad obtuvo el grado de Bachillerato en Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Al año siguiente obtuvo el grado de Maestría en Ciencias de la Universidad del Estado

de Michigan. Por último, en 1970 obtuvo el grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Don Miguel Hernández Agosto comenzó su carrera como servidor público desempeñándose como maestro de biología, química, física y matemática. De 1960 a 1965, ejerció como Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras y de 1965 a 1968, como Secretario de Agricultura.

En 1970 fue designado para sustituir a Don Luis Muñoz Marín como Senador por Acumulación, cuando éste último renunció a dicho cargo. Don Miguel ocupó el cargo de Senador hasta el 1996. Durante su trayectoria como Senador ocupó diversas posiciones de liderato, entre estas se destacan: Vicepresidente del Senado (1973-1976), Portavoz de la Minoría (1977-1980) y Presidente del Senado (1981-1992).

Su trayectoria como Senador se destaca por su legislación en el área de la salud, la conservación del ambiente, la defensa de los consumidores y el fomento del cooperativismo. Don Miguel fue el autor de la Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico. Por otro lado, fue Presidente del Partido Popular Democrático (1978-1981), presidió la Comisión Puertorriqueña del Quinto Centenario del Descubrimiento de América y de Puerto Rico y fue Académico de Número de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.

Luego de una vida llena de logros, falleció el 18 de marzo de 2016 a sus ochenta y ocho (88) años de edad.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en reconocimiento a su aportación como legislador, político, servidor público y abogado, entiende meritorio que se designe con el nombre de Miguel Hernández Agosto a la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, jurisdicción del municipio de Las Piedras.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 699 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 699, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 699

31 de marzo de 2016

Presentada por los señores *Suárez Cáceres, Dalmau Santiago y Torres Torres*
Referida a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Miguel Hernández Agosto", la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, jurisdicción del municipio de Las Piedras; y para otros fines relacionados. ~~carretera 189, jurisdicción del municipio de Las Piedras con el nombre de Miguel Hernández Agosto.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miguel Hernández Agosto nació el 5 de abril de 1927 en el municipio de Las Piedras ~~un 5 de abril de 1927.~~ A sus diecinueve (19) años de edad obtuvo. ~~Con solo 19 años de edad logró obtener,~~ con altos honores, el grado de Bachillerato ~~un bachillerato~~ en Ciencias Agrícolas en la Universidad de Puerto Rico, el Recinto Universitario de Mayagüez (RUM); ~~que~~ para entonces conocido se conocía como el Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas (CAAM). Un año más tarde, obtuvo el grado de Maestría en Ciencias en la Universidad del Estado de Michigan. ~~el Colegio Estatal de Michigan le confirió una Maestría en Cieneias.~~ Su camino educativo no culminó allí, ya que en el año 1970 obtuvo también, con altos honores, el grado de su Juris Doctor, ~~una vez más logrando altos honores~~ en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. ~~En sus tiempos como maestro impartió los cursos de biología, química, física y matemáticas.~~

Comenzó su larga trayectoria en el servicio público desde muy joven, luego de trabajar varios años como maestro en el sistema público de enseñanza, donde impartió los cursos de biología, química, física y matemáticas, se convirtió en el Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras (1960-1965) y más adelante, en Secretario del Departamento de Agricultura (1965-1968).

Don Miguel había caminado los sectores más pobres y necesitados de la Isla de la mano del fundador del Partido Popular Democrático, Don Luis Muñoz Marín, y conocía de primera mano las necesidades de los puertorriqueños. Es por esto que, cuando se le hizo el llamado para sustituir a Don Luis Muñoz Marín en el Senado de Puerto Rico, aceptó el reto. Desde su llegada a ese cuerpo se destacó por su trabajo incansable, que lo llevó a ocupar posiciones de liderazgo siendo Vicepresidente del cuerpo (1973-1976), Portavoz de Minoría (1977-1980) y Presidente del Senado (1981-1992). En su trayectoria legislativa produjo una gran cantidad de legislación ~~proyectos que se convirtieron en Ley~~, en temas tan variados como ~~le son~~ la conservación del ambiente, el bienestar de los trabajadores, la agricultura, el cooperativismo, la educación y la salud. ~~Sobre el cooperativismo~~ Don Miguel fue un visionario, consideraba al cooperativismo ~~que pensaba que era~~ una herramienta esencial para el desarrollo económico del país, razón por la cual radicó el proyecto que eventualmente se convirtió ~~convertiría~~ en la “Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico”, la cual fue clave en el fortalecimiento y el desarrollo del que otorgó las herramientas que el sector cooperativista del País. ~~en la Isla necesitaba para alcanzar el desarrollo del que goza hoy día.~~

Don Miguel Hernández Agosto se convirtió en una figura muy respetada, no solo entre los miembros del Partido Popular Democrático, el cual que presidió (1978-1981), sino entre todos los sectores del País ~~país~~ que veían en él una figura conciliadora e inspiradora. Con motivo del homenaje que este cuerpo le rindiera en el año 2015 Don Miguel expresó:

"Sueño con un Puerto Rico de buena y sana convivencia, de hombres y mujeres comprometidos con el País. A la Patria se le sirve sin pequeñeces, sin regateos, hay una sola consigna, trabajar sin descanso con inmenso amor. Se defiende de sus males y se promueve lo que hace un pueblo digno. No puede haber detente, adelante, siempre, que Dios los ayude a lograr un Puerto Rico generoso y digno al que todos aspiramos".

Las sabias palabras de este ilustre puertorriqueño toman hoy más fuerza, ante la coyuntura que vive la Isla en la que todos somos llamados a trabajar con ahínco para lograr un mejor País. ~~país~~. Don Miguel fue un trabajador incansable y un ejemplo para todos aquellos que escogen servir a su patria.

Es por esto, que la Asamblea Legislativa ~~el Senado~~ de Puerto Rico, en reconocimiento a la gran aportación realizada por Don Miguel Hernández Agosto, entiende meritorio que se designe con su nombre la escuela elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, ~~carretera 189~~ jurisdicción del municipio de Las Piedras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para designar con el nombre de "Miguel Hernández Agosto", la escuela
2 elemental ubicada en el sector La Fermina, en la Carretera PR-189, ~~en la carretera 189~~,
3 jurisdicción del municipio de Las Piedras, ~~con el nombre de Miguel Hernández Agosto~~.

4 Sección 2.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Educación dar fiel cumplimiento a
6 lo ordenado por la presente Resolución Conjunta, ~~Esta Resolución Conjunta se aprueba sin~~
7 sujeción a la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de
8 que crea la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico".

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

EA

Commonwealth of Puerto Rico

17th Legislative
Assembly

ORIGINAL

7th Ordinary
Session

SENATE OF PUERTO RICO

COMMITTEE ON GOVERNMENT, GOVERNMENT EFFICIENCY, AND ECONOMIC INNOVATION

29/00
APRIL 11, 2016

REPORT ON THE PROPOSED FEDERAL FISCAL OVERSIGHT BOARD, FIRST PARTIAL REPORT

PURSUANT TO SENATE RESOLUTION 116

TO THE SENATE OF PUERTO RICO:

The Committee on Government, Government Efficiency and Economic Innovation hereby submits to the Senate a report on the proposed federal Fiscal Oversight Board and its effects on the organization of the government of the Commonwealth and the economic development of our Island.

Table of Contents

Introduction	3
Analysis of the Proposal.....	6
Discussion of the Proposed Bill.....	10
Recommendations and Conclusion.....	13



Introduction

Statement of Jurisdiction Senate Resolution 116 orders this Committee to examine any issue related to the organization, operations and structure of the Government of Puerto Rico. The jurisdiction of this Committee under Senate rules includes issues regarding the interface between government operations and the economic development of the island. The federal Fiscal Oversight Board being considered by the U.S. House Committee on Natural Resources would fundamentally alter the structure and operations of our government and would have the power unilaterally to modify its present structure, above and beyond appropriate fiscal oversight and control. Therefore, this Committee has jurisdiction to examine the present matter and issue recommendations to the Senate and the people of Puerto Rico.

Why we are here Support for a federal Fiscal Oversight and Control Board is premised mostly on the urgent need for Puerto Rico to overhaul decades-old unsound fiscal practices. However, Puerto Rico's current fiscal woes resulted from much more than flawed budgetary or public finance practices. In fact Puerto Rico's economy ceased growing in the early 2000's with the expiration of section 936 federal tax incentives, which resulted in massive layoffs in the manufacturing sector, the loss of substantial economic activity, an ever shrinking tax base and significantly reduced tax revenues. Consequently the Island has been unable to enact balanced budgets and agencies' aggregate spending has routinely exceeded even those unbalanced budgets. The end result is that Puerto Rico entered into a debt spiral, where ever increasing spending levels caused borrowing at higher and higher interest rates. Eventually financial markets began to demand balanced budgets, but past administrations simply doubled down on borrowing and accounting gimmicks. The current administration embarked on a program of spending cuts and tax increases that were unable fully to eliminate the deficit. In light of revenue shortfalls and stagnant growth, it is clear that, by themselves, spending cuts and tax increases will not raise sufficient funds for government operations and debt service. Consequently, a growing consensus now calls for new far-sighted economic development tools and for creditors to share in cutbacks necessary for a comprehensive settlement.

Negotiations with bondholders are already underway. Proposals have been floated to stabilize government finances and reduce budget deficits without punitive cutbacks in essential services. Should these negotiations fail to provide a viable solution, Congressional action would be unavoidable. **The concept of a federal Fiscal Oversight Board with targeted powers over the budget of Puerto Rico has some merits and could be workable. But current proposals would**

hand the Board powers far beyond what is necessary, wise or proper in a modern democratic society built on proper checks and balances.

There is a better, more inclusive and democratic way to exert proper oversight and launch Puerto Rico on a sustained path to development. No list of enumerated powers could make the board succeed without ample participation by the people of Puerto Rico through its elected officials in the board's composition, decision-making and accountability to the Island's constituents. The local authorities must retain final decision making with respect to structural reforms and policy. Otherwise, the proposed board will prove an illusory fix. To cement the participation of a broad field of stakeholders, who would be invested in the result of successful negotiations, would increase the viability of oversight proposals being considered.

Democracy is a messy path, but it's the only right path.

The Board's powers in general

The Fiscal Oversight Board under discussion in Congress would have extreme power over the future of Puerto Rico. These powers could be broadly divided in four different categories. First, the Board would assume control over Puerto Rico's fiscal issues including setting overall spending guidelines as part of a fiscal plan, set budget spending levels in every agency and taking over all debt issuance. This includes the power to issue debt guaranteed by specific revenue streams, which the Board would have the power to pledge in support of said debt. In fact, it seems as though the Board would have the power to increase taxes even if the Puerto Rico legislature opposed said tax increases.

Second, the Board would have broad policy making powers with regards to the overall structure, staffing levels, human resources, management, and the amount and scope of government services. Third, the Board would exercise significant powers over the Island's economic development program through a possible takeover of local tax incentive approvals and government permitting processes. Fourth, the Board would have broad oversight powers to monitor compliance with the fiscal plan. This includes total access to government information and wide-ranging subpoena power.

The Board's objectives and likelihood of success

The stated objective of the Board is to control spending in the short term and to put in place a five-year fiscal plan to put Puerto Rico on a path to fiscal solvency. History suggests that the Board may be successful in reigning in government spending in the short term. Oversight boards have usually been successful because the temptation for governments to avoid fiscal responsibility is in large measure driven by electoral considerations that do not carry as much weight on an unelected body such as this type of board. In addition,

debt issued with Board approval would be free from certain uncertainties that currently plague debt issuance by the Commonwealth and its instrumentalities. This would restore market access and support a soft landing, far better than the current path of a sudden and catastrophic shutdown of essential government functions.

However, long-term success is much less likely with boards such as the one being proposed. The House Republican leadership's current draft does not provide aid or tools for ensuring sustainable economic development. Without economic development, a long-term plan is doomed to fail. Moreover, a Fiscal Oversight Board could be a permanent solution. The only way to ensure a successful long-term plan is to achieve buy-in and collaboration from all stakeholders, including voters, a key element missing in this proposal. The composition and powers of the Board make long-term success unlikely.



The Board would have no democratic legitimacy inasmuch as its members would be appointed through a political process in which Puerto Rico has no direct participation. **The discussion draft violates the bedrock democratic principle of no taxation without representation, as it allows the Board unilaterally to increase taxes.** Nor would it be accountable to Puerto Rican voters or stakeholders. Its mandate would amount to an unconscionable, unilateral abolishment of the allocation of government and policy responsibilities agreed upon in 1950-1952 as a consequence of the establishment of the Commonwealth. Moreover, as proposed, the Board would undermine U.S. representations to the U.N. upon which the U.S. ceased reporting about the status of Puerto Rico.

The extent of the Board's powers, and the fact that its decisions would not be subject to further review, undermine the rule of law to the extent the Board is vested with, in effect, broad legislative, executive and quasi-judicial powers. Very slim prospects of long-term success await a board appointed with little democratic legitimacy or accountability. A policy based more on collaboration and less on confrontation would make the bill more effective.

Analysis of the Proposal

The Proposal's Source

Although a final markup of a bill to create a federal Fiscal Oversight Board has not been completed, a discussion draft has been circulated by the Republican leadership of the U.S. House Committee on Natural Resources, with Speaker Paul Ryan's general blessing. Although subject to amendment, the discussion draft would act as the baseline for the work the House Committee would report to the Congress and, it is worth noting, the Senate has been said to be amenable to join in the general guidelines of the House's bill. In fact, much of the legislative language in the House's discussion draft closely resembles draft legislation filed by Senators Hatch, Murkowski, and Grassley. For example, the language in both bills regarding the Board's power to enact structural reforms is basically the same. That power is contained in Section 328 of the Hatch bill, which is well-nigh identical to Section 207 of the House Committee discussion draft. The starting point with regards to the Board's power is the same in both Houses, with a notable exception: debt restructuring. The Board would be composed of 5 members named by the President, 4 of which would be picked from lists submitted by the Speaker of the House and the Senate Majority Leader. It would also have as nonvoting members the Governor of Puerto Rico and the U.S. Secretary of the Treasury.

The Board's Fiscal Powers

The Board's powers over fiscal issues would pervade every aspect of Puerto Rico's government. Its two-tiered mandate is to stabilize spending in the short term and to put into place a 5-year fiscal plan. To comply with that mandate, the Board would have to approve any budgets proposed by the local government. Specifically, the Governor would have to submit his proposed budget to the Board before presenting it to the Legislative Assembly. Afterwards, the budget would pass through the usual legislative process. However, the budget could not go into effect without the Board's final approval. Should no legislated budget go into effect, the Board would approve the government's budget. Every budget should comply with the 5-year plan in order to be approved by the Board. The Board would supervise the creation of revenue forecasts, which have been notoriously faulty. Moreover, all debt issued by the Commonwealth or its instrumentalities must be approved by the Board. This process is spelled out in Section 201 of the discussion draft. The power to supervise overall government spending and to ensure that fiscal targets are met is not unduly problematic, especially if accompanied by the power to restructure some debt.

Furthermore, Section 207 allows the Board unilaterally to increase taxes. Historically, the Commonwealth has had the power to establish

its own tax code. But the bill would allow the Board to recommend tax increases and, if the Legislature refuses them, the Board could order tax increases. This is an unprecedented takeover, since Puerto Rico's voters have always had veto power over tax increases through its legislature. The principle of no taxation without representation is a bedrock principle of the United States. Even during colonial times, Americans zealously reserved for themselves the power to refuse tax increases. And the United States has always respected that principle towards Puerto Rico since civilian government was instituted in 1900. Not since the Spanish flag flew over Puerto Rico was the taxing power totally exercised by nonresidents. Furthermore, the Board would also have the power to pledge those revenues in order to issue new debt.

Finally, the Board could authorize the Commonwealth and its instrumentalities to restructure their debt through a process similar to Chapter 9 of the Bankruptcy Code. This includes the power to restructure the obligations of state-owned corporations such as PREPA (the power company), PRASA (the water and sewers authority), PRHTA (the highway and transportation authority) among others. This would be possible under Chapter 9. However, the power would also extend to restructuring general obligation debt. That debt has top priority under the Puerto Rico constitution, and it could not be restructured if Puerto Rico were a state. Undoubtedly, restructuring authority is critical to protect Puerto Rico's ability to provide essential government services. In addition, it provides incentives for continued good-faith negotiations from both sides of the debt divide: the government and its bondholders. Restructuring authority would spread burden sharing across stakeholders since dramatic service cutbacks would accelerate migration from Puerto Rico, further eroding the local tax base and making it even harder for Puerto Rico to service its debt.

**The Board's
Policymaking
Powers**

The Board's powers would also extend to every sphere of government activity. Section 207 provides the Board with the power unilaterally to impose changes on the government such as management and cost controls, among other procedural changes. It would also allow the Board to exercise veto power over specific items such as information technology contracts. The Board could also cut employee pensions and benefits, reduce government services, and, as noted, increase taxes. It would also have the power to privatize or commercialize government entities. It could also revoke judicial rulings and administrative orders. This is an unprecedented concentration of power that side-steps basic separation of powers principles paramount in U.S. constitutional practice.

Moreover, the Board would be granted virtually unlimited power to review and disapprove any local legislation with fiscal impact. And

the Board would also have broad powers to authorize or veto local government contracts

**The Board's
Effects on
Economic
Development**

Another key area of concern lies with respect to the Board's impact on Puerto Rico's economic development. Puerto Rico has implemented a strong tax incentives policy to attract investments and companies that create jobs on the Island. This very successful program began 70 years ago and has allowed Puerto Rico to establish itself as a manufacturing hub. Another local incentive program targets tourism activities like hotel construction and a more recent program focuses on exporting services and providing tax incentives to investors who move to Puerto Rico. These programs are executed through incentives contracts that require investment and job-creation benchmarks to be met in exchange for favorable tax treatment.

The proposal would subject all tax incentive agreements to Board approval. This could be a great disincentive to economic growth. Puerto Rico depends on its capacity to provide tax incentives to firms that operate here. Almost 200,000 people work in industries that receive tax incentives of one type or another. These jobs are usually among the best paid. The additional bureaucratic layer that would constitute having to obtain the Board's approval threatens the long-term viability of proven, successful programs that are key to business activity and economic growth on the Island.

On the other hand, the bill contains proposals that would, subject to the approval of the Board, speed up the local permitting process in certain strategic projects. It would seem that these projects are mostly intended to be new energy plants. It is an interesting proposal, though it is doubtful whether reducing environmental reviews would be in the long term interests of the island. The draft would also allow the Board to manage the lands in Vieques that were originally returned to the Puerto Rico government after the U.S. ceased using the island as a naval weapons range.

But most importantly, this bill has an effect on economic development mostly because of what it does not have. It has no program to effect economic development. It is a fiscal reform package. But fiscal reform without measures to speed up economic growth will not solve Puerto Rico's economic problems.

With respect to economic development, the Hatch bill was superior. It provided a tax incentive for economic growth by providing a 50% payroll tax cut for the next 5 years and 3 billion dollars in relief that could be used as a fund to be leveraged for short-term assistance. Although it would enact no debt restructuring mechanism, it would provide a boost for Puerto Rico's growth. It is very difficult to climb

out of a depression induced by a fiscal crisis. We cannot let this crisis become the new normal for Puerto Rico. The discussion draft would not put Puerto Rico on a path to growth.

**The Board's
Oversight
Powers**

Finally, the Board would have broad local-government oversight powers, including the power to subpoena. These powers would allow the Board to access any state information. Although there is an interest in making key information transparent and readily available, the unrestricted exercise of subpoena and other coercive authority merits more careful attention in the current proposal.



Discussion of the Proposed Bill

Economic Development The proposed bill focuses on seeking fiscal health and merely imposes a mechanism to solve an immediate fiscal problem. Yet its proposals provide no relief for Puerto Rico's economy thereby defeating the bill's purpose. Without economic growth, Puerto Rico's population will continue to shrink and move States-side at a rapid pace and there will be less and less economic activity. Cuts in government spending and tax increases would also be a net drag on the economy. Even if the budget could be balanced in the short term, without growth, fiscal problems will surely repeat themselves in a few years, with a smaller tax base to boot.

The Board's power to approve local tax incentives would also likely obliterate a thus far very valuable growth tool. Puerto Rico depends on incentives to compensate somewhat high shipping and energy costs. Without those incentives, economic growth will be more difficult to achieve.

We propose steps towards economic reform that enjoy bipartisan such as extending to Puerto Rico the Earned Income Tax Credit, to fight poverty by assisting the working poor.



The Board's Governance Issues The proposed structure of the Board and the powers granted to it imply serious governance issues that would, if left unaddressed, dramatically hinder its effectiveness. The plan provides little legitimacy to the Board. The extent of the Board's powers and its unaccountability would foster a climate of confrontation with local stakeholders. This climate would undermine the purpose of the plan: to provide an orderly way to stabilize Puerto Rico's finances that enjoys a broad consensus so that it is not set aside as soon as the Board leaves. In its attempt to rein in the Puerto Rico government, the proposed bill would create a parallel government whose powers far exceed the powers of the current government. Everyone's preference is a negotiated exit to the problem. But to avoid what some perceive as a policy of debt brinkmanship, Congress' remedy would not provide a stable solution to the problem. Indeed, it would likely diminish political and fiscal stability in the medium and long term.

Noted scholar Francis Fukuyama in his book "The Origins of Political Order" has identified 3 fundamental characteristics of a well-functioning democratic government: a strong government, rule of law, and democratic accountability. Those terms sound abstract but they represent the bedrock principles on which the United States and indeed the democratic world, has staked its legitimacy. The Board, in its current form, would undermine basic principles of accountable government and the rule of law. Even if we set aside the moral arguments, we all know that the structure and practice of democratic

governance has its reasons. As a practical matter, ignoring democratic principles would greatly complicate the Board's efforts to achieve lasting reform.

The solution to all these problems is to secure greater participation and collaboration between Puerto Rico and the Board. A wise distribution of power and responsibility will further a reform agenda with buy-in from Puerto Rico stakeholders. It would ensure the permanence of the reforms. And it would mitigate if not eliminate, the political problems that would be a consequence of approving the proposal without significant changes.

The Board's Powers are not Compatible with Separation of Powers

Members of Congress are rightfully concerned over the rule of law in Puerto Rico. Fair play is the only sure guide to solving the problems Puerto Rico faces. Arbitrary rulings and decisions with regards to our fiscal challenges are wrong and counterproductive. But the rule of law is not merely rule by law. It embodies a sense of order and proportion. It requires that there be limits on power. A board that is prosecutor, judge, and jury over all the fiscal affairs of the people of Puerto Rico runs afoul of basic considerations of fairness, governance and separation of powers. If the same group makes the law and enforces it, it would then be a law unto itself. Its decrees might have the force of law, but they would not embody or respect the rule of law.

The Board would hold in itself the entire power and sovereignty over the affairs of Puerto Rico. Rule of law would be replaced by "rule by board". It is unwise to provide such power to a body that is not subject to review. Such a concentration of power would make it very difficult for an orderly and effective administration; and the Board's powers neither are limited or narrowly defined; they would extend to every aspect of Puerto Rico's government and economy. Spending, taxes, debt, administration, and even oversight of regulatory and judicial functions would all reside in the hands of a single unelected body. No Congressman would ever acquiesce in allowing such a concentration of power in a single, unelected body over the affairs of any state in the Union.

The Board would Lack Accountability

The Board would also have almost no democratic accountability. Democratic governance is premised on the fact that the people are sovereign. Yet the people of Puerto Rico would have no voice or power in the selection of the members of the Board or its operations or decisions. For example, the Board could increase taxes without asking for voters' approval; the people would be subjects without a real voice in the affairs of their own government.

The Board as Proposed would be

The consequence of such a powerful Board would arguably not be tyranny, but certainly turbulence. A Board with unlimited power but good intentions and limited resources would be incapable of providing

Ineffective

real guidance. It would be stretched thin by the crisis. Its members by law would be working basically for free. It would hurtle from one crisis to the next, because its wide berth would prevent it from focusing more effectively on fewer tasks. The resources allocated to the Board's activities would not be enough. Instead of focusing on a fiscal plan and ensuring that spending targets are met, it would be stretched dealing with its innumerable responsibilities. And if the plan is not acceptable to stakeholders, it would be as ephemeral as the Board.

Finally, the legitimacy of the Board would be called into question. Political systems gain respect and support because of their success and their adherence to social norms of fair play and justice. The people of Puerto Rico are deeply disappointed in its government and many are eager for a change in the practice of government. Yet the Board as currently proposed would not be able to bring immediate relief to the Island. Indeed, the surely to be expected spending cuts under its aegis could provoke much short-term pain and prove an obstacle to long-term growth. High expectations, once deflated, would create terrible disappointment with the Board. And the Board's flaws in terms of rule of law and democratic accountability will further undermine its legitimacy across the political spectrum. Its actions would increasingly be seen as arbitrary since there would not be a process for accountability or review of its decisions. And some politicians will make hay of the Board's unpopularity to boost irresponsible agendas without having to take responsibility for the tough decisions.

All these problems are avoidable.

Recommendations and Conclusion

The discussion draft's proposals do not address economic development. Puerto Rico must be provided effective economic development tools, such as those proposed by the Hatch bill, extending to Puerto Rico the Earned Income Tax Credit, a transition to Medicaid and Medicare funding parity and other mechanisms for effective economic take-off.

Puerto Rico is facing a very deep fiscal cliff in the coming weeks. The recently approved "Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act" should promote negotiations as only a negotiated settlement could solve debt-service issues in a comprehensive, sustainable way. Imposed, top-down solutions rarely succeed precisely because they do not represent a broad consensus that stakeholders respect.

Everyone's preference should be for a negotiated settlement without the necessity of a federal solution. Should the Board mechanism gain legislative traction, we have enumerated key governance concerns for the Board's composition and powers that stem from the magnitude and unaccountability of the Board's powers. In an attempt to push forward reforms, the current discussion draft would concentrate all power in a small unelected group. That group would have limited buy-in from Puerto Rico stakeholders, tempting them to oppose all reforms to score political points. That would erode the Board's legitimacy and effectiveness. Without any kind of power, stakeholders would not feel obliged to support reform. And the reforms would not take root. The Board's effect could be to increase, not reduce, political turbulence.

This Committee believes that a more practical approach involves greater participation by Puerto Rican voters in the process. Congress should exercise its power wisely, and not give in to the temptation for a quick, top-down fix that any Congressman would oppose should it be applied to their own states or communities. A unilateral, top-down approach is precisely what so many members of Congress complain about the current debt negotiations.

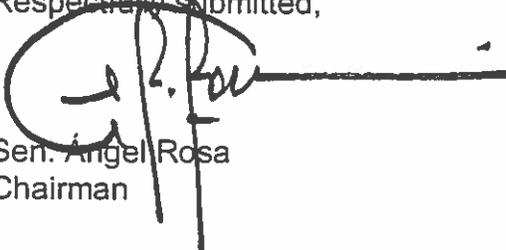
Negotiations currently underway give the administration an opportunity to achieve a solution without federal intervention. Puerto Rico needs to make the most of this opportunity. Without meaningful concessions on both sides, a crisis cannot be averted. That the situation is critical is undeniable; but the opportunity exists for creative statesmanship that can avoid the worst of a liquidity crash before the end of the current fiscal year. Puerto Rico cannot expect to continue current levels of spending, but neither can bondholders expect to put the complete weight of the solution on the shoulders of a Puerto Rico struggling on the consequences of dramatic, already enacted austerity and service cutbacks. A path still exists towards a negotiated solution.

The Commonwealth's government cannot impose a solution without a negotiated settlement. And the United States government should not impose a top-down solution

that puts all the power ultimately in the hands of a small, unelected board. Despite its name, this proposal is not a true Oversight Board.

Congress could foster a collaborative atmosphere by providing the Board with targeted powers. We recommend that the Board be given authority to limit overall spending to realistic revenue forecasts. The Board could also be given the power to authorize and guarantee debt issuance and debt restructuring. This would provide the Board with veto power over the Government's spending. There could then be a role for Puerto Rico stakeholders: Puerto Rico would enact reforms as a condition for authorization of spending levels. The result of that bargaining process would better reflect conditions on the ground. It would respect Puerto Rico voters' right to self-determination. And by securing local buy-in, the reforms would take more root, promote political certainty for bondholders and other stakeholders, and lay the foundation for sustainable growth.

Respectfully submitted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sen. Ángel Rosa", is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large circular flourish on the left side.

Sen. Ángel Rosa
Chairman

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y
DESARROLLO DEL INDIVIDUO

Informe Final de la Resolución del Senado 695

3 de mayo de 2016

API
RECIBIDO MAYO '16 PM 1:29
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 695**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 695 (en adelante "R. del S. 695"), ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) utilizado por la comunidad sorda en Puerto Rico, así como auscultar la situación actual en la concesión de Certificaciones a Intérpretes del Lenguaje de Señas en Puerto Rico.

MOR

INTRODUCCIÓN

En Puerto Rico no hay datos claros sobre la cantidad de personas que pertenecen a la comunidad sorda. Se estima que existe una población de entre 80,000 y 185,000 personas. Sin embargo, las agencias estatales que tienen como fin recolectar los datos sobre este particular no han hecho el análisis ni las investigaciones necesarias para tener consigo tan importantes estadísticas. La no disponibilidad de estos datos, impide que el Estado pueda implementar una política pública dirigida a la uniformidad del lenguaje de señas que utiliza la comunidad sorda, así como los estándares mínimos para aquellos que puedan ser intérpretes de esta población. Esto repercute negativamente en la comunidad, ya que, trastoca no solo a la propia población sorda, sino también a las Instituciones de Educación Superior, a nivel subgraduado y graduado, que no han contemplado currículos que permitan a estudiantes universitarios interesarse en esta disciplina.

Mme En un artículo publicado el 16 de septiembre de 2012, por el diario *El Nuevo Día* titulado *Manos para hacerse oír* se dice que “Hay pocos intérpretes que realmente estén cualificados. Hay muchos informales y en las iglesias, pero si tienen que enfrentarse a interpretar un caso legal o siguiendo el código de ética de los intérpretes, no podrían hacerlo profesionalmente”. Esto sucede porque no existe una certificación formal como intérprete de señas, lo que deja al descubierto problemas de uniformidad, pues lo deja a la subjetividad de aquellos que alegan ser intérpretes de señas.

En nuestro País, se utilizan varias plataformas de lenguajes de señas, entre ellas la American Sign Language y la Puerto Rico Sign Language. La primera, fue incorporada de los Estados Unidos y es la que rige en la mayoría de los estados federados de ese País, sin embargo, aunque bien opera ese sistema en Puerto Rico, nuestra cultura ha criollizado ese lenguaje de señas norteamericano, por lo que el mismo ha evolucionado a ser un dialecto aparte. Esto crea una confusión institucional que no permite precisar el tipo de lenguaje de señas utilizado por la población.

En el presente informe podremos examinar la importancia de la certificación de los intérpretes de señas, la uniformidad en el lenguaje y la falta de estudios estadísticos sobre la comunidad sorda en Puerto Rico. También, este Informe recoge recomendaciones para mitigar los problemas que enfrenta la comunidad sorda en nuestro País.

VISTAS PÚBLICAS, PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la Resolución del Senado Núm. 695, celebró una (1) Vista Pública y solicitó y recibió ponencias de las siguientes personalidades y entidades:

- Departamento de Educación
- Policía de Puerto Rico
- Federación de Alcaldes
- American Sign Languages Educational Services
- Administración de Rehabilitación Vocacional
- Oficina de la Procuradora de la Mujer
- Universidad Interamericana de Puerto Rico
- Consejo de Educación de Puerto Rico
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Yahira M. Rodríguez, M.Ed.
- Profesor Edwin Díaz
- Profesora María Laguna
- Profesor Rafael Ortiz
- Doctora Juanita Rodríguez
- Señor Christian Torres

Departamento de Educación de Puerto Rico

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante "DEPR"), expresó en su memorial explicativo que a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales de Personas con Impedimentos (en adelante "SAEE"), es responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con impedimentos desde los tres años hasta los veintiún años. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la Ley Federal Individuals with Disabilities Education Investment Act of 2004, 20 USC 1411 (en adelante "IDEA") y la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos".

 El DEPR indicó que el propósito de IDEA, es asegurar que todos los niños y jóvenes con impedimentos tengan disponible una educación pública gratuita que enfatice en la educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades individuales y prepararlos, ya sea para recibir más educación, entrar al mundo del trabajo o para lograr una vida independiente. IDEA es una ley de servicios, por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación.

Para cumplir con la obligación estatutaria de ofrecer educación y servicios relacionados y de apoyo apropiados a los estudiantes con impedimentos, el DEPR recibe asignaciones federales y es responsable de administrar adecuadamente dichos fondos.

A través de los fondos federales y estatales asignados al Programa de Educación Espacial, se ofrecen una variedad de servicios los que incluyen pero no se limitan a:

- Servicios educativos: esto incluye servicios de salón recurso, servicios en grupos de educación especial (salón a tiempo completo), educación física adaptada, servicios educativos del hogar, servicios educativos en instituciones juveniles.
- Servicios relacionados: incluye evaluaciones y terapias en áreas como Habla y Lenguaje, Terapia Ocupacional, Terapia Psicológica, Terapia Física, según recomendaciones por el COMPU.

- Asistencia Tecnológica: incluye evaluaciones, adiestramientos y provisión de equipos necesarios para que el estudiante se beneficie de la educación.
- Transportación: Incluye servicios de transportación en diversas modalidades, entre las que se encuentran:
 - a. Transportación regular-alternativa menos restrictiva, en inclusión con pares sin impedimentos.
 - b. Transportación mediante porteador- alternativa en vehículos especializados, de acuerdo a necesidades particulares del estudiante y recomendaciones del COMPU.
 - c. Becas de transportación-alternativa que consiste en el reembolso a padres por los gastos de transportar a sus hijos a los servicios educativos y/o relacionados.
 - d. Servicios suplementarios y de apoyo: incluye los servicios de asistente especiales (T1) e intérpretes (T2), entre otros.

Una vez el estudiante es elegible al programa de Educación Especial el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) prepara el Programa Educativo Individualizado (en adelante "PEI"), del estudiante. Este es el documento que garantiza la provisión de los servicios de la Secretaría Asociada de Educación Especial a todo niño o joven elegible a los mismos. La Ley IDEA sirve de guía sobre las disposiciones que debe incluir el PEI. Los acuerdos que contiene el PEI representan el compromiso del Departamento de Educación con la provisión de servicios a los que por virtud de la Ley IDEA tiene derecho el o la joven elegible.

El PEI debe incluir, en términos generales, el nivel de funcionamiento del estudiante, los objetivos que se esperan lograr durante un año, como se medirán los logros y la manera en que se informarán estos al padre, madre o persona encargada. También incluye la ubicación recomendada y las razones para esa recomendación, los servicios educativos y relacionados que se le ofrecerán, así como el período de tiempo durante el cual se ofrecerían los servicios, la frecuencia con que se ofrecerán y el lugar en donde se prestarán.

Indicó el DEPR que es importante que, de acuerdo a las disposiciones de IDEA, los niños y jóvenes con impedimentos sean educados en el ambiente menos restrictivo posible. De igual manera, la Ley IDEA establece que, dentro de lo razonable, los niños con impedimentos deben ser educados junto con estudiantes de la corriente regular a no ser que la severidad del impedimento sea tal que la educación de un niño en dicho ambiente regular no pueda lograrse aun con el uso de ayudas suplementarias y de apoyo. En otras palabras, el Departamento de Educación no puede propiciar la segregación de los estudiantes.

 Añadió el DEPR que entre la población que atiende el Programa de Educación Especial se encuentran los estudiantes con impedimentos auditivos. Un estudiante con problemas auditivos, conforme a la Ley IDEA, se define como la deficiencia auditiva permanente o fluctuante que afecta adversamente la ejecución educativa del estudiante. Además, el programa de Educación Especial, atiende estudiantes diagnosticados con sordo-ceguera que, bajo la Ley IDEA, son aquellos estudiantes que tienen una presencia concomitante de impedimentos/discapacidades auditivas y visuales cuya combinación causa necesidades en el área de comunicación, desarrollo y aprendizaje de tal naturaleza que no pueden ser atendidas en programas especiales diseñados únicamente para personas con impedimentos auditivos o impedimentos visuales.

Los estudiantes con pérdidas auditivas tienen como necesidad primordial el desarrollo de un método de comunicación que le permita una integración más efectiva en la sociedad y al ambiente escolar. Demandan el desarrollo de destrezas sociales y emocionales que garanticen que puedan convertirse en ciudadanos independientes, útiles y competentes en todos los aspectos de la vida diaria. El DEPR ofrece a los estudiantes sordos y sordos parciales la oportunidad de exponerse al lenguaje de señas reconociendo el mismo como su lenguaje primario. En la sala de clase se expone al estudiante a la adquisición de las destrezas de lectura labio y gestos, desarrollo de la lectura y escritura y otras destrezas académicas que propendan a un mejor aprovechamiento y rendimiento escolar.

Es importante destacar las diferencias de tres conceptos fundamentales. Cuando se habla de problemas de audición se incluyen todo tipo de pérdida auditiva. Los problemas de audición se dividen en dos grupos principales parciales: sordos parciales (hipoacústicos) y sordos. Los estudiantes con sordera parcial son aquellos estudiantes cuyo impedimento auditivo temporal o permanente puede afectar adversamente la ejecución educativa. Estos reflejan una pérdida auditiva entre los 30 y 60 decibeles (dB). Finalmente, los estudiantes sordos se refieren a los individuos cuyo impedimento auditivo es tan severo que no se permite procesar información lingüística a través de la audición con o sin audífonos y que afecta adversamente la ejecución educativa. Se considera sorda una persona con pérdida de 70 decibeles (dB) o más por el mejor oído.

MPC
Para el año escolar 2014-2015, el DEPR contaba con 626 estudiantes activos con impedimentos auditivos y 17 con sordo-ceguera. Es importante destacar que el Departamento de Educación Federal ha designado un presupuesto anual de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000.00) desde el año escolar 2012-2013 hasta el año escolar 2017-2018, el cual está destinado a ser utilizado por los estudiantes bajo el proyecto de sordo ceguera y que están adscritos al Departamento de Educación de Puerto Rico.

A estos propósitos, se han designado fondos para realizar actividades con el fin de ofrecer capacitación profesional a los maestros y padres de los estudiantes sordo-ciegos, y para la compra de materiales y equipos que sean necesarios.

Actualmente SAEE cuenta con ciento veinticinco (125) Asistentes de Servicios Especiales para atender a estudiantes con problemas de audición (incluyendo a estudiantes sordos). Además el DEPR, reconociendo la importancia de contar con los servicios que estos estudiantes necesitan, tienen contratada a la compañía Sign Language para proveer servicios de lenguaje de señas para estudiantes sordos en la sala de clase regular. Estos, entre otras cosas, proveen asistencia técnica especializada en comunicación de lenguaje de señas para estudiantes con limitaciones auditivas integrados en la corriente regular y facilitan la integración del estudiante en actividades escolares. Entre las funciones de este personal se encuentran:

- Asistir a los estudiantes sordos en la comunicación oral y manual en la sala de clases.
- Utilizar las mejores estrategias y diversidad de técnicas de interpretación incluyendo ayuda o referencias visuales y técnicas visogestuales que faciliten la comunicación entre el maestro-estudiante sordo y entre estudiantes y sus pares de la sala de clase.
- Interpelar fiel y exactamente el mensaje del parlante, manteniendo el contenido y la emoción con que se expresa.
- Servicios de vínculo entre maestro, estudiante y otros componentes de la comunidad escolar, para que el proceso de enseñanza siempre sea de beneficio para el estudiante. Incluyendo, pero no limitándose a, clasificar conceptos, necesidades adicionales para lograr una mejor comprensión del material dado el clase, entre otros.

MPe
Finalizó en el DEPR enfatizando que tienen un genuino compromiso en ofrecer a todos los niños, niñas y jóvenes con impedimentos, los servicios educativos y relacionados conforme lo requiere la legislación vigente, por lo que estarán pendientes de cualquier iniciativa que fomente el desarrollo de los estudiantes de Educación Especial, para estudiarla y poder contribuir con el trámite legislativo.

Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico (en adelante "PPR"), comenzó su ponencia indicando que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 136-1996, 8 L.P.R.A. § 811, que establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente. El propósito de esta Ley, es que se atienda de manera apropiada a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla. Conforme a tal mandato, la PPR cuenta con sesenta y cuatro (64) agentes del orden público que están certificados en lenguaje de señas. Están distribuidos alrededor de las (13) áreas policiacas. La obtención de la referida certificación de estos agentes, según la PPR, fue

de inmenso beneficio para los miembros de la Uniformada que participaron del mismo. Estos policías certificados en lenguaje de señas, deberán intervenir en situaciones de crisis así como presentar testimonios ante los tribunales, por lo que resulta fundamental que la Policía tenga agentes certificados en lenguaje de señas, según lo requiere la Ley Núm. 136-1996.

Federación del Alcaldes de Puerto Rico

La Federación del Alcaldes de Puerto Rico (en adelante la "FAPR"), comenzaron su ponencia indicando que la investigación que exige la R. del S. 695 debe estar dirigida a conocer las necesidades actuales de las personas con impedimentos auditivos severos que reciben servicios a través del Departamento de Educación, Departamento de Salud, y la Administración de Rehabilitación Vocacional. Dijeron que lo primero que habría que determinar es si estos servicios van dirigidos a proveer un paliativo a la condición de sordera proveyendo adiestramiento en el uso de lenguaje de señas y la provisión de servicios educativos y de adiestramiento sustancialmente remediales. Señalaron que se debe determinar si el mismo va dirigido a lograr la inserción irrestricta de estas personas a la sociedad, no como grupúsculo perteneciente a una subcultura, sino como entes productivos y dinámicos en igualdad de condiciones. Indicaron que otro punto a determinar es si el programa mantiene un vínculo en que desarrollen sus vidas o si los integra efectivamente a la sociedad. Es determinante saber si el programa adiestra a las personas con problemas auditivos solo para comunicarse entre sí y con quienes se hayan adiestrado en el lenguaje de señas, o si les provee los mecanismos para trascender ese nicho y usar la tecnología para comunicarse con toda la población.

Para la FAPR, la tecnología es fundamental en el desarrollo de la humanidad, por lo que es imperativo utilizar este mecanismo para ayudar a los miembros de la comunidad sorda. Un sordomudo puede usar el sistema de "texteo" electrónico con la misma habilidad que cualquiera y puede comunicarse con quienes hoy no pueden hacerlo mediante señas. En otras palabras, los "smartphones" han liberado a los sordos y a los mudos más que cualquier sistema de señas. Lo único que hay que hacer, según la

FAPR, es concienciar tanto a sordos como a quienes no lo son, de esta bendición electrónica para los primeros.

La FAPR indicó que para usar un sistema de señas hay que aprenderlo, no solo para producir las señas sino para interpretarlas, lo que lo limita a un grupo muy reducido de personas y deja al sordomudo encerrado dentro de un estado de "apartheid". La mejor forma de lograr su mayor integración a la sociedad es mediante el uso de los textos en los móviles y no se requiere, desarrollar en lenguaje para ellos, pues es el mismo del resto de la población. No se necesita todos los dedos pues la mayoría de los usuarios usan solo los dos dedos pulgares.

Señalaron que si se desea ayudar a los sordos se debe abrazar los adelantos tecnológicos y ponerlos a su servicio. Para la FAPR, no se puede continuar dependiendo exclusivamente de herramientas arcaicas meramente porque siempre ha sido así. Finalmente, la FAPR, propuso que deben ser los celulares y los electrónicos los que deben imperar en la comunicación de la población de sordos porque le permite comunicarse no solo en el grupúsculo que conoce el sistema de señas, sino que abre el marco de comunicación y acceso a la comunicación universal.

American Sign Languages Educational Services

American Sign Languages Educational Services (en adelante "ASLES"), señaló en sus comentarios que se debe crear un proyecto en donde se desarrolle un nuevo censo con información detallada y específica para determinar la población de personas sordas y con problemas auditivos. Es menester considerar otros factores como por ejemplo, último grado alcanzado, nivel socio-económico, entre otras variantes que permitan llevar a cabo investigaciones futuras dentro del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Primeramente ASLES, indicó que hay que identificar el lenguaje que utiliza el sordo puertorriqueño y posteriormente, debe ser reconocido como idioma propio de la comunidad sorda de Puerto Rico y oficializarlo a través de un documento oficial

firmado por el Gobernador de Puerto Rico. ASLES tomó como ejemplo el lenguaje de señas americanas (ASL) de los Estados Unidos, oficializado en el año 1972.

Una vez reconocido el lenguaje de señas puertorriqueñas (LSPR) se debe crear un programa de investigación afilada a la Universidad de Puerto Rico en alianza con entidades dedicadas al bienestar de esta población. Esto permitirá la identificación y reconocimiento de las características y particularidades de nuestro lenguaje de señas así como la cultura de las personas sordas y a su vez abrirá paso a crear currículos universitarios para preparar y formar Intérpretes de Lenguaje de Señas Puertorriqueñas (LSPR).

Para fiscalizar el proceso de otorgación de certificación a los intérpretes se debe crear una Junta Examinadora para Intérprete de Lenguaje de Señas que regule aspectos como: el pago mínimo por hora, tiempo máximo de interpretación de acuerdo a los diferentes escenarios, entre otros.

Mac. El Consejo de Educación de Puerto Rico debe crear un Comité de Evaluación con conocimiento en el lenguaje de señas para la otorgación de certificados profesionales a los intérpretes. La recomendación es que este Comité estará constituido por cinco miembros, dos de ellos deben ser personas sordas con Maestría o Doctorado y experiencia en el área. La Junta Examinadora y el Consejo de Educación deben trabajar en composiciones estipuladas en el reglamento de concesiones para otorgar certificados.

Administración de Rehabilitación Vocacional

La Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante "ARV") comenzó su ponencia explicando que tiene la responsabilidad de garantizar la provisión de servicios a los solicitantes consumidores con eficiencia, agilidad y excelencia a tono con la política pública y los procedimientos vigentes. Según estas disposiciones, los servicios de interpretación a sordos son provistos de acuerdo con las necesidades particulares de nuestros solicitantes. Tanto los intérpretes en puestos regulares y los contratados por servicios profesionales prestan sus servicios de interpretación a tono con las destrezas comunicológicas del solicitante/consumidor.

Actualmente cuentan con setenta y siete (77) intérpretes, contratados a través de varias compañías independientes, que están clasificadas según su competencia. Es decir, que se asigna el intérprete de acuerdo con las características, nivel cognitivo y necesidades particulares del solicitante. Además, en la asignación se considera el escenario y las circunstancias de la interpretación. (Ej. Escenario universitario, complejidad del vocabulario de la clase, entre otros aspectos). En Puerto Rico hay sordos que utilizan este lenguaje, otro señas caseras y otros las combinación de ambos. Además, hay sordos que no poseen conocimiento de lenguaje de señas formales ni caseras. Se comunican por medio de labio lectura, pantomimas u otros métodos.

MP Referente a la afirmación de la profesora y coordinadora del Programa de Interpretación de Lenguaje de Señas de la Universidad del Turabo, María Laguna Díaz, sobre la necesidad de identificar el lenguaje de señas que utiliza el sordo puertorriqueño para comunicarse, es meritorio destacar que esto requiere un esfuerzo considerable. Es decir, realizar una investigación amplia y abarcadora con enfoque mixto (cualitativo-cuantitativo), en la cual se utilice una muestra representativa de personas sordas, familiares e intérpretes. Este tipo de esfuerzo, unido al que esta Resolución busca, permitiría obtener evidencia empírica y llegar a conclusiones concretas respecto a cómo se comunican los sordos y si las particularidades de esta comunicación permiten establecer oficialmente un Lenguaje de Señas de Puerto Rico.

ASLES señaló que en conversaciones informales con intérpretes del lenguaje de señas, se les ha instruido que la comunicación de los sordos en el contexto familiar es variante. Cada familia adopta señas que le sean funcionales para comunicarse con sus parientes, por lo que existen variedad de modos de comunicación individual. En ese sentido, las formas que utilizan las familias para lograr comunicación con la persona sorda están influenciadas por aspectos culturales, particularidades del entorno comunitario y la necesidad inmediata. En esa dirección, es importante tener en perspectiva que hay sordos con problemas cognoscitivos que afectan el aprendizaje de señas formales por lo cual las familias o intérpretes utilizan estrategias alternas de comunicación que promueva la misma.

Desde la perspectiva de los intérpretes de lenguaje de señas de nuestra agencia, la comunidad de personas sordas de Puerto Rico utiliza una combinación de lenguaje de señas americano y de nuestro país. En Puerto Rico, hay sordos que dominan el lenguaje de señas americano y que utilizan señas puertorriqueñas que surgen en sus relaciones interpersonales con otras personas sordas. De establecerse oficialmente un lenguaje de señas del sordo puertorriqueño siempre habrá la influencia de las señas americanas. En la experiencia de nuestros intérpretes, al prestar sus servicios a sordos, el modo de comunicación que prevalece es el American Sign Language y la comunicación de algunas señas puertorriqueñas.

En Puerto Rico no existe un proceso formal reconocido para certificar intérpretes de lenguaje de señas. Cada agencia contrata a estos profesionales de acuerdo con su necesidad. En lo que respecta a la Administración de Rehabilitación Vocacional, la agencia solicita a los aspirantes que ostentan un puesto de Intérprete a Sordos los credenciales (certificaciones de adiestramiento o cursos, evidencia de experiencia laboral previa) que evidencian sus destrezas para comunicarse con los sordos. Una vez evaluadas las credenciales sometidas por el aspirante se procede con el proceso de entrevista que incluye lo siguiente:

- 1) Situación de señas para hacer la voz,
- 2) Un intérprete cualificado hace la voz y el candidato procede a realizar las señas y/o delecteo,
- 3) Vídeo de un sordo proveyendo información, y el aspirante interpreta lo que está comunicando una voz,
- 4) Vídeo de una historia audible y el aspirante la interpretará en señas,
- 5) Se le presentan situaciones para que apliquen si existen alguna situación ética conforme a los principios éticos que rigen a los profesionales que presentan sus servicios en la Agencia.

Se evalúan las credenciales y pasan por un proceso evaluativo formal previo a la contratación. Es la Agencia quien determina si el intérprete está cualificado para ejercer

tales funciones. Por lo anterior se reafirma que no existe un organismo oficial que haya establecido un proceso para la otorgación de una Calificación a Intérpretes en Lenguaje de Señas.

La ARV dejó saber la importancia que tiene consigo la investigación que propone la Resolución 695, sin embargo, reconocieron que una investigación como esta debe ser una técnica y especializada y que pudiera tardar una cantidad de tiempo no definida.

En cuanto a la integración de la persona sorda con el sector oyente, la agencia tiene como visión y misión ofrecerle servicio por profesionales debidamente cualificados con el propósito de que logre un empleo integrado, participe activamente en la comunidad y tenga una vida más independiente. Cónsono con lo anterior, los valores institucionales de la ARV parten del compromiso de un equipo de profesionales que promueve una mejor calidad de vida de la persona con impedimento, reafirmando su dignidad, los más altos valores humanos y garantizándoles su autorrealización. Señalaron que se guían por los principios de empatía, sensibilidad, profesionalismo ética, calidad, entre otros. Basado en su finalidad como agencia, promueven la integración de la persona sorda con los oyentes en todos los contextos de vida diaria.

La posición de la ARV se centra en que la investigación propuesta sobre el lenguaje de señas utilizado por el sordo puertorriqueño sería una gran contribución a esta población y a las agencias que prestan servicio a estos. En cuanto a las certificaciones de intérpretes a sordos, tienen el conocimiento de que no existe una certificación oficial. Añadieron que podría contemplarse que las agencias principales que ofrecen servicios a esta población puedan establecer mediante acuerdo, las credenciales mínimas de adiestramiento y experiencia comprobada que debe poseer estos profesionales. Lo antes mencionado sería la estructura para brindar tales servicios, teniendo en perspectiva que no se afecte la disponibilidad de estos recursos.

Oficina de Procuradora de la Mujer

La Oficina de la Procuradora de la Mujer (en adelante "OPM") comenzó su ponencia indicando que en Puerto Rico no existe un sistema de comunicación de señas

universal y que nuestro lenguaje de señas ha sido influenciado por el Lenguaje de Señas Americano (ASL). Es por esto que resulta pertinente que se investigue el proceso de otorgación de certificaciones a los intérpretes de lenguaje de señas para poder educar y cumplir de forma idónea con esta importante función. Se contempla también el desarrollo de programas y alianzas que redunden en el bienestar de esta población con el propósito de integrarlos a la comunidad oyente del País.

Con el paso del tiempo el uso del Lenguaje de Señas Americano de comunicación por la población sorda de Puerto Rico y sus intérpretes, interesantemente ha desarrollado su propio estilo comunicativo. No existe una investigación lingüística exhaustiva sobre el tema del lenguaje de señas en Puerto Rico, pero esta comunidad ha logrado implantar con gran efectividad su Lenguaje de Señas según (ASL) e incorporado su propio vocabulario.

La comunidad sorda en Puerto Rico ha levantado bandera expresando que en la Isla no existe una certificación oficial para los intérpretes de señas. Esta situación podría crear un problema con el proceso educativo, tal vez por falta de uniformidad en el lenguaje. Es por ello la importancia en verificar a tiempo este lenguaje con estudios, ya que presenta características particulares que necesitan ser uniformadas en un lenguaje concreto e igual para todos.

Se ha comprobado que el lenguaje de señas es el medio de comunicación perfecto para los sordos. Mediante el lenguaje de señas, los gestos de la cara se combinan con los ademanes del cuerpo, y hace posible transmitir toda clase de ideas. Es sorprendente la capacidad que tiene el lenguaje de señas para expresar los más complejos pensamientos con todo tipo de matices. El sordo utiliza el espacio que rodea su cuerpo para crear conceptos. Las señas que realiza con los ademanes del cuerpo y las expresiones faciales crean un lenguaje visual con reglas gramaticales bien definidas.

Se estima que en los Estados Unidos hay entre 500,000 y 2, 000,000 personas que utilizan este lenguaje y estas cifras siguen en aumento. Según el censo de 2010, se promedió en Puerto Rico una población de sobre 150,000 personas sordas, aunque

anteriormente estudios realizados establecen un vertiginoso aumento de personas diagnosticadas con pérdida de audición.

Según información recopilada, un estudio del año 2008 estableció que unas 340,000 personas padecen de pérdida de audición en el País destacando que es la discapacidad congénita más frecuente entre los recién nacidos. Con el curso del tiempo y el aumento de esta población, se ha demostrado gran interés por parte de la población oyente en ser parte integral de ayuda a la comunidad sorda lo que ha facilitado la creación de cursos y talleres educativos en instituciones educativas para la enseñanza del lenguaje de señas.

Por su parte, la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ha apoyado la educación de jóvenes sordos, abriendo la puerta a alumnos con este impedimento. La Facultad de Educación de la UPR ha logrado encaminar una especialidad conocida como *Énfasis en Educación del Sordo*. La meta persigue orientar futuros maestros, incluyendo a los estudiantes sordos, para que puedan educar a jóvenes con este impedimento. También resulta importante el trabajo del Colegio San Gabriel para Niños Sordos en Puerto Rico que brinda servicios educativos y relacionados a la población sorda, infantes hasta jóvenes de veintiún (21) años, abarcando estudios hasta el cuarto año de escuela superior. Su matrícula proviene de diversos pueblos de la Isla bajo el liderato de las Religiosas Franciscanas de la Inmaculada, junto a un equipo de profesionales de Puerto Rico. En el pueblo de Luquillo está localizado también otra escuela, *The Evangelical School for the Deaf*.

Finalmente, la OPM indicó que la población sorda en Puerto Rico cuenta al presente con una Junta Examinadora para Intérpretes de Lenguaje de Señas, pero esta es una organización sin fines de lucro. La OPM expresó que es muy importante la regulación de este importante tema que cada día impacta y requiere toda la atención gubernamental e interagencial necesaria para ayudar a la comunidad sorda a superar los desafíos y las barreras que tal vez su condición le presente.

La OPM aseguró que continuará con su indelegable responsabilidad de fiscalizar y en este caso, apoyar para que se cumpla con la política pública del Gobierno del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico procurando el bienestar de todas las mujeres de la comunidad sorda, con la esperanza, la confianza y sobre todo por una vida plena, de salud, libre de violencia y en equidad.

Universidad Interamericana de Puerto Rico

La Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante la "UIPR") señaló que aunque se ha publicado que para el año 2008 en la Isla existen 340,000 personas con pérdida de audición, el Departamento de Salud no tiene accesible la estadísticas que les permita confirmar los datos y tampoco tienen un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico, que provea un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para esta condiciones, ni los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña. De acuerdo al *"Hearing Loss Association of American"* existen tres tipos de pérdidas de audición.: 1) pérdida de audición conductiva, 2) pérdida de audición sensorial y la 3) pérdida de audición mixta. Las causas para cada tipo de pérdida son únicas, así como los tratamientos y el tipo de apoyo que necesita cada paciente. La carencia de estos datos dificulta identificar los servicios de salud, educativos y mecánicos necesarios para asegurar un proceso de comunicación efectivo, y así lograr la intención social del ciudadano con dificultad auditiva.

Un aspecto básico para lograr que una persona con pérdida de audición logre funcionar en la comunidad es la disponibilidad de un sistema de comunicación alterna apoyada por el lenguaje de señas. William y Parks (2009), explican que existen cuatro variables del lenguaje de señas en Puerto Rico: 1) "American Sing Language) (ASL)", 2) "Puerto Rican Sign Language (PRSL)" (considerado el dialecto del anterior), 3) "Signed Spanish" y 4) "Signed English". El ASL fue introducido a Puerto Rico a principios del siglo XX, al fundarse la primera escuela para sordos en Puerto Rico. Debido al contacto continuo con los Estados Unidos una gran parte de la población sorda en Puerto Rico utiliza ASL. De hecho, de acuerdo con la información suministrada por personas que proveen el servicio del lenguaje de señas en escuelas secundarias en Puerto Rico, en las

salas de clase se utiliza el ASL para interpretar la información académica, y aunque reconocen la existencia del PRSL, las diferencias en interpretación son mínimas. De hecho, William y Parks (2009) también destacan que el PRSL es una variación del ASL y que contrario a este, las señas del PRSL son más lentas y más repetitivas. Entonces, antes de determinar alguna alteración al lenguaje de señas ampliamente utilizado por el sector académico, es imperativo evaluar con detenimiento el alcance que tiene ASL como método de interpretación en los sistemas educativos del país incluyendo el nivel universitario.

 Por otro lado, la UIPR entendió que más que tratar de introducir un nuevo sistema de señas o integrar el PRSL al ASL, es importante dar prioridad a mejorar el sistema de registro del Departamento de Salud sobre estos casos. Con estos datos se pueden identificar las regiones educativas de la isla, que en los próximos años recibirán estudiantes con dificultades auditivas. Esto a su vez permitirá que puedan planificar, con suficiente antelación, los servicios que requerirán los alumnos. Además, se debe tener como objetivo lograr una mayor integración de la comunidad sorda a la población en general. Para ello, se deben buscar las alternativas para contar con profesionales preparados para utilizar de forma efectiva el lenguaje de señas en los diversos escenarios de la vida cotidiana. Este objetivo se logra con la integración de los esfuerzos del sector académico y el sector gubernamental.

La gestión académica es propia del sector universitario, que puede conformar currículos específicos que atiendan el desarrollo de las competencias requeridas para proveer servicios de intérpretes en diferentes situaciones, siendo la más obvia el apoyo académico. Además, otras agencias ya establecidas pueden proveer adiestramientos formales que capaciten a un ciudadano a prestar servicio. Por esta razón es importante aclarar la fase que hace referencia al proceso de certificación y que menciona: "*quienes son las personas y las instituciones educativas que certifican a estas personas*". Es de esperarse que sea el Estado, quien desarrolle los criterios para asegurarse que el servicio prestado a la población sorda de Puerto Rico sea de alta calidad y le permita recibir los servicios educativos, de salud, enterarse de las alertas y avisos del gobierno, como cualquier otro

ciudadano, para esto se deberá identificar cual agencia puede atender con diligencia esta importante encomienda. El Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, o el Departamento de Educación pueden representar opciones lógicas para que se establezcan los criterios de calidad de los programas, los aspectos esenciales que deben contemplar cada currículo y la validación de las credenciales de un intérprete mediante el debido proceso de identificación.

Consejo de Educación de Puerto Rico

mpc El Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante "CEPR"), a través de su Director Ejecutivo Interino, David Báez Dávila, explicó que en Puerto Rico existe una población de personas sordas cuya cifra es incierta, aunque se estima que al día de hoy hay 185,000 personas con este impedimento en el País. El CEPR cuestionó si en Puerto Rico se tienen las herramientas necesarias para detectar la sordera, también conocida como el "impedimento invisible", a tiempo para así proveer la ayuda necesaria para que estas personas logren tener una vida independiente. Es de suma importancia que se atiendan las necesidades de esta población a nivel educativo de manera que reciban todas las ayudas necesarias para su desarrollo, incluyendo su entorno familiar.

Según el CEPR no se posee la información que busca la investigación ordenada por la Resolución 695, ya que su recopilación no está dentro de las funciones delegadas a la Agencia. Cabe destacar que incluyeron una serie de comentarios, datos y sugerencias que podrían ser de ayuda en el desarrollo de las propuestas que surjan.

Relacionada a este tema, el Área de Evaluación, Planificación, Estadísticas e Investigación del CEPR, que es la unidad responsable de recopilar información estadística, indicó que para el año escolar 2013-2014 un 84.4% de las instituciones educativas privadas reportaron una matrícula de trescientos seis (306) estudiantes (198 masculinos y 108 femeninas) con problemas de audición, incluyendo sordera parcial y profunda.

El Área de Licenciamiento y Acreditación del CEPR, que se encarga de trabajar los procesos de otorgamiento de licencias de autorización y licencia de renovación a las

instituciones de Educación Básica e Instituciones de Educación Superior, ha aprobado hasta el momento cincuenta y siete (57) programas a nivel de bachillerato, maestría y doctorales dirigidos a preparar maestros en el área de educación especial, entre los cuales uno (1) tiene una concentración en Sordo y Sordo Parcial. Este programa lo ofrece la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce. Es importante señalar el rol limitado que asume el CEPR, puesto que su participación se circunscribe a evaluar los programas que soliciten añadir las instituciones de educación superior. Estos programas son evaluados por el CEPR mediante juntas consultivas cuyos miembros son expertos en la materia, reconocidos en la comunidad académica. Existen además varias entidades, entre ellas la Universidad de Puerto Rico y la Universidad del Turabo, entre otras, que ofrecen cursos de interés general que incluyen la enseñanza del lenguaje de señas. Estos cursos, por tratarse de cursos de educación continua, certificados profesionales o de interés general, no necesitan aprobación por parte del CEPR.

Reconocieron que se han aprobado leyes que atienden las necesidades de esta población, pero éstos siguen encontrando barreras de comunicación que dificultan su inserción social. Por ejemplo, la Ley ADA de 1990, establece que todos los lugares de acomodo público como museos y hospitales, entre otros, deben ser accesibles para personas con impedimentos. Lamentablemente, en muchas ocasiones la realidad es otra.

La Ley de Pasaporte Postsecundario Universitario, Ley Núm. 250 de 2012, según enmendada, atiende el asunto de que las personas con impedimentos tengan acceso a las instituciones de educación superior de una forma equitativa a sus pares sin impedimento y responsiva a sus necesidades. Además, le adscribe a las instituciones post-secundarias e instituciones examinadoras, responsabilidades dirigidas a garantizar unos métodos de admisión libres de barreras, para los estudiantes con impedimentos, en términos de procesos de admisión o exámenes.

Las enmiendas a leyes y las nuevas leyes que se propongan deben estar dirigidas a crear conciencia en la comunidad oyente en torno a las necesidades que tiene la comunidad sorda, tomar en consideración promover el uso del lenguaje de señas, tanto

entre sordos como entre oyentes, para el disfrute de una comunicación efectiva. Identificar los recursos para que al menos un empleado en cada Agencia y sus oficinas regionales, tome los cursos necesarios para que aprenda y domine el lenguaje de señas, esto para facilitar los servicios de ciudadanos que tengan este impedimento. Atender la necesidad de hacer investigaciones para que se identifique el lenguaje que utiliza la comunidad sorda en nuestro País y que el Departamento de Educación de Puerto Rico trabaje en conjunto, con la Asociación Nacional de Sordos para que esta última certifique a los intérpretes del lenguaje de señas en Puerto Rico.

Finalmente, recomendaron que los currículos diseñados para desarrollar la formación del personal docente que atiende estudiantes de educación especial deban incluir como requisito:

- Aprender lenguaje de señas
- La integración de materias y el uso de diferentes de diferentes estrategias educativas que se adapten a la realidad del día a día de estos estudiantes.
- Para atender estos jóvenes de manera adecuada, se debe incluir la capacitación necesaria a los maestros y profesores para que éstos se adapten, conozcan y entiendan las necesidades del estudiante con este impedimento.
- Incluir además, clases al resto de la comunidad escolar oyente para que aprendan el lenguaje de señas. De esta forma se les proveerá el espacio a estos jóvenes a un ambiente escolar que se identifica con sus necesidades.

Yaira M. Rodríguez, M.Ed

La Profesora Yaira Rodríguez comenzó su ponencia indicando que el lenguaje de señas que utilizan los sordos puertorriqueños se ha visto afectado por el ASL al ser este último el lenguaje contacto de mayor influencia dentro de la comunidad de la Isla. Por lo tanto, se han perdido señas autóctonas y es un lenguaje en peligro de extinción actualmente.

Indicó en sus comentarios que en Puerto Rico hay sordos que utilizan lenguaje de señas americano (ASL, por sus siglas en inglés), así como, señas establecidas por sordos puertorriqueños junto al ASL. Mientras otros sordos solo se comunican por medio de señas caseras debido a que no aprendieron el lenguaje de señas formal y/o son oralistas, así como a través de gestos, labiolectura y métodos alternos. Hay gran cantidad de sordos analfabetas (que no saben leer y escribir) y su único medio de comunicación son los descritos arriba pero no existe una estadística que provea dicha información.

Es necesario realizar un estudio lingüístico en la Isla para investigar el lenguaje de señas utilizado por los sordos en Puerto Rico, fomentar el uso de las señas locales, crear legislación adecuada, establecer criterios adecuados para certificar a intérpretes oyentes y sordos, adiestrar adecuadamente maestros de educación especial de sordos, crear programas de intervención temprana para atender esta minoría, crear programas para sordos adultos emprendedores, facilitar el acceso a la comunicación en agencias gubernamentales y entidades privadas para cumplir con la Ley ADA y otras leyes locales y federales, añadir al ofrecimiento curricular del DEPR el lenguaje de señas como una alternativa de comunicación, fomentar el orgullo a los sordos por su lenguaje y su cultura. Mas importante aún, reconocer el lenguaje de señas como un idioma oficial del Estado Libre Asociado.

Profesor Edwin Díaz

El Prof. Edwin Díaz indicó en Vista Pública realizada el 4 de septiembre de 2015, que en Puerto Rico se implementó la Ley Núm. 136-1996 en la que se ordenó que todas las agencias de gobierno a tener un intérprete en cada oficina. Puerto Rico tiene ciento treinta y tres (133) agencias de gobierno, en teoría, debería la Isla tener ciento treinta y tres (133) intérpretes, sin contar las regionales de cada una de esas oficinas.

Díaz indicó que año tras año se hicieron gestiones para convencer al Registro de Intérpretes de los Estados Unidos de que Puerto Rico requería la certificación de la cual gozaban todos los intérpretes en los Estados Unidos. Añadió que estuvieron a punto de

perder el empleo en lo que se llama el concepto de televideo ya que la Agencia Federal de Telecomunicaciones hizo el requerimiento de certificación.

Para el año 2013, Díaz y otras personas organizaron una junta examinadora de intérpretes, con el fin de crear una prueba local a raíz de que el Gobierno no había tomado acción sobre el asunto de la junta examinadora, sin embargos, los esfuerzos fueron infructuosos ya que el Departamento de Estado les orientó que quien único puede constituir una junta examinadora es el Estado.

Finalmente, señaló que muchos países cercanos ya tienen la Certificación y que en Puerto Rico solo se tiene la de Intérprete Cualificado, según la Ley ADA. La certificación uniformaría la forma y manera en que se está empleando el lenguaje

Prof. María Laguna

 La profesora de la Universidad del Turabo, María Laguna, indicó que en Puerto Rico no existen censos ni estadísticas sobre la comunidad de sordos. Estos censos y estadísticas son importantes por la cantidad de fondos federales que se pierden por la razón de no existir datos para justificar la asignación de fondo.

Laguna añadió que el ASL le dio a la profesión de intérpretes de lenguaje de señas un empuje hacia la seriedad que merece la disciplina. De hecho, en su opinión, si la lingüística no hubiese estado ahí, los intérpretes no tendrían ahora en Estados Unidos, todos los niveles o los diferentes certificados que tienen por especialización o quizás ese proceso hubiese sido más lento.

Profesor Rafael Ortiz

El profesor Rafael Ortiz comenzó su ponencia indicando que en Puerto Rico se han realizado múltiples esfuerzos para lograr una certificación de intérpretes. La Universidad del Turabo, por ejemplo, dio un paso adelante creando un Bachillerato en Interpretación y la Universidad de Puerto Rico ofrece cursos básicos e intermedios para estudiantes que se van a preparar como maestros. Posteriormente, tienen que seguir desarrollándose en el área de lenguaje de señas. Uno de estos esfuerzos que buscaba

crear una certificación para intérpretes fue crear una Junta Examinadora de Intérpretes, pero aseguró que no sabía en qué estatus se encontraba por lo que habría que investigar. Señaló que sabe que se han hecho esfuerzos pero no sabe si hay una certificación o si existe una Junta Examinadora establecida por el Gobierno. Tampoco sabe a quién le corresponde determinar quiénes van a ser las personas que van a examinar o que van a decidir si una persona está capacitada o no para ser intérprete. Asimismo, desconoce qué autoridad jurídica o gubernamental otorgará esos certificados.

Doctora Ana Hernández Guadalupe

La doctora Ana Hernández Guadalupe señaló que no sabe si existe una certificación de intérpretes para sordos. Cree que una de las piezas importantes en la certificación de un intérprete va más allá del conocimiento del lenguaje de señas.

Señaló que no conoce una sola persona que pueda decir que está certificada y que cumple con todos los requisitos para atender esta población. Para llegar a la certificación hay que tener una junta, sin embargo, expresó no tener dominio de este tema.

Sr. Gilberto García

El señor Gilberto García, comenzó su ponencia explicando la importancia de la certificación de intérpretes de señas. Cree que la comunidad sorda y profesional relacionada a este tema está de acuerdo que se necesita una certificación que mida los conocimientos de los solicitantes y de esta forma uniformar al personal que se certifica.

García, aprovechó la oportunidad para proponer que se administre un examen redactado en el estado de Texas en español, para así agilizar el proceso de certificación y ahórrale dinero al Estado.

Hace unos cuatro años el RID decidió hacer una coalición con el Asociación de Sordos de los Estados Unidos (NAD). A pesar que desde el 1963 existía el RID y había hecho ya varios exámenes, la comunidad sorda se sentía que no había participado de

ese proceso de exámenes. Se decidió hacer lo que se llama un "task force", un equipo de trabajo donde el NAD y el RID, aportaron a lo que hoy día es el NIC. La prueba, la certificación nacional con las virtudes y defectos que tenga eso.

Dra. Juanita Rodríguez

La doctora Juanita Rodríguez expresó claramente la diferencia entre un intérprete de señas y un educador. Ambos términos son contrarios y no necesariamente un intérprete de señas, tenga preparación en métodos de enseñanza, por lo cual, recomendó que se tenga esto presente y no se piense que ambos términos son sinónimos.

Sr. Christian Torres

 Según el Señor Christian Torres, hace falta uniformidad en el lenguaje de señas, así como una Junta Examinadora que certifique que las personas tienen las capacidades para poder transmitir un lenguaje fidedignamente desde punto "a" a punto "b" y que todavía sea entendible el concepto básico comunicológico de emisor y receptor. Entendió, que no debe pasar mucho tiempo en que se pueda comenzar a certificar intérpretes, ya que no hacerlo mantiene el *status quo* y no permite la uniformidad en el lenguaje.

Dra. Yaira Rodriguez

La doctora Yaira Rodriguez expresó que los intérpretes del DEPR deben conocer los métodos de enseñanza porque ellos son modelos lingüísticos. Entiende que es de suma importancia que se estén creando estas iniciativas que deben redundar en la preparación de todos los intérpretes que están en la comunidad, pero más aún, el intérprete educativo, porque es el intérprete que lleva el lenguaje a la persona sorda.

Indicó que en Puerto Rico no hay suficientes programas para adiestrar a los maestros de Educación Especial para poder enseñar a los sordos el lenguaje de señas.

Por esto se deben desarrollar iniciativas para preparar a sordos como maestros de forma tal que sean partícipes de la educación de los niños en Puerto Rico.

Expresó que se debe hacer una planificación lingüística, junto a una investigación y que la misma debe incluir las características que tiene el lenguaje de señas de Puerto Rico.

Finalmente, sugirió que se deben tener mentores sordos en las salas de clase, no nada más maestros, como modelos lingüísticos, especialmente en la fase de intervención temprana. Argumentó a su vez, que debe haber un organismo directivo que ayude a centrar los procesos de enseñanza, algo parecido a una dependencia de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Recomendó que en Puerto Rico se debe realizar un censo en diferentes vertientes, que identifique a las personas sordas, las que tienen pérdida auditiva, los sordos que se identifican con el lenguaje de señas y a sordos-ciegos, porque entiende que será fundamental para el inicio de la investigación.

MSJ

HALLAZGOS

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos, relevantes al propósito de la Resolución ante nuestra Comisión:

- En Puerto Rico no existe un proceso formal reconocido para certificar intérpretes de lenguaje de señas.
- Tampoco existe datos científicos que permitan saber la cantidad de sordos en el País y mucho menos cuántos de ellos utilizan el lenguaje de señas, así como los que están influenciados por la American Sign Language (ASL) o los que utilizan un lenguaje de señas local.
- Actualmente, Puerto Rico cuenta con la Ley Núm. 136-1996, según enmendada, que establece que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente.

- En Puerto Rico hay sordos que utilizan lenguaje de señas americano (ASL, por sus siglas en inglés), así como, señas establecidas por sordos puertorriqueños junto al ASL. Mientras otros sordos solo se comunican por medio de señas caseras, debido a que no aprendieron el lenguaje de señas. Hay una gran cantidad de sordos analfabetas (que no saben leer y escribir) y su único medio de comunicación son los descritos arriba.
- Cada familia adopta señas que le sean funcionales para comunicarse con sus parientes lo cual implica variedad de modos de comunicación individual. En ese sentido, las formas que utilizan las familias para lograr comunicación con la persona sorda están influenciadas por aspectos culturales, particularidades del entorno comunitario y la necesidad inmediata.
- Según las estimaciones de la American Community Survey, que responde a la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el 2012 se estimaba que en los Estados Unidos habían 200, 000,000 personas con problemas auditivos. Mientras que entre el 2010-2014 en Puerto Rico se estimaba una población de poco más de 150,000 lo que representa que un 2.4% de la población padece de problemas auditivos en el País.
- El Departamento de Salud no tiene en sus archivos las estadísticas que permitan confirmar la cantidad de personas sordas y tampoco tiene un sistema de registro de la población sorda de Puerto Rico.
- Puerto Rico cuenta con su propio lenguaje local al cual se le ha dado el nombre de Puerto Rico Sign Language, pero este es una variación del ASL.
- Para el año escolar 2013-2014 un 84.4% de las instituciones educativas privadas reportaron una matrícula de trescientos seis (306) estudiantes (198 masculinos y 108 femeninas) con problemas de audición, incluyendo sordera parcial y profunda.
- Existen varias entidades, entre ellas la Universidad de Puerto Rico y la Universidad del Turabo, que ofrecen cursos de interés general que incluyen la enseñanza del lenguaje de señas.

M.C.

- En Puerto Rico, solo existe un programa a nivel de bachillerato que tenga como concentración el tema de sordos-mudos. El referido programa lo dicta la Universidad Interamericana, Recinto de Ponce.
- En el 2014, en los Estados Unidos el Disability Statistics Annual Report evidenció que la tasa de desempleo más alta entre las personas con discapacidades era la de las personas con alguna dificultad auditiva (50.2%) en comparación con aquellos con problemas de visión (39.6%), y otros con problemas de ayuda propia y otras limitaciones (15.2% y 15.3% respectivamente). Por tanto, si no se puede identificar un sordo capacitado, se puede instalar un sistema de Videoteléfono con Internet para que el sordo pueda recibir el servicio adecuado a través de un intérprete a distancia (provisto por la FCC).

RECOMENDACIONES

Luego de un estudio profundo sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones legislativas:

M.P.

- Que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realice un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de sordos existentes en el País, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.
- Crear la Junta Examinadora para Intérpretes de Lenguaje de Señas que tenga el poder de otorgar certificaciones que permitan uniformar el lenguaje de señas en Puerto Rico. De igual forma, esta Junta debe tener facultad de reglamentar la profesión de intérpretes en el País, acorde con las leyes y reglamentos ya establecidos por las agencias pertinentes.
- Crear un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para estas condiciones y los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña.

- Identificar la calidad de los servicios de salud, educativos y mecánicos existentes para el ciudadano con dificultad auditiva, así como, para los padres de niños sordos recién diagnosticados.
- El Departamento de Educación y el Departamento de Salud deben velar por el continuo tratamiento y niveles de enseñanza a los estudiantes de Educación Especial que sean sordos-mudos y sus distintas variaciones.
- Crear conciencia en la comunidad oyente sobre las personas sordas y el trato respetuoso que se merecen.
- Identificar los recursos para que al menos un empleado en cada agencia y sus oficinas regionales, tome los cursos necesarios para aprender y dominar el lenguaje de señas, para facilitar los servicios de ciudadanos que tengan este impedimento.
- Tomar en consideración las habilidades y preparación académica de los candidatos a empleados que sean sordos y que esto no represente una razón de discriminación a la hora de otorgar un trabajo con remuneración económica.
- Añadir al ofrecimiento curricular del DEPR el lenguaje de señas como una alternativa de comunicación, fomentar el orgullo a los sordos por su lenguaje y su cultura.

M.B.

CONCLUSIÓN

En este informe se han presentado una serie de señalamientos que afectan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la comunidad sorda de nuestro País. No se sostiene, bajo fundamento alguno, que las agencias a las que les corresponde mantener datos sobre los asuntos de salud en el País, no tengan datos confiables que permitan realizar un estudio para la creación de política pública coherente con relación a la población sorda.

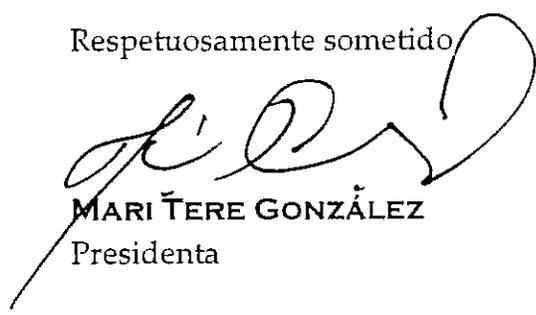
La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como leyes especiales relacionadas al tema de la salud, se crearon con la intención de mantener una

sociedad lo más justa posible, garantizando los derechos de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

La uniformidad en el lenguaje de señas es fundamental para la enseñanza del mismo, de igual manera, urge la creación de currículos que permitan que estudiantes puedan tener el conocimiento en el tema, así como el evitar la confusión sobre las plataformas lingüísticas. Es imperativo considerar las recomendaciones expuestas en este informe y buscar las alternativas viables para que se puedan implementar adecuadamente con el fin de que esta población no esté al descubierto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado Núm. 695** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido



MARI TERE GONZÁLEZ
Presidenta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

P. de la C. 1411

ASML
RECIBIDO NOU 9'15 AM 11:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

INFORME POSITIVO

9 de noviembre de 2015

Suscrito por la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (BST)

 AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1411, sin enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1411

Debido al papel protagónico que han tenido los dispositivos electrónicos portátiles en las últimas décadas, se han estado legislando los parámetros relacionados a la disponibilidad de seguros para dichos dispositivos. Estos seguros protegen a los consumidores ante la pérdida, el robo, los fallos mecánicos, el mal funcionamiento o la destrucción de los dispositivos electrónicos portátiles. Las nuevas tecnologías, y su desarrollo, se han convertido en uno de los factores determinantes más importantes para los consumidores, ya que todos desean contar con los teléfonos celulares, las tabletas y las computadoras más modernas. Ante esta situación, las compañías aseguradoras se han visto presionadas por los consumidores para que las mismas aseguren los dispositivos electrónicos portátiles.

Esta continua presión internacional y local, nos ha llevado a evaluar el Código de Seguros de Puerto Rico a encontrarse bajo un proceso de estudio y adopción de nuevas disposiciones, con el propósito de atemperarlo a los desarrollos tecnológicos que impactan la industria y el comercio. Además de desear incorporar las tendencias más recientes, y mundialmente aceptadas, en el campo de los seguros.

El Proyecto de la Cámara 1411 (en adelante, “P. de la C. 1411”) P. de la C. 1411, según aprobado por el cuerpo hermano, tiene como título:

Para enmendar el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; para añadir un nuevo Capítulo 46 y reenumerar los capítulos subsiguientes de la Ley 77-1957, *supra*, a los fines de atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a los dispositivos electrónicos portátiles; y para otros fines.

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, los aparatos electrónicos portátiles han tenido un gran auge durante las últimas décadas. Ello ha propiciado que se presente legislación para regular la disponibilidad de los seguros para los referidos aparatos. Los seguros pretenden salvaguardar dichos dispositivos contra el robo, destrucción, pérdida, desperfectos, entre otros.

En esencia, el P. de la C. 1411 propone atemperar el Código de Seguros de Puerto Rico a las nuevas tendencias tecnológicas, incluyendo la posibilidad de asegurar todos nuestros dispositivos electrónicos portátiles.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Oficina del Comisionado de Seguros, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) y CTIA- The Wireless Association.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.



INFORME

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

CTIA-The Wireless Association (CTIA)

La **CTIA-The Wireless Association (CTIA)**, a través de su Director Senior de Asuntos Legislativos Estatales, el Sr. Gerard Keegan, endosó el proyecto según redactado y explicó que la presente pieza legislativa *“brindará una mayor protección al consumidor, estimularía la economía y daría mayor confianza al ciudadano en el trámite comercial.”* Añadió que la medida permitiría que en el mismo punto de venta, en una sola transacción el ciudadano salga con una *“cubierta completa sobre su aparato electrónico”* sin necesidad de contar con múltiples pólizas de seguro para lograr con ese objetivo.

Opinó que mediante la aprobación de la presente pieza legislativa se permitiría que, al igual que en 44 estados de los Estados Unidos, las tiendas al detal en Puerto Rico que venden dispositivos electrónicos portátiles puedan ofrecerle a los consumidores una cubierta sobre sus teléfonos que garantice la reparación y el reemplazo del equipo en caso de robo o pérdida, todo en un simple documento sin la necesidad de un intermediario externo o agente de seguros.

Explicó que la medida busca simplificar y crear el mecanismo sencillo para el consumidor mediante el cual en el mismo punto de venta sale con una cubierta total, que *“vela por el mejor interés del consumidor”*, de manera rápida, sencilla y económica. También indicó que los dispositivos electrónicos portátiles por su costo *“no representan un incentivo real”* para agentes de seguro dedicarse a vender cubiertas tradicionales para los mismos. Con este proyecto propuesto se logra facilitarle a los consumidores comprar los equipos en el momento y llevarlos con su seguro y contrato de servicio en una misma transacción.

Concluyó su memorial indicando que por todo lo antes expuesto, y basados en nuestra experiencia como representantes de la industria de servicios inalámbricos internacionalmente, recomendamos la aprobación del P. de la C. 1411, para beneficio de los consumidores puertorriqueños residentes en la Isla.

Oficina Del Comisionado De Seguros (OCS)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Oficina Del Comisionado De Seguros (OCS)** ante la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, firmada por Lcda. Marielba Jiménez Colón, como Comisionada Auxiliar de Asesoramiento Legal de la OCS.

En su memorial, la OCS indica que según la definición de “seguro de dispositivos electrónicos portátiles”, establecida en la Sección 4602 del Capítulo 46 del proyecto, el seguro propuesto cubriría la reparación o el reemplazo de dispositivos electrónicos portátiles contra una o más de las siguientes causas: pérdida, robo, falta de operatividad debido a alguna falla mecánica, mal funcionamiento, daño u otras causas similares de pérdida. Luego de evaluado el proyecto, la OCS no favorece la aprobación del mismo por las siguientes razones:

1. Una cubierta similar ya se provee como seguros de propiedad, si es reemplazo, o como contrato de servicios, si es reparación. La nueva categoría creada en el proyecto como “seguros de dispositivos electrónicos” entremezcla elementos de estos dos productos diferentes. Ello opera en perjuicio del consumidor porque podría generar confusión y falsas expectativas.
2. Según dispone la Sección 4603 del Capítulo 46 del proyecto, se permite que un seguro sea vendido por una persona sin licencia para ello ya que provee para que un vendedor, empleado o representante autorizado de un vendedor de dispositivos electrónicos portátiles podría gestionar con sus clientes un seguro de dispositivos electrónicos portátiles, sin necesidad de poseer una licencia de productor, siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en dicha sección. Esto en contravención con el Capítulo 9 del Código de Seguros que establece que las funciones de gestionar o tramitar cualquier clase de póliza de seguros solo pueden ser llevadas a cabo por personas con arreglo a las normas y requisitos de licenciamiento contenidas en dicho capítulo que ostenten una de las licencias emitidas por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico.
3. Amplía la exención provista en el Artículo 11.110 del Código aun cuando el producto asegurado no cumple con los requisitos. Del presente proyecto no se desprende el carácter particular de los equipos de comunicaciones inalámbricos” que en este caso justifique excluirlos de la aplicación del requisito de presentar las pólizas para aprobación de la OCS.

En conclusión, la OCS opinó que la presente pieza legislativa “*procura un trato preferencial para un producto de seguros, que entremezcla elementos de dos productos distintos, que actualmente la cubierta para los dispositivos electrónicos se ofrece como un seguro o un contrato de servicio y que está debidamente regulado.*”

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), en su ponencia escrita, firmada por la Lcda. Iraelia Pernas, Directora Ejecutiva de ACODESE, entiende que la intención de las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1411 es ampliar la gama de equipos electrónicos que ahora podrán ser asegurados, pero exhorta a que se examine “*con suma cautela la reglamentación de la venta...*” de seguros de equipos electrónicos.

Sostuvo que les preocupa que el propuesto Capítulo 46 contenga disposiciones que *“flexibilizan peligrosamente”* las normas del Código de Seguros, permitiendo que los vendedores de equipo electrónico, que han adquirido una póliza maestra de Seguro de Dispositivos Electrónicos Portátiles, vendan los certificados de seguro a sus clientes.

Desglosó una serie de áreas de preocupación que considera presenta la pieza legislativa, dentro de las cuales se destacan las siguientes: 1) en el Inciso 6, Artículo 4602 del propuesto Código de Seguros de Puerto Rico, se hace referencia al “productor de seguros”, el término debe ser corregido pues la persona designada o autorizada por el asegurador para supervisar la administración de un programa de seguros, es el representante autorizado, según esta figura se define en el Capítulo 9 del Código de Seguros; 2) en el Inciso 1, Artículo 4603, del referido Código se dispone que el vendedor, su empleado o agente autorizado puede gestionar la venta de certificados de seguros bajo una póliza maestra de seguros. La forma en que está redactado da la impresión de que puede vender las pólizas de seguro de dispositivos electrónicos portátiles, gestión que no le ha sido delegada propiamente, sino la venta de los certificados bajo la póliza maestra.

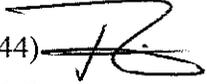
A su vez, en el Artículo 4605(2)d, del referido Código, opinó que el término establecido en este Inciso de sesenta (60) días para remitir las cantidades de dinero cobradas por concepto de la compra del seguro de dispositivos electrónicos resulta “*excesivo, considerando que se trata de un seguro que debe ser pagado en el momento en que se emite.*”

Concluyó su memorial indicando que no endosan la aprobación del P. de la C. 1411.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

En la actualidad la tecnología evoluciona a pasos agigantados creando expectativa entre todos los usuarios y surgiendo nuevas formas de ver la vida y por lo tanto de mejorarla. El uso cada vez más generalizado de computadoras portátiles, teléfonos inteligentes y tabletas viene acompañado de una necesidad de sus propietarios por salvaguardar la inversión que representó la compra del dispositivo.

Los dispositivos electrónicos portátiles, por su tamaño e innumerables razones pueden sufrir defectos o daños a consecuencia de accidentes, robo o pérdida, requiriendo que los consumidores se vean precisados a repararlos o reemplazarlos inmediatamente por su necesidad. Actualmente, esta realidad ha requerido que las empresas de ventas de estos equipos, provean contratos de servicios de reparación a los consumidores para cubrir los defectos de fábrica o los daños que reciban por accidentes. Sin embargo, si fuese necesaria una cubierta para el reemplazo de los equipos en caso de pérdida o robo sería necesario obtener un seguro tradicional, aparte, en la modalidad de seguro de propiedad a través de un agente de seguros que incluya dicho dispositivo electrónico.

Mediante esta legislación, se permitiría que al igual que en cuarenta y cuatro (44)  jurisdicciones que han reconocido que, bajo ciertas condiciones, sea posible proveer seguros a dichos dispositivos, lo que propiciará la eficiencia en los procesos de reclamación. Dentro de dichas jurisdicciones se destacan las siguientes: Florida, Georgia, Maryland, Minnesota, New York, Texas, Washington, Arkansas, California, Illinois, Kansas, Maine, Missouri, Nebraska, Nevada, New Mexico, North Carolina, Oklahoma, Oregon, Tennessee, Texas, Virginia, y West Virginia entre otros.

El P. de la C. 1411 propone atemperar el término de los dispositivos electrónicos portátiles e incluirlos en los productos que los consumidores pueden asegurar ante las referidas situaciones. A su vez, ofrece garantías a estos para que obtengan la información necesaria para entender la naturaleza del contrato de seguro que estaría dispuesto a adquirir y ofrece los adiestramientos adecuados a los vendedores para que puedan orientar adecuadamente a los consumidores, entre otras cosas.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión avala que se enmiende el Código de Seguros de Puerto Rico para que se adapte a los avances tecnológicos actuales, con el fin de asegurar los dispositivos electrónicos de nuestros ciudadanos y ofrecerles la calidad de los servicios que estos merecen.

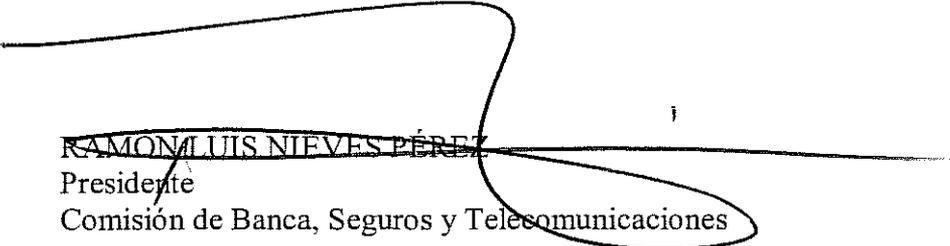
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1411, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación**, sin enmiendas, del P. de la C. 1411.

Respetuosamente sometido,



~~RAMON LUIS NIEVES PÉREZ~~
Presidente
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1411

19 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado por el representante *Aponte Dalmau*
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; para añadir un nuevo Capítulo 46 y reenumerar los capítulos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, *supra*, a los fines de atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a los dispositivos electrónicos portátiles; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al papel protagónico que han tenido los dispositivos electrónicos portátiles en las últimas décadas, se han estado legislando los parámetros relacionados a la disponibilidad de seguros para dichos dispositivos. Estos seguros protegen a los consumidores ante la pérdida, el robo, los fallos mecánicos, el mal funcionamiento o la destrucción de los dispositivos electrónicos portátiles. Las nuevas tecnologías, y su desarrollo, se han convertido en uno de los factores determinantes más importantes para los consumidores, ya que todos desean contar con los teléfonos celulares, las tabletas y las computadoras más modernas. Ante esta situación, las compañías

aseguradoras se han visto presionadas por los consumidores para que las mismas aseguren los dispositivos electrónicos portátiles.

Esta continua presión internacional y local, ha llevado al Código de Seguros de Puerto Rico a encontrarse bajo un proceso de estudio y adopción de nuevas disposiciones, con el propósito de atemperarlo a los desarrollos tecnológicos que impactan la industria y el comercio. Además de desear incorporar las tendencias más recientes, y mundialmente aceptadas, en el campo de los seguros. Asimismo, se pretende flexibilizar la industria de los seguros para beneficio de nuestra economía y del consumidor, siguiendo las iniciativas de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, a las que se han unido otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América, con el propósito principal de modernizar la reglamentación de esta industria y la agilización de los procedimientos necesarios.

Entre los nuevos avances en el mundo tecnológico se encuentra el de las comunicaciones inalámbricas, el cual incluye los teléfonos inalámbricos, los asistentes digitales personales y los auriculares inalámbricos, entre otros dispositivos y accesorios. Por ello, esta medida tiene el propósito de atemperar el término de los dispositivos electrónicos portátiles e incluirlos en los productos que los consumidores pueden asegurar ante situaciones de pérdidas, robos y destrucción. Mediante esta enmienda de avanzada, Puerto Rico seguiría los pasos de cuarenta y cuatro (44) jurisdicciones norteamericanas que han reconocido que, bajo ciertas condiciones, se puede proveer los seguros a los dispositivos electrónicos portátiles, lo que permite la agilización de los procesos de reclamación, tales como en las siguientes jurisdicciones: Florida, Georgia, Maryland, Minnesota, New York, Texas, Washington, Arkansas, California, Illinois, Kansas, Maine, Missouri, Nebraska, Nevada, New Mexico, North Carolina, Oklahoma, Oregon, Tennessee, Texas, Virginia, y West Virginia entre otros.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se atempere el Código de Seguros de Puerto Rico a las nuevas tendencias tecnológicas, incluyendo la posibilidad de asegurar todos nuestros dispositivos electrónicos portátiles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo
- 2 11.110 de la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida
- 3 como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lean como sigue:
- 4 "Artículo 11.110.-Aprobación de modelos

1 ...

2 (c) Los seguros de dispositivos electrónicos portátiles, según se define en la
3 Sección 4602, que se expidan a vendedores de dispositivos electrónicos
4 portátiles, como pólizas maestras o grupales bajo las cuales los
5 consumidores pueden ser designados como tenedores de certificados o
6 asegurados adicionales.

7 Estas pólizas de seguros de dispositivos electrónicos portátiles y los
8 formularios relacionados no tendrán que ser presentados para autorización
9 por el Comisionado de Seguros, ni cumplir con las obligaciones de
10 presentación de tipos impuestas en el Artículo 1205 de esta Ley, siempre y
11 cuando los tipos se establezcan conforme a un plan adecuado de tarifas,
12 conste en los récords de la aseguradora y cumplan con los siguientes
13 requisitos:

14 (i) El asegurador deberá presentar el formulario de póliza ante el
15 Comisionado, para propósitos de información únicamente. Este
16 formulario de póliza deberá estar acompañado de una certificación
17 de un funcionario autorizado del asegurador, certificando el
18 cumplimiento con lo aquí dispuesto en torno a las pólizas de seguros
19 de dispositivos electrónicos portátiles.

20 (ii) Un asegurador no dará por terminado ni modificará de forma alguna
21 los términos y condiciones de una póliza de seguro de dispositivos
22 electrónicos portátiles, excepto que provea notificación previa, a los

1 tenedores de pólizas, asegurados adicionales y tenedores de
2 certificados afectados. Dicha notificación se hará mediante aviso por
3 escrito con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la
4 terminación o modificación de los términos y condiciones de la
5 póliza. Si el asegurador modifica los términos y condiciones, tendrá
6 la obligación de proveer al tenedor de la póliza maestra o grupal,
7 una póliza revisada o endoso, y de proveer a cada asegurado
8 adicional o tenedor del certificado, un certificado revisado o endoso,
9 un folleto actualizado o facsímil de éste y una explicación de las
10 modificaciones realizadas.

11 (iii) ...

12 (iv) No obstante lo dispuesto en el apartado (i) de este subinciso, un
13 asegurador puede dar por terminado, de forma inmediata y
14 automática, la cubierta de un tenedor de certificado, o asegurado
15 adicional que:

16 (I) cese o cancele el servicio el vendedor de seguros de
17 dispositivos electrónicos portátiles; o

18 (II) ...

19 Artículo 2.-Se añade un nuevo Capítulo 46 y se reenumeran los capítulos
20 subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, *supra*, para que lea como sigue:

21 "Capítulo 46.-Seguro de Dispositivos Electrónicos Portátiles.

22 4601.-Alcance.

1 Sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, la gestión de los seguros de
2 dispositivos electrónicos portátiles se registrará exclusivamente por este Capítulo.

3 4602.-Definiciones.

4 A los efectos de la presente Sección, los siguientes términos tendrán los
5 significados que se indican a continuación:

- 6 1) "Cliente" significa una persona que compra dispositivos electrónicos
7 portátiles o servicios;
- 8 2) "Cliente inscrito" significa un cliente que elige una cobertura bajo una póliza
9 de seguro de dispositivos electrónicos portátiles emitida a un vendedor de
10 dispositivos electrónicos portátiles;
- 11 3) "Dispositivos electrónicos portátiles" significa dispositivos electrónicos que
12 son de naturaleza portátil, así como sus accesorios y los servicios
13 relacionados con el uso de los dispositivos;
- 14 4) "Seguro de dispositivos electrónicos portátiles" significa un seguro que
15 proporciona cobertura para la reparación o el remplazo de dispositivos
16 electrónicos portátiles, que puede proporcionar cobertura para dichos
17 dispositivos contra una o más de las siguientes causas de pérdida: pérdida,
18 robo, falta de operatividad debido a alguna falla mecánica, mal
19 funcionamiento, daño u otras causas similares de pérdida. El seguro de
20 dispositivos electrónicos portátiles no incluye:
- 21 a. un contrato de servicio regido por el Subcapítulo 21 del presente título;
- 22 b. una póliza de seguro que cubre las obligaciones del vendedor o el

1 fabricante bajo una garantía; o

2 c. una póliza de propietario de bien inmueble, de inquilino, de
3 automóvil de pasajeros privado, comercial contra riesgos múltiples o
4 similar;

5 5) "Transacción de dispositivos electrónicos portátiles" significa la venta o el
6 arrendamiento de dispositivos electrónicos portátiles por un vendedor a un
7 cliente; o la venta de un servicio relacionado con el uso de dispositivos
8 electrónicos portátiles por un vendedor a un cliente;

9 6) "Entidad supervisora" significa una entidad empresarial que es el
10 asegurador licenciado o un productor de seguros que es designado o
11 autorizado por un asegurador para supervisar la administración de un
12 programa de seguros de dispositivos electrónicos portátiles;

13 7) "Vendedor" significa una persona que se dedica a realizar transacciones con
14 dispositivos electrónicos portátiles directa o indirectamente.

15 4603.-Autoridad.

16 (1) Un vendedor, un empleado o un representante autorizado de un vendedor
17 puede gestionar seguros de dispositivos electrónicos portátiles con clientes
18 sin ser un productor licenciado únicamente si se reúnen todos los siguientes
19 requisitos:

20 a. El vendedor cumple con los requisitos de este Capítulo.

21 b. El asegurador que emite el seguro de dispositivos electrónicos
22 portátiles supervisa directamente o designa una entidad supervisora

1 para supervisar la administración de la gestión del seguro de
2 dispositivos electrónicos portátiles, incluido el desarrollo de un
3 programa de capacitación, según se describe en la subsección (d),
4 para los empleados y los representantes autorizados de los
5 vendedores.

6 c. La entidad supervisora, si hubiera, mantiene un registro de las
7 localidades de los vendedores donde un empleado o un
8 representante autorizado están autorizados a gestionar seguros de
9 dispositivos electrónicos portátiles en Puerto Rico. Tras la solicitud
10 del Comisionado, con diez (10) días de anticipación a la entidad
11 supervisora, la entidad supervisora proporcionará el registro para la
12 inspección y el análisis del Comisionado.

13 d. Cualquier empleado o representante autorizado que pretenda
14 gestionar un seguro de dispositivos electrónicos portátiles con
15 clientes completará un programa de capacitación como se describe en
16 la Sección 4604.

17 (2) Ningún empleado ni representante autorizado de un vendedor de
18 dispositivos electrónicos portátiles puede anunciar, representar o
19 presentarse como productor de seguros licenciado, si el empleado o
20 representante autorizado no posee tal licencia en Puerto Rico.

21 (3) El cumplimiento que haga un vendedor con esta Sección autorizará a
22 cualquier empleado o representante autorizado del vendedor a negociar la

1 cubierta bajo una póliza de seguro de dispositivos electrónicos portátiles con
2 clientes en cada una de las localidades en las que el vendedor se involucre
3 en la realización de transacciones de dispositivos electrónicos portátiles.

4 4604.-Capacitación.

5 (1) La aseguradora o entidad supervisora desarrollará y administrará un
6 programa de capacitación conforme a lo requerido en la Sección 4603 que
7 cumpla con todo lo presentado a continuación:

8 a. La aseguradora o entidad supervisora brindará capacitación a los
9 empleados y a los representantes autorizados de un vendedor que
10 haya estado directamente involucrado en la negociación del seguro
11 de dispositivos electrónicos portátiles.

12 b. La aseguradora o entidad supervisora puede brindar la capacitación
13 por medio electrónico. De hacerlo así, la aseguradora o entidad
14 supervisora implementará un programa educativo suplementario
15 sobre seguros de dispositivos electrónicos portátiles, conducido y
16 supervisado por empleados licenciados de la aseguradora o entidad
17 supervisora.

18 c. La aseguradora o entidad supervisora brindará a cada empleado y
19 representante autorizado de un vendedor las instrucciones básicas
20 sobre el seguro de dispositivos electrónicos portátiles ofrecidos a los
21 clientes.

22 4605.-Compensación.

1 (1) Un vendedor de dispositivos electrónicos portátiles pudiera no compensar a
2 un empleado o representante autorizado basado principalmente en la
3 cantidad de clientes inscritos en la cubierta de seguros de dispositivos
4 electrónicos portátiles, pero el vendedor puede compensar a un empleado o
5 representante autorizado de manera que sea incidental a su compensación
6 general, para actividades relacionadas con la negociación del seguro de
7 dispositivos electrónicos portátiles.

8 (2) El vendedor de dispositivos electrónicos portátiles debe hacer las siguientes
9 funciones:

- 10 a. Facturar y cobrar los cargos de la cubierta del seguro de dispositivos
11 electrónicos portátiles.
- 12 b. Detallar por separado en la factura del cliente inscrito, cualquier
13 cargo hecho a tal cliente inscrito por la cubierta que no esté incluida
14 en el costo asociado con la compra o arrendamiento de los
15 dispositivos electrónicos portátiles.
- 16 c. Si la cubierta del seguro de los dispositivos electrónicos portátiles
17 estuviese incluida en la compra o arrendamiento de tales
18 dispositivos, el vendedor revelará clara y notablemente al cliente
19 inscrito que la cubierta está incluida en la compra o arrendamiento de
20 los dispositivos electrónicos portátiles.
- 21 d. A un vendedor que facture y cobre cargos a un cliente inscrito no se
22 le requiere mantener tales cantidades de dinero en una cuenta aparte,

1 si la aseguradora autoriza al vendedor a conservar tales cantidades
2 de dinero de un modo distinto al de una cuenta aparte, y si el
3 vendedor remite tales cantidades de dinero a la aseguradora o a la
4 entidad supervisora dentro de sesenta (60) días de haber recibido
5 tales cantidades de dinero. El vendedor considerará que todas las
6 cantidades de dinero que recibió de parte de un cliente inscrito para
7 la venta de seguros de dispositivos electrónicos portátiles le fueron
8 confiados para guardarlas en capacidad fiduciaria para el beneficio
9 de la aseguradora.

- 10 e. La aseguradora o entidad supervisora puede compensar al vendedor
11 por facturar y cobrar servicios.

12 4606.-Divulgación.

13 (1) En toda localidad donde se ofrezca seguro de dispositivos electrónicos
14 portátiles a clientes, un vendedor pondrá disponible para los clientes
15 potenciales folletos u otros materiales escritos que contengan todo lo
16 presentado a continuación:

- 17 a. La divulgación de que el seguro de dispositivos electrónicos
18 portátiles puede brindar una duplicación de cubierta ya provista por
19 una póliza de seguro de propietarios de bien inmueble, una póliza
20 de seguro de inquilino, u otra fuente de cubierta de seguro que tenga
21 el cliente.

- 22 b. Una declaración que indique que al cliente no se le requiere

1 inscribirse en un seguro de dispositivos electrónicos portátiles como
2 condición para comprar o arrendar un dispositivo electrónico
3 portátil.

4 c. Un resumen de los términos materiales de la cubierta del seguro de
5 dispositivos electrónicos portátiles, incluido todo lo siguiente:

6 i. La identidad de la aseguradora.

7 ii. La identidad de la entidad supervisora, si alguna.

8 iii. La cantidad de cualquier deducible aplicable, y como pagar el
9 deducible.

10 iv. Los beneficios de la cubierta.

11 v. Los términos y las condiciones claves de la cubierta, tales
12 como si un dispositivo electrónico portátil cubierto bajo la
13 póliza puede ser reparado, remplazado con piezas o equipo de
14 fabricación y modelos similar que haya sido reconstruido, o
15 con piezas o equipos que no sean del fabricante original.

16 d. Un resumen del proceso de radicar una reclamación, con una
17 descripción incluida de como devolver un dispositivo electrónico
18 portátil y la tarifa máxima aplicable en el caso de que el cliente no
19 cumpla con algún requisito de devolución de equipo.

20 e. Una declaración que indique que el cliente inscrito puede cancelar en
21 cualquier momento la inscripción de la cubierta bajo una póliza de
22 seguro de dispositivos electrónicos portátiles, y que al realizar la

1 cancelación, la persona que paga la prima recibe un reembolso de
2 cualquier prima sin redimirse aplicable.

3 4607.-Ofrecimiento permitido.

4 Un vendedor puede ofrecer seguros de dispositivos electrónicos portátiles
5 de mes a mes, de otra forma periódica como podría ser una póliza comercial de
6 transporte marítimo interno, grupal o maestra, que se le emita a un vendedor de
7 dispositivos electrónicos portátiles para sus clientes inscritos. Una póliza de seguro
8 de dispositivos electrónicos portátiles rinde cubierta primaria en caso de que un
9 cliente inscrito sufra una pérdida cubierta por más de una póliza.

10 4608.-Reclamaciones.

11 Para propósitos de reclamaciones de seguros de dispositivos portátiles, un
12 productor licenciado y sus empleados, o un afiliado de un productor licenciado y
13 sus empleados afiliados, puede ajustar pérdidas de seguros de dispositivos
14 electrónicos portátiles sin que también se le requiera ser licenciado como
15 ajustador.”

16 Artículo 3.-Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
18 esta Ley, fuera anulada o declarada inconstitucional con un Tribunal con jurisdicción, la
19 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
21 disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
22 inconstitucional.

- 1 Artículo 4.-Vigencia.
- 2 Esta Ley comenzará regir inmediatamente después de su aprobación.

FC

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1993 Con Enmiendas

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 1:26
Lyy

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1993, con enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 1993

El Proyecto de la Cámara 1993 propone designar como "Baltazar Jiménez Méndez" el nuevo Paseo Tablado, ubicado en la Carretera PR-485 del sector Bajura en el barrio Membrillo del Municipio de Camuy, por ser un educador, líder cívico y cultural; y para otros fines relacionados.



La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Baltazar Jiménez Méndez, nacido un 28 de julio de 1931 en el Municipio de Camuy, se crió dentro de un hogar humilde y responsable. Sus padres lo fueron, Don Crispino Jiménez Moreno y Doña María Luisa Méndez Hernández. Jiménez Méndez se graduó de la Escuela Superior José Julián Acosta en el 1949. Posteriormente ingresó al entonces llamado Colegio de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico. En el año 1953, se casó con la también camuyana, Leila M. López Rivera con quien procreó tres (3) hijos.

Al terminar sus estudios universitarios, solicitó trabajar en una escuela del barrio Quebrada en Camuy, donde a nivel intermedio obtuvo una plaza en ciencias y matemáticas. Tras esto, estimuló e impulsó a estudiantes para que participaran activamente en deportes y en las diferentes competencias celebradas entre escuelas. Por consiguiente, con mucho entusiasmo trabajó para que se creara una tropa de "Boys Scouts" de América y un club de ciencias en la escuela. Este gran líder, trabajó también en la División de Educación de la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública, como se llamaba en ese tiempo. Adicional, laboró para el Departamento de Agricultura en un proyecto piloto con los obreros de la caña de azúcar, pudiendo conocer las necesidades de estos trabajadores.

Cabe mencionar que desde joven, mostró su preocupación por servirle a su comunidad y a su país. Baltazar Jiménez Méndez, fue miembro del Consejo de Estudiantes en la escuela superior y en la Universidad, como también de la organización Futuros Maestros de Puerto Rico, miembro de la Junta de Directores del Casino de Camuy y del Consejo Asesor del Servicio de extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, entre otros. Fue socio Fundador del Movimiento Cívico Educativo Cultural de Camuy y organizador y fundador de la Cámara Junior de Camuy. Además, se distinguió por participar en varias organizaciones deportivas.

En el año 1943, en una visita de Don Luis Muñoz Marín a Camuy, Jiménez Méndez a la edad de 12 años, subió por primera vez en una tribuna pública para defender los postulados de su partido político. De ahí en adelante, continuó participando activamente en la política y luchando por las clases más necesitadas, aun cuando tuviera que enfrentar a los líderes de su propio partido.

Años después, el gran educador, líder cívico y cultural, comenzó su primer término como alcalde de Camuy en septiembre de 1971, cuando trágicamente falleció el alcalde incumbente. Bajo su administración, se dotó a Camuy de su escudo, bandera y lema, "Ciudad Romántica", se construyó una red de carreteras municipales, logró construir canchas, parques y centros comunales en casi todos los barrios de Camuy. Como se mencionó anteriormente, impulsó el deporte organizado junto a un grupo de líderes, logrando que niños, jóvenes y adultos tuvieran participación deportiva activa a nivel local, regional y estatal. En su tercer término como alcalde, revisó su plan de trabajo y tras considerar haber cumplido con sus ofrecimientos al pueblo, decidió retirarse de la alcaldía en 1984.



Es justo decir que a través de su ejecutoria, quedó evidenciado el gran impacto del Sr. Baltazar Jiménez Méndez tanto en su profesión como educador, miembro y fundador de varias organizaciones, líder comunitario y alcalde de su pueblo Camuy. Se destacaba por ser un hombre de fe inquebrantable, que luchó incansablemente porque creía en la democracia y en los puertorriqueños. Dedicó su vida al servicio de los demás y en beneficio de todos los ciudadanos del municipio de Camuy. Su compromiso al servicio de su País, entrega y sobresaliente desempeño, son de gran ejemplo para todos los puertorriqueños. Habría que decir también, que logró alcanzar el respeto y admiración de sus compatriotas. Gracias a su legado, es que recibe el reconocimiento que le busca brindar la presente medida.

A tales fines esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tuvo a bien evaluar el Informe radicado por la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, los comentarios del Circulo Histórico Cultural de Camuy, Inc., y del Centro Cultural Fransisco Morell Toledo, Inc. donde ambos favorecieron la medida aquí analizada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 1993, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2015)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1993

12 DE MAYO DE 2014

Presentada por el representante *Hernández Alfonzo*

Referida a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para denominar el nuevo paseo tablado, ubicado en la carretera PR-485 del Sector Bajura en el Barrio Membrillo del Municipio Autónomo de Camuy, con el nombre del educador, líder cívico y cultural, Baltazar Jiménez Méndez; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baltazar Jiménez Méndez nació en Camuy, Puerto Rico el 28 de julio de 1931, dentro de un hogar humilde y responsable. Fueron sus padres don Crispino Jiménez Moreno y doña María Luisa Méndez Hernández. Se graduó de la Escuela Superior José Julián Acosta en el 1949. Posteriormente ingresó al entonces llamado Colegio de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico. En 1953 se casó con Leila M. López Rivera, también camuyana, con quien procreó tres hijos.

Al terminar sus estudios universitarios solicitó trabajar en una escuela del Barrio Quebrada en Camuy, donde obtuvo una plaza en ciencias y matemáticas a nivel intermedio. Estimuló y adiestró a los estudiantes, logrando que estos participaran activamente en deportes y en las diferentes competencias celebradas entre escuelas. Con su entusiasmo impulsó que se creara en la escuela una tropa de los Niños Escuchas de América y un club de ciencias.

Posteriormente, trabajó como educador en la División de Educación de la Comunidad del Departamento de Instrucción Pública, como se le conocía en aquel momento al hoy Departamento de Educación. También laboró para el Departamento de Agricultura en un proyecto piloto con los obreros de la caña de azúcar. Esto le permitió conocer y vivir junto a estos trabajadores, sus vicisitudes y necesidades.

Desde joven mostró su preocupación por servir a su comunidad y a Puerto Rico. Fue miembro del Consejo de Estudiantes tanto en la escuela superior, como en la universidad. Participó en varias organizaciones deportivas y fue miembro de la organización Futuros Maestros de Puerto Rico. Fue socio fundador del Movimiento Cívico Educativo Cultural de Camuy, miembro de la Junta de Directores del Casino Camuyano, organizador y fundador de la Cámara Junior de Camuy, miembro del Consejo Asesor del Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, entre otros.

En el año 1943, a la edad de 12 años, subió por primera vez en una tribuna pública, en ocasión de una visita de don Luis Muñoz Marín a Camuy, para defender los postulados de su partido político. De ahí en adelante continuó participando activamente en la política y luchando por las clases más necesitadas, aun cuando para ello tuviera que enfrentar a los líderes de su propio partido. Comenzó su primer término como alcalde de Camuy en septiembre de 1972, cuando trágicamente falleció el alcalde incumbente.

Bajo su administración se dotó a Camuy de su escudo, su bandera y su lema, "Cuidad Romántica". Se construyó una red de carreteras municipales que une a Camuy Pueblo con todos los barrios y sectores del municipio. Logró construir canchas, parques y centros comunales en casi todos los barrios, y junto a un grupo de líderes recreativos impulsó el deporte organizado, logrando que niños, jóvenes y adultos tuvieran participación deportiva activa, tanto a nivel local, como regional y estatal. Durante su tercer término como alcalde, revisó su plan de trabajo y tras considerar haber cumplido con sus ofrecimientos al pueblo y haber impactado a Camuy en todo el quehacer diario, decidió retirarse de la alcaldía en 1984.

A través de su ejecutoria, quedó evidenciado que el señor Jiménez Méndez fue un hombre de fe inquebrantable, que luchó incansablemente porque creía en la democracia y en los puertorriqueños. Fue un hombre que moldeó su carácter, buscando nuevas formas de servir bien a su pueblo. Dedicó su vida al servicio de los demás y su obra, en beneficio de todos los ciudadanos del Municipio de Camuy, sirve de evidencia de ello.

Al denominar el nuevo paseo tablado del Municipio Autónomo de Camuy con el nombre de Baltazar Jiménez Méndez, la Cámara de Representantes de Puerto Rico hace

reconocimiento a un destacado líder cívico, cultural, laboral, cooperativista, político y educador, cuya distinguida y productiva trayectoria fue ejemplo de tesón y firmeza.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se denomina el nuevo paseo tablado, ubicado en la carretera PR-485
2 del Sector Bajura en el Barrio Membrillo del Municipio Autónomo de Camuy, con el
3 nombre de Baltazar Jiménez Méndez.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar
6 cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley
7 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

20 de abril de 2016

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. DE LA C. 2075

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2075, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2075 tiene como propósito enmendar la Ley 180-2008, mejor conocida como “Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados” con el fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; entre otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida indica que en Puerto Rico se han generado millones de libras de desperdicios biomédicos en los últimos años. Ello, según expuesto, requiere del más estricto cumplimiento en cuanto a los métodos de tratamiento y manejo en su disposición final. Es menester contar con un marco regulatorio claro y efectivo para que las agencias encargadas ejerzan su rol de fiscalización de manera eficaz.

Los desperdicios biomédicos son cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos o

inmunización de seres humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos. La mayoría se genera en los hospitales y los laboratorios clínicos, así también, son generados por veterinarios, médicos, odontólogos, bancos de sangre, centros de cuidado de salud prolongado, funerarias y universidades.

El estatuto 180-2008 procuró atender la situación del manejo de estos desperdicios mediante la elevación a rango de ley de varias disposiciones del Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997 de la Junta de Calidad Ambiental. Sin embargo, al momento de implantar la política pública establecida, se ha encontrado que muchos de los conceptos medulares de la Ley no recogen adecuadamente la materia en cuestión, algunos resultan dudosos y limitantes en cuanto a las facultades de la agencia. Por otro lado, según expuesto en la medida, en la práctica, algunas disposiciones de la Ley 180, antes mencionada, están contrapuestas a los procesos establecidos en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, así como con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental. Estas deficiencias han restado flexibilidad a la Junta para una adecuada reglamentación y para el efectivo encausamiento administrativo de los infractores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión suscribiente le solicitó memoriales explicativos a la **Junta de Calidad Ambiental**, en adelante JCA, al **Departamento de Salud**, a **GBD Enterprises** y a la **Asociación de Industriales**. Solamente recibimos comentarios de parte de la JCA y del Departamento de Salud.

El 11 de mayo de 2015 fue recibido en la Comisión el memorial del Departamento de Salud. En el mismo, la Dra. Ana C. Rius Armendáriz, Secretaria del Departamento, expresó su endoso a la medida, sujeto a varias enmiendas sugeridas. Específicamente en los Artículos 5 y 6 de la Ley. Luego de analizar las mismas, la Comisión ha entendido que aunque no textualmente, las enmiendas que el Departamento de Salud sugiere, ya están atendidas en el texto.

El memorial de parte de la JCA fue recibido el 5 de abril de 2016. En el mismo, el Presidente y Director Ejecutivo de la JCA, Sr. Weldin Ortiz Franco, endosa la medida y sugiere enmiendas específicas en torno a la misma, las cuales, en su mayoría, han sido acogidas por la Comisión.

Expone en su memorial que la Ley 180-2008 no recoge adecuadamente algunos de los conceptos medulares sobre la materia, lo cual resulta confuso y limitativo a la hora de implantar la política pública establecida mediante el desarrollo de una reglamentación coherente y conforme a los estándares establecidos por las agencias federales que tienen injerencia sobre la materia, entre ellas, la Agencia de Protección Ambiental y la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional.

La JCA sometió ante la consideración de esta Comisión varias enmiendas a la Ley que, aunque no fueron contempladas en el texto radicado, ni en el texto aprobado por la Cámara, entienden son meritorias en aras de aclarar los conceptos que rigen en materia de los desperdicios biomédicos regulados. Luego de evaluar las mismas, estas enmiendas fueron acogidas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. de la C. 2075, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha evaluado el P. de la C. 2075 y los planteamientos esbozados por la Junta de Calidad Ambiental y por el Departamento de Salud. Luego de ello, entendemos que la medida ante nuestra consideración reviste particular importancia ya que su propósito principal es hacer la Ley 180-2008 más certera y eficaz en el manejo de los desperdicios biomédicos. De igual forma, acogimos los planteamientos y recomendaciones esbozadas por las agencias.

A tenor de lo antes mencionado y debido a que el propósito de esta medida es uno loable y va dirigido a salvaguardar la seguridad y la salud de los ciudadanos de Puerto Rico, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2075 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE OCTUBRE DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2075

19 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

LEY

RC Para enmendar los incisos (b) y (f) y añadir nuevos inciso (g) y (h) y reenumerar los actuales incisos (g) al (m) como (i) al (o) del Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 5, enmendar el Artículo 6, enmendar el sub inciso (2) del inciso (a), enmendar el inciso (b) y (c), eliminar el actual inciso (d), y enmendar y reenumerar el actual inciso (e) como (d) del Artículo 7, enmendar el Artículo 8 y el Artículo 9 de la Ley 180-2008, mejor conocida como la "Ley para el Manejo de los Desperdicios Biomédicos Regulados"; a fin de promover que la Junta de Calidad Ambiental pueda desempeñar eficazmente su rol de salvaguardar el correcto y adecuado manejo de los desperdicios biomédicos; hacer correcciones y mejorar el lenguaje técnico de la Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se estima que en Puerto Rico se han generado millones de libras de desperdicios biomédicos que requieren del más estricto cumplimiento en cuanto a los métodos de tratamiento y manejo en su disposición final. Más aún, el contar con un marco regulatorio claro y efectivo para que las agencias encargadas ejerzan de manera eficaz su rol de fiscalización sobre dichos procesos. Una función

fundamental, que reviste del más alto interés público para toda la ciudadanía por los riesgos potenciales a la salud pública y al medio ambiente.

Es menester destacar, que los desperdicios biomédicos son cualquier desperdicio sólido generado en el diagnóstico, tratamiento, prestación de servicios médicos, o inmunización de seres humanos o animales, investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en el embalsamamiento de cuerpos humanos. La mayoría, se genera en los hospitales y los laboratorios clínicos. Así también, son generados por veterinarios, médicos, odontólogos, bancos de sangre, centros de cuidado de salud prolongado, funerarias y universidades.

La Ley 180-2008 procuró atender esta situación elevando a rango de ley varias disposiciones del Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1997 de la Junta de Calidad Ambiental, para así hacer frente a varias emergencias ambientales que habían surgido respecto al manejo de los desperdicios biomédicos. Reconociendo a su vez, que los desperdicios biomédicos requerían de un marco de ley específico dentro del renglón de los desperdicios sólidos.

2102 Sin embargo, al momento de implantar la política pública establecida, se ha observado que algunos conceptos medulares de la Ley no recogen adecuadamente la materia en cuestión o resultan confusos, limitando las facultades de la Agencia. Además, en la práctica, algunas disposiciones de la Ley 180-2008 entran en contradicción con los procesos establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" y con la Ley 416-2004, Ley Orgánica de la Junta de Calidad Ambiental. Deficiencias, que han restado flexibilidad a la Junta para reglamentar adecuadamente y poder encausar a nivel administrativo a los infractores.

Ejemplo de dicho disloque, son los casos reportados en los medios de comunicación sobre los desperdicios biomédicos encontrados en el país, de manera particular en la costa del Municipio de Mayagüez. Hallazgo, que ha sido materia de investigación exhaustiva por parte de esta Asamblea Legislativa ~~Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo corregir y aclarar los conceptos y procedimientos que rigen la Ley 180, *supra*, a fin de brindarle las herramientas necesarias a la Junta de Calidad Ambiental para que realice plenamente su labor en defensa de la salud y la seguridad de toda nuestra población. Enmiendas, que se tornan urgentes y necesarias como parte del ajuste a esta política pública vigente que es responsabilidad y deber de esta Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 180-2008, para que lea como
2 sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones.-

4 Las siguientes frases o palabras tienen el significado que a continuación se
5 expresa:

6 (a) “Agente infeccioso” significa...

7 (b) “Desperdicio Biomédico Regulado” significa cualquier desperdicio
8 sólido generado en el diagnóstico, tratamiento (prestación de
9 servicios médicos), o inmunización de seres humanos o animales,
10 investigaciones, producción o prueba de productos biológicos, o en
11 el embalsamamiento de cuerpos humanos. Puede ser cualquiera de
12 los siguientes:

13 (1) Cultivos, cepas y productos biológicos:

14 (A)...

15 (B)...

16 (C)...

17 (2) Desperdicio patológico

18 (A)...

19 (B)...

20 (C)...

21 (3) Sangre humana y productos derivados de sangre

22 (A)...

1 (B)...

2 (C) materiales cubiertos de sangre o productos derivados o que
 3 estuvieron cubiertos por estos materiales y que todavía los contienen
 4 una vez secos; materiales saturados con sangre que fluye, excepto
 5 productos de higiene femenino.

6 (4)...

7 ...

8 (c) ...

9 (d) ...

10 (e) ...

11 *ed* (f) "Incineración" significa el proceso de oxidación termal controlada
 12 de cualquier materia.

13 (g) "Instalación para la disposición final" significa el lugar donde se
 14 depositarán y/o almacenarán los desperdicios biomédicos
 15 regulados que han sido sometidos previamente a un proceso de
 16 tratamiento y destrucción.

17 (h) "Instalación de Tratamiento y Destrucción" significa el lugar para
 18 la de-incineración, de o tratamiento y destrucción de desperdicios
 19 biomédicos regulados, o donde se trituran incluidas las
 20 instalaciones de destrucción o trituración, destrucción termal o
 21 encapsulación o compactación donde se destruyan desperdicios
 22 biomédicos regulados que han sido sometidos previamente a un

1 método de tratamiento, de manera de forma que el desperdicio
 2 biomédico regulado pierda su forma y utilidad como tal, que no sea
 3 infeccioso, convirtiéndose en un desperdicio sólido no peligroso. y
 4 que se garantice más de un ochenta (80) por ciento de destrucción,
 5 ni que pueda ser reconocible.

6 (i) "Junta" significa...

7 (j) "Laboratorio clínico"...

8 (k) "Manejador"...

9 (l) "Manifiesto" significa el documento aprobado por la Junta para
 10 identificar la cantidad de composición, volumen, tamaño, origen,
 11 ruta y destino, según aplique, de algunos desperdicios que vayan a
 12 ser transportados en la jurisdicción de Puerto Rico, a una
 13 instalación para su manejo, almacenamiento, reuse, procesamiento,
 14 exportación, disposición, incineración, tratamiento o destrucción.

15 (m) "Persona"...

16 (n) "Productos biológicos"...

17 (o) "Tratamiento..."

18 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 180-2008, para que lea como

19 sigue:

20 "Artículo 5.-Reglamento.-

21 La Junta es...

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) El contenido y forma del manifiesto que debe llevar todo
4 generador, transportista, manejador intermedio e instalación de
5 disposición final que almacene, separe, recolecte, transporte, trate,
6 recupere o disponga de desperdicios biomédicos en Puerto Rico.
7 Asimismo, este Reglamento dispondrá sobre las obligaciones del
8 generador, transportista, manejador intermedio e instalación de
9 disposición final.

10 (e) ..."

11 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 180-2008, para que lea como
12 sigue:

13 "Artículo 6.-Métodos para el Tratamiento de los Desperdicios
14 Biomédicos.-

15 Se entenderán como tratamiento de un Desperdicio Biomédico Regulado,
16 los métodos, técnicas o procesos diseñados para cambiar la composición o
17 características biológicas de éste del desperdicio, sin alterar las sus
18 características físicas del desperdicio, de forma que se elimine el peligro
19 asociado a un agente infeccioso que puedan estar presentes en dicho
20 desperdicio. Una vez completado el tratamiento, este desperdicio
21 biomédico tratado debe ser destruido por medio de un proceso que
22 arruine, mutile o lo rompa en pedazos, de manera tal que pierda su

1 utilidad y forma. Una vez es tratado y destruido, se convierte en un
2 desperdicio médico no peligroso. Se entenderá que este proceso ha
3 terminado cuando se garantice, en cada clase de DBR, más de un ochenta
4 por ciento (80%) de eficiencia al arruinarlos, mutilarlos o romperlos en
5 pedazos, de forma que no sean reconocibles y no reutilizables como
6 desperdicios biomédicos regulados.

7 (a) Excepto según provisto en los incisos (b) y (c), una persona que
8 genera o trata desperdicios biomédicos regulados debe asegurarse
9 de que han este desperdicio biomédico ha sido procesados por uno
10 de los siguientes métodos antes de disponer de él los mismos:

11 (A) Incineración...

12 (B) Tratamiento que garantice que el desperdicio no pueda ser
13 reconocible y reutilizado a través del arruinado, rotura en
14 pedazos, la mutilación, el derretido o compactado y
15 posterior encapsulación, posterior al derretido, y está libre
16 de agentes infecciosos, de forma tal, que se haya eliminado
17 su potencial para causar enfermedad, que cambie la
18 composición o características biológicas de éste, de forma tal
19 que se elimine el peligro asociado al agente infeccioso que
20 pueda estar presente en dicho desperdicio para eliminar su
21 potencial para causar una enfermedad, y destrucción al

1 arruinarlo, mutilarlo o romperlo en pedazos de manera que
2 cambie sus características físicas y no pueda ser reutilizado.

3 (1) La esterilización...

4 (A) Se establecerán...

5 (B) Se verificarán...

6 (C) El indicador biológico *Bacillus stearothermophilus*, u otro
7 indicador de la adecuada esterilización, según haya sido
8 aprobado por la agencia reguladora, se colocará al centro de
9 la carga procesada bajo las condiciones operacionales
10 estándar por lo menos una vez cada cuarenta (40) ~~y ocho (48)~~
11 horas de operación, para confirmar que se han obtenido
12 condiciones de esterilización adecuadas.

13 (D) Los archivos...

14 ~~_____Otros métodos...~~

15 ~~_____Cualesquiera otros métodos alternos para la disposición de~~
16 ~~desperdicios biomédicos será evaluado por la Junta y aprobado o rechazado de acuerdo~~
17 ~~a los criterios establecidos por Reglamento."~~

18 (b) Un desperdicio médico puede ser descargado al sistema de
19 alcantarillado público si ~~sin ser tratado, si no es un desperdicio con~~
20 riesgo biológico, según definido, es líquido o semi líquido, y su
21 descarga es consistente con los requerimientos para la descarga de

desperdicios impuestos por el sistema de alcantarillado público de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

- (1) Un desperdicio...
- (2) Si el desperdicio...
- (3) Luego de tratamiento...

(c) Se dispondrá...

(d) Los desperdicios filosos se convertirán en no infecciosos previo a su disposición por uno de los siguientes métodos:

- (1) Incineración.
- (2) Esterilización por vapor.
- (3) Arruinándolo, mutilándolo o rompiéndolo en pedazos, encapsulándolo o compactándolo posterior al derretido.
- (4) Desinfección por...
- (5) El tratamiento...

(e) Cada instalación...

(f) Se tratará a los cuerpos animales sin vida que mueren de enfermedades infecciosas de conformidad a lo dispuesto en este Artículo.

La Junta de Calidad Ambiental establecerá, por Reglamento, cualquier otro requisito adicional y necesario para regular de manera efectiva todo lo dispuesto en el presente Artículo."

1 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 7.-Órdenes.-

4 (a) Cuando la Junta...

5 (1) Emitir una orden:

6 (A) imponiendo...

7 (B) requerir...

8 (C) ambas; o

9 (2) Acudir a la Sala del Tribunal de Primera Instancia con
10 competencia representada por los abogados del
11 Departamento de Justicia, sus propios abogados o aquellos
12 que contrate con tal propósito, en busca del correspondiente
13 auxilio, incluyéndose un interdicto permanente o preliminar
14 o entredicho provisional. Cualquier orden dictada de
15 acuerdo con las disposiciones de esta Ley indicará de forma
16 específica, la naturaleza de la(s) violaciones en que se ha
17 incurrido.

18 (b) No ~~empecé~~ empece a lo dispuesto en el subinciso (1) de este
19 Artículo, si la Junta entiende que existe una condición específica de
20 contaminación o que un generador, depósito de almacenamiento,
21 transportista o proveedor de tratamiento y disposición final de
22 desperdicios biológicos peligrosos coloca en inminente peligro la

1 salud pública o la seguridad del medio ambiente podrá emitir una
2 orden para que se descontinúe inmediatamente la generación del
3 desperdicio de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.17 de
4 la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

5 (c) Cuando la Junta emita una orden que incluya una multa
6 administrativa, procederá según lo establecido en el Artículo 16 de
7 la Ley 416-2004.

8 (d) Con independencia de la multa administrativa dispuesta en este
9 Artículo, la Junta podrá facturar por los servicios o el personal que
10 se utilice como consecuencia de la violación a las normas y
11 reglamentos relacionadas con esta Ley.”

12 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea
13 como sigue:

14 “Artículo 8.-Vistas Publicas.-

15 La Junta de Calidad Ambiental llevará un proceso de vistas públicas de
16 acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
17 enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo
18 Uniforme”.

19 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 180-2008, para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 9.-Reconsideración ante la Agencia y Revisión Judicial.-

22 (a) ~~Reconsideración en la Agencia:~~

1 —La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial
2 o final podrá, dentro del término de veinte (20) días contados a
3 partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la
4 resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la
5 resolución u orden. La agencia, dentro de los quince (15) días de
6 haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la
7 rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el
8 término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente
9 desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos
10 quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna
11 determinación en su consideración, el término para solicitar
12 revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en
13 autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia
14 resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal
15 resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los
16 noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de
17 reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración,
18 pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro
19 de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá
20 jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión
21 judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho
22 término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y

202

1 ~~dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para~~
2 ~~resolver por un período que no excederá de treinta (30) días~~
3 ~~adicionales.~~

4 ~~(b) Revisión Judicial:~~

5 ~~Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final~~
6 ~~de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos~~
7 ~~por la agencia o por el organismo administrativo apelativo~~
8 ~~correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el~~
9 ~~Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días~~
10 ~~contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la~~
11 ~~notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de~~
12 ~~la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de la Ley~~
13 ~~Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, cuando el~~
14 ~~término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido~~
15 ~~mediante la presentación oportuna de una moción de~~
16 ~~reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud~~
17 ~~de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para~~
18 ~~solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.~~
19 ~~Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la~~
20 ~~notificación de la orden o resolución final de la agencia o del~~
21 ~~organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la~~

1 ~~del depósito en el correo de dicha notificación, el término se~~
2 ~~calculará a partir de la fecha del depósito en el correo."~~

3 El procedimiento de reconsideración y de revisión judicial se regirá
4 por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo
5 Uniforme, Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

6 Artículo 7.-Vigencia.-

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.



ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2076
Presentado por la Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 2076, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico comprendido en este informe.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 3:51

Introducción

Alcance del Proyecto de la Cámara Núm. 2076

El Proyecto de la Cámara Núm. 2076, en adelante “PC 2076”, se presentó y se aprobó en el cuerpo hermano con el propósito de designar la Carretera 152, la Carretera 143 y el Ramal 152 del Municipio de Barranquitas como “Zona de Turismo Gastronómico” y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.

Actualmente, existen tres leyes que designan sectores como “Zona de Turismo Gastronómico”. La Ley-59-2014, designa los sectores La Playa y La Playita del Municipio de Salinas; la Ley 183-2014, los sectores de Joyuda y Punta Arenas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo y la Ley-239-2015, los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce. Las mismas, ordenan a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores. Las Zonas de Turismo Gastronómico han sido una de las estrategias implementadas para salvaguardar diversos sectores de Puerto Rico buscando el continuo desarrollo económico, turístico y cultural de la zona.

Puerto Rico es muy distinguido por su diversa oferta culinaria en sus distintivas regiones. Siendo el turismo un sector en continuo crecimiento, es importante identificar y desarrollar todas las categorías del turismo que son de interés para los que visitan nuestro País.

Informe

Análisis de la Medida

En los últimos años se han generado ciertas tendencias en la actividad turística las cuales están posibilitando la aparición de nuevos destinos, que lejos de los tradicionales de sol y playa, generan vías complementarias de generación de riquezas y la creación de empleos. Así, junto a los destinos tradicionales, están surgiendo otros productos turísticos que dan paso a la evolución de la industria turística en respuesta a determinados segmentos de la población.

A consecuencia de las demandas de nuevos productos turísticos ha surgido la creación de rutas turísticas. Una ruta tiene como objetivo principal el lograr que el producto en el que se fundamenta, integre la mayor cantidad de actores socioeconómicos de la zona, que genere más empleo local y diversifique la oferta existente. Entre las rutas turísticas se destacan las rutas alimentarias, surgiendo en su nuevo concepto de turismo como las rutas gastronómicas. Este turismo se conoce como el desplazamiento de visitantes, tanto internos como externos, cuyo motivo principal es el arte del buen comer.

 Según datos ofrecidos por el Municipio de Barranquitas, actualmente existen alrededor de veinte (20) restaurantes en la zona establecida por la pieza legislativa. Dichos sectores representan las mejores ofertas culinarias del área, por lo cual es meritorio y necesario promoverlos e integrarlos a la oferta turística del País.

La zona debe ofrecer a quienes la recorren una serie de placeres y actividades relacionadas con los elementos distintivos de la misma: comida, producción agroindustrial, actividades rurales, entretenimientos en la naturaleza y actividades propias de la cultura regional. Las mismas pueden ser organizadas en función de un producto o de un rasgo cultural característico que les da su nombre. El interés primordial es incentivar el consumo de un elemento que se da en abundancia en el sector con el fin de promover el desarrollo local. La zona gastronómica o alimentaria es un elemento clave del turismo gastronómico como modalidad de turismo rural que promueve nuevas actividades económicas para mantener y mejorar las condiciones de

vida de la población¹. En los últimos años esta modalidad de turismo está teniendo cada vez una importancia mayor dentro del sector turístico.

En el turismo gastronómico, los productos alimenticios y las especialidades culinarias se convierten en vehículos de acercamiento cultural en la medida en que se configuran como elementos distintivos de pueblos y regiones. A su vez, ayuda a la recuperación y proliferación de la gastronomía tradicional de las zonas rurales y su incorporación a la oferta turística, enriqueciendo los destinos turísticos y manteniendo vivo el legado cultural.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, solicitó que se enmendara el Artículo 4 de la medida, el cual indica que la Compañía deberá orientar a los comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico, sobre aquellos incentivos otorgados por leyes vigentes para el desarrollo económico y la creación de empleos, además de aquellos que la Administración Municipal pueda proveer, según sus capacidades, para el pleno desarrollo y fortalecimiento de las zonas de interés turístico gastronómico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico solicita que se enmiende a los efectos de dar la encomienda a la Compañía de Comercio y Exportación.

Planteado esto, la Ley59-2014, Ley 183-2014 y la Ley239-2015, las tres con el fin de designar Zonas de Turismo Gastronómico dan la encomienda a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en lo expuesto en el Artículo 4 de la medida en evaluación. Siendo cónsonos con las otras leyes, la comisión no acoge la enmienda sugerida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.



Resumen de Memoriales

Conforme a las facultades establecidas en el Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó memoriales explicativos los cuales se consignaron en el expediente de la medida. Dichos memoriales se le solicitaron a la siguiente agencia y municipios:

¹ Blanco, M. y Riveros, H. (2004): «Las rutas alimentarias una herramienta para valorizar productos de las agroindustrias rurales.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, en adelante “la Compañía”, expone que actualmente cumple con funciones de promoción y mercadeo del turismo gastronómico, que ha resultado beneficioso para la promoción de Puerto Rico como destino turístico. Siendo cónsono con los planes y la política pública establecida por la Compañía, apoyan el propósito de la medida, además de que cumple con las tendencias y situaciones actuales de la industria turística. En su escrito mencionan algunos de los eventos culinarios que han auspiciado entre los cuales se encuentran; Saborea, “Taste of Rums”, Festival Gastronómico de Porta del Sol y el Festival Gastronómico del Sur.

El **Municipio de Barranquitas** plantea el endoso al proyecto. Argumentan que Barranquitas ha tenido un impulso económico con el establecimiento de nuevos restaurantes. Además, exponen que con dicha designación, Zona de Turismo Gastronómico, se le hace justicia al área de la montaña ya que dicha área tiene una tasa de desempleo alta. Con ello, se fomentará la apertura de otro tipo de negocios estimulando así el desarrollo socioeconómico. También mencionan la disposición de aportar unos terrenos para la construcción de un estacionamiento multipisos para el beneficio de los visitantes a la Zona de Turismo Gastronómico.

“El Municipio está en la disposición de aportar terrenos al sur del paseo lineal para la construcción de un estacionamiento multipisos para el beneficio de los visitantes a la Zona de Turismo Gastronómico. En estos momentos el Municipio no cuenta con los fondos para el diseño y construcción de este estacionamiento, no obstante está en la mejor disposición de integrarse a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para lograr exitosamente esta iniciativa. También el Municipio estará en la disposición de mover los visitantes que lleguen al centro urbano los fines de semana a la Zona de Turismo Gastronómico a través de una machina con el Trolley del Municipio”.

Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

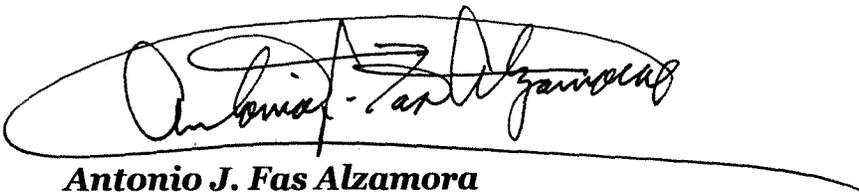
En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2076 no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Conclusión

Luego de haber evaluado el Proyecto de la Cámara Núm. 2076 y analizado toda la información disponible sobre el mismo, esta Comisión concluye informando la importancia económica y turística que tendrá la aprobación del PPC 2076. Esta medida es cónsona y versa de manera análoga con la Ley 59-2014, la Ley 183-2014 y la Ley-239-2015, elaborada para los mismos fines. El turismo gastronómico es una excelente opción de desarrollo económico y gran alternativa para atraer el turista a través de los sabores particulares que ofrece la gastronomía puertorriqueña, en especial esta distintiva área del Municipio de Barranquitas. La oferta es amplia y selecta, desde los mejores frutos del mar, hasta los más fresco productos de la tierra. La pieza legislativa traerá consigo el desarrollo económico para los municipios que impacta directamente, como también a los limítrofes.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2076, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2076

20 DE AGOSTO DE 2014

Presentado por el representante *Matos García*
y suscrito por los representantes *Rivera Ortega, Torres Ramírez y Hernández Alvarado*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Industria Turística;
y de Desarrollo Integrado de la Región Centro Sur



LEY

Para designar la Carretera 152, la Carretera 143 y el Ramal 152 del Municipio de Barranquitas como "Zona de Turismo Gastronómico" y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El descubrimiento de un nuevo plato es de más provecho para la humanidad que el descubrimiento de una estrella.", expresa Brillant Savarin.

Puerto Rico se distingue, entre otras cosas, por tener una de las más variadas y exquisitas gastronomías del Caribe y del mundo. Contamos en nuestro haber con un sin número de hombres y mujeres que se han dedicado a las artes culinarias y al igual que artistas y deportistas han puesto el nombre de ~~nuestra Isla~~ nuestro País en alto.

En reconocimiento a nuestra rica oferta gastronómica, empresas como *Food Network* y *el Travel Channel* han dedicado espacios televisivos a presentar ~~nuestra isla~~ nuestro País, motivando al turista a visitarla por su encanto culinario.

Muchos países conscientes de las nuevas tendencias del turista, han reconocido un creciente mercado en el turismo gastronómico. Según el profesor de turismo Vázquez de la Torre y Agudo (2010), el turismo gastronómico es aquel que: "Se puede dividir como las visitas a los productores primarios y secundarios, de alimentos, festivales gastronómicos, restaurantes y lugares específicos donde la degustación de platos y/o la experimentación de los atributos de una región determinada".

Esta administración conoce la importancia de fomentar el turismo interno del país País, por tal razón en los pasados meses hemos realizado varios esfuerzos para declarar zonas gastronómicas, ejemplos claros son la Ley 59-2014 que declara los sectores La Playa y la Playita del Municipio de Salinas; la Ley 183-2014, los sectores de Loyuda y Punta Arenas del Municipio Autónomo de Cabo Rojo; y la Ley-239-2015, los sectores de la Playa del Municipio de Guayanilla, el sector El Boquete del Municipio de Peñuelas y el sector Las Cucharas del Municipio Autónomo de Ponce. como Zona de Turismo Gastronómico.

Es por esto que la presente legislación propone hacerle justicia al ~~área~~ área de la ~~montana~~ montaña al denominar la carretera 152, la carretera 143 y el ramal 152 del pueblo de Barranquitas como Zona de Turismo Gastronómico y a su vez ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo de dichos sectores, y que se conviertan en un atractivo especial para el turista en Puerto Rico.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se declara "Zona de Turismo Gastronómico" la Carretera 152, la
2 Carretera 143 y el Ramal 152 del Municipio de Barranquitas.

3 Artículo 2.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a integrar las
4 Zonas de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su
5 plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.

6 Artículo 3.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación
7 de un plan integrado de desarrollo, promoción y adiestramientos a los comerciantes del
8 área, incluidos en el Artículo 1, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño

1 de este plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá integrar a la
2 Administración Municipal de Barranquitas.

3 Artículo 4.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá orientar a los
4 comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico incluidas en el Artículo
5 1 de esta Ley sobre aquellos incentivos otorgados por leyes vigentes para el desarrollo
6 económico y la creación de empleos, además de aquellos que la Administración
7 Municipal pueda proveer, según sus capacidades, para el pleno desarrollo y
8 fortalecimiento de las zonas de interés turístico gastronómico.

9 Artículo 5.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la
10 reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los efectos de esta Ley dentro
11 los noventa días (90) luego de la aprobación de esta Ley.

12 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by a series of loops and a final flourish.

SENADO DE PUERTO RICO

24 de abril de 2016

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2753 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2753, con enmiendas.

ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2753

El Proyecto de la Cámara 2753 propone designar como "Don Julio Francisco (Paco) Santos Vázquez" la Carretera Estatal PR-7718, parte de la "Ruta Panorámica", que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez, nacido un 13 de febrero de 1930 en el barrio Piñas de Comerío, fue un servidor público por excelencia en la querida Ciudad de Aibonito y en toda la región central del país, realizando grandes aportes. Sus padres lo fueron, Don Francisco Santos López y Doña Ramona Vázquez, siendo Santos Vázquez el segundo de tres (3) hijos. En la escuela del barrio cursó sus primeros años, que hoy día tiene el nombre de su esposa "Carmen Zenaida Vega de Santos" a quien también se le reconoce una trayectoria de servicio y quien es la madre de los cuatro (4) hijos de Don "Paco". Más tarde, Don "Paco" obtuvo su grado de Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y fue becado por la compañía de Fomento Industrial para proseguir sus estudios en post grado en la Universidad de Nueva York, obteniendo una maestría en Gerencia Industrial.

Don "Paco" fue Gerente de la Finca "Fico" Farms, Inc.; Gerente de Producción de fábrica en Hato Rey, Puerto Rico; y Representante de Molinos de Puerto Rico. Además, fungió como Agrónomo en la Corporación de Desarrollo Rural, área de Cidra. Para el año 1964, fue distinguido por su valiosa aportación al "Programa de Comunidades Aisladas" y fue recipiente del prestigioso premio "Manuel A. Pérez". Ya para el año 1965, pasó a ocupar el puesto de Director Regional del Programa de Comunidades Aisladas, en la región de Caguas.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
2016 APR 26 PM 1:27
[Signature]

Santos Vázquez, también se desempeñó como Alcalde del municipio de Aibonito por más de dos (2) décadas del 1976 al 1996. Este gran servidor público se ganó por mérito propio un lugar muy especial en el pueblo. Don "Paco" Santos, como cariñosamente le conocían, cultivó un legado de respeto y siempre se destacó por ser defensor de la clase humilde y trabajadora del País, donde desarrolló una labor visionaria de compromiso, entrega y ayuda a las comunidades. Asimismo, destaca la gesta como deportista de Don "Paco" quien perteneció al equipo de Baloncesto "Polluelos de Aibonito" y gran colaborador del mismo. Adicional, sus aportaciones para crear y mejorar facilidades deportivas y recreativas, de manera particular en el Barrio "La Plata".

Por último, se expresa que a tenor con lo expuesto se entiende necesario y muy meritorio denominar con su nombre tan importante tramo de la "Ruta Panorámica". Todo esto, como una medida de justicia, y solidaridad hacia una figura que ha dado tanto para el desarrollo y calidad de vida en Aibonito y en todo Puerto Rico.

A tales fines esta Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tuvo a bien evaluar el Informe radicado por la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, los comentarios de la familia de Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez, que dicen sentirse orgullosos de la iniciativa legislativa y que esperan sea aprobado este proyecto a la mayor brevedad posible para recoger el sentir y reclamo de todo un pueblo que se siente agradecido por la ayuda brindada por este servidor público. De igual forma, el Comité de Designación de Facilidades Públicas de Aibonito, comentó que esta designación constituye un reconocimiento y un acto de justicia a la distinguida y productiva trayectoria de Don "Paco" como servidor público, gran colaborador del equipo de baloncesto y a los grandes aportes realizados al pueblo de Aibonito como Alcalde de dicho pueblo. Por otro lado, se le solicitó al Municipio de Aibonito su posición sobre la pieza legislativa pero no se obtuvo respuesta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2753, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by the name 'Rodríguez González' in a cursive script.

Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE MARZO DE 2016)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2753

12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Presentado por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

LEY

Para identificar la Carretera Estatal PR-7718, parte de la "Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín", que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico, como "Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidor público por excelencia, así como a los grandes aportes realizados a la querida Ciudad de Aibonito y a toda la región central del país; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable reconocer, que Puerto Rico ha contado con funcionarios públicos de enorme valía y compromiso que han colaborado incansablemente desde distintas posiciones para mejorar la calidad de vida en el país. Hombres y mujeres, que han dado lo mejor de sí, en un esfuerzo de excelencia que ejemplifica lo mejor del servicio público y que trasciende líneas partidistas o ideológicas. Muchos de ellos, desde cargos de extrema responsabilidad y exigencia como son nuestros Alcaldes, quienes como Primer Ejecutivo Municipal, son los instrumentos de servicio más directo y responsivo a la ciudadanía en toda circunstancia.

Y precisamente, nuestra querida Ciudad de Aibonito, ha sido más que bendecida al elegir figuras del calibre de don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez, quien por más de dos (2) décadas (1976-1996) sirvió como su Alcalde, y quien se ganó por mérito propio un lugar muy especial en la historia de este pueblo. Don "Paco" Santos, como cariñosamente le conocemos, supo cultivar con perseverancia un legado de respeto, entrega e identificación con las necesidades apremiantes de las comunidades. Un humilde servidor, que luchó siempre para el progreso y el desarrollo socioeconómico de Aibonito y de toda la región central del país.

Una síntesis de la vida de don "Paco" Santos nos remonta al día 13 de febrero del año 1930, cuando nace en el Barrio Piñas de Comerío, Puerto Rico, como el segundo de los tres hijos de don Francisco Santos López y doña Ramona Vázquez. A los cinco (5) años de edad, la familia se traslada a residir al Barrio La Plata en Aibonito, donde cursó sus estudios primarios y secundarios en la Escuela Segunda Unidad del Barrio La Plata, plantel escolar que hoy se conoce como Escuela Carmen Zenaida Vega de Santos, quien fue esposa de Don "Paco", la orgullosa madre de sus cuatro (4) hijos y a quien también se le reconoce una destacada trayectoria de servicio.

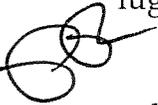
Posteriormente, don "Paco" prosiguió estudios en la Escuela Superior Bonifacio Sánchez Jiménez, también en Aibonito, de la cual se graduó para continuar estudios universitarios en el prestigioso Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Allí, obtuvo el grado de Ingeniero Agrónomo con un excelente promedio académico. En el año 1957, conquista otro logro académico en medio de circunstancias apremiantes en el país, al ser becado por la Compañía de Fomento Industrial para proseguir estudios post-graduados en la Universidad de Nueva York, obteniendo una Maestría en Gerencia Industrial. Para el año 1952, don "Paco" Santos sirvió desde otro frente, ingresando al ejército de los Estados Unidos como Infante de Marina durante el llamado "Conflicto de Corea" hasta el año 1954.

Por otro lado, don "Paco" Santos se destacó profesionalmente, tanto en el ámbito privado, como el público. Así, fue gerente de la Finca "Fico" Farms, Inc.; gerente de producción de la fábrica de sostenes de mujer (brassiers) que ubicaba en Hato Rey, Puerto Rico; y representante de Molinos de Puerto Rico. Además, fungió como agrónomo en la Corporación de Desarrollo Rural, área de Cidra. Precisamente, para el año 1964 fue distinguido por su valiosa aportación al "Programa de Comunidades Aisladas" y la excelencia demostrada como servidor público, siendo recipiente del prestigioso "Premio Manuel A. Pérez", convirtiéndose en uno de los primeros funcionarios del país en ser seleccionado para el mismo. Ya para el año 1965, pasó a ocupar el puesto de director regional del señalado Programa de Comunidades Aisladas, en la región de Caguas.

Por supuesto, la excelente hoja de servicio de don "Paco" Santos a favor de Puerto Rico y, de manera especial a Aibonito, no estaría completa sin la mención a su

desempeño como Alcalde de dicho municipio por el Partido Popular Democrático (PPD). Una labor visionaria, de compromiso, entrega y de ayuda invaluable a todas las comunidades de esta Ciudad. Una vocación de vida, que lo llevó a convertirse en un fiel y aguerrido defensor de la clase humilde y trabajadora, consciente de las grandes necesidades de su pueblo, y dispuesto siempre a buscar alternativas a las mismas. Cónsono a este rol, don "Paco" perteneció a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, mientras fue el Primer Ejecutivo Municipal de Aibonito.

Además, y como parte de este valioso legado, tenemos que incluir la trayectoria deportiva de don "Paco" Santos, quien fue un destacado jugador de Baloncesto, y gran colaborador del recordado equipo de baloncesto, "Polluelos de Aibonito". Además, apasionado del Béisbol y del llamado "Deporte de Caballeros" o las peleas de gallos. Durante su incumbencia en la Poltrona Municipal, se esforzó por identificar asignaciones de recursos para crear y mejorar facilidades deportivas y recreativas en las distintas comunidades de Aibonito, de manera particular en La Plata donde había urgente necesidad. Don "Paco" Santos como Alcalde, y por experiencia personal, reconocía al deporte como herramienta e instrumento efectivo para mejorar la calidad de vida en el país y de integración de comunidades. Conforme a esta visión, y en conjunto con otros Alcaldes de los municipios que bordean la cuenca del Río La Plata, organizó el evento "Olimpiadas del Plata", actividad que sirvió para desarrollar y aquilatar la calidad de muchos atletas aiboniteños, que conquistaron los primeros lugares de esa justa, y que aún hoy participan y se distinguen a nivel nacional.



Ciertamente, es deber de los pueblos reconocer aquellos hombres y mujeres valientes que con sus acciones y obras, trascienden más allá de su deber ciudadano, mediante el servicio público, humanitario, sacrificado y desinteresado hacia los necesitados. Don "Paco" Santos, sin duda alguna, ejemplifica con su vida estos valores y principios que lo han guiado en un proceder digno y fructífero por muchos años.

A tenor con todo lo aquí expuesto esta Honorable Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en reconocimiento a la gran aportación realizada por el distinguido ex-Alcalde de Aibonito, don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez, y en atención a la petición que canalizara un grupo de aiboniteños a tales fines, entiendo necesario y muy meritorio identificar el tramo de la Carretera Estatal PR-7718, que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico como "Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez". Todo esto, como una medida de justicia, y solidaridad hacia una figura que ha dado tanto para el desarrollo y calidad de vida en Aibonito, en el área central- montañosa y en todo Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se identifica la Carretera Estatal PR-7718, parte de la "Ruta
2 Panorámica Luis Muñoz Marín", que discurre desde la intersección con la PR-14 hasta
3 la intersección con la PR-162, sita en el Barrio Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto
4 Rico, como "Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez", en reconocimiento a su
5 distinguida y productiva trayectoria como servidor público por excelencia, así como a
6 los grandes aportes realizados a la querida Ciudad de Aibonito y a toda la región
7 central del País.

8 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomará las medidas necesarias para dar
10 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm.
11 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

12 Artículo 3.-El día en que se identifique la Carretera Estatal PR-7718, que discurre
13 desde la intersección con la PR-14 hasta la intersección con la PR-162, sita en el Barrio
14 Pasto del Municipio de Aibonito, Puerto Rico, como "Paseo Don Julio Francisco "Paco"
15 Santos Vázquez", el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomará las
16 medidas y acciones necesarias para la efectiva divulgación de este reconocimiento.

17 Artículo 4.- A tono con los objetivos de esta Ley, se ordena que se lleve a cabo las
18 gestiones necesarias para rotular debidamente el tramo de la carretera PR- 7718 antes
19 descrita. La rotulación deberá contener un formato uniforme conforme a las leyes,

- 1 reglamentos y órdenes aplicables indicando lo siguiente: "Ruta Panorámica Luis Muñoz
- 2 Marín: Paseo Don Julio Francisco "Paco" Santos Vázquez".
- 3 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
- 4 aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, consisting of several loops and a final horizontal stroke pointing to the right.